

# GACETA

NÚMERO 62 / AÑO 5 / OCTUBRE 2023



Ayuntamiento de  
**Guadalupe**  
2021 - 2024



# GACETA

Ayuntamiento de Guadalupe

NÚMERO 62 / AÑO 5 / OCTUBRE 2023

---

José Saldívar Alcalde  
PRESIDENTE MUNICIPAL

---

María de la Luz Muñoz Morales  
SÍNDICO MUNICIPAL

---

## REGIDORES

José Alejandro Zapata Castañeda  
Yoltyc Cristina Díaz Inguanzo  
Manuel de Jesús López Velázquez  
Margarita Ramos Rivera  
Rafael Rodríguez Espino  
María Elena Márquez Martínez  
Aaron Basurto Menchaca  
Carla María Tena Mena  
Stephanía de las Mercedes  
Castruita Cataño  
Luis Gerardo Flores Mendoza  
Griselda Pamela Salazar Najera  
Ma. Teresa López García  
Alicia Giovanna Salmón Buenrostro  
Jennifer Alvarado de Luna

---

Esta publicación es el órgano oficial de difusión del Ayuntamiento de Guadalupe. Dirección postal: Avenida Colegio Militar 96, Centro, 98600, Guadalupe, Zacatecas. Teléfono: +52 (492) 9.23.54.92. [www.gobiernodeguadalupe.gob.mx](http://www.gobiernodeguadalupe.gob.mx). [gaceta@gobiernodeguadalupe.gob.mx](mailto:gaceta@gobiernodeguadalupe.gob.mx).

## Contenido

*Resumen de Acuerdos de Cabildo*

PÁGINA 3



Ayuntamiento de  
**Guadalupe**  
2021 - 2024

Paulina Hernández Terán PRESIDENTA DEL SISTEMA DIF  
Eleazar Moisés Limones Venegas SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL  
Diana Elizabeth Galaviz Tinajero SECRETARIA DEL BIENESTAR  
Diego Varela de León DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA  
María de Lourdes Martínez Pérez TESORERA MUNICIPAL  
Wendy Eloisa Valenzuela Cuevas DIRECTOR DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL  
Luis Ricardo García García DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS  
Francisco Javier Soria Hernández DIRECTOR DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES  
Guillermo Gerardo Dueñas González DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO, ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE  
Natalia Daniela del Muro Quiñones TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
María Estrella Martínez Alonso DIRECTORA DEL SISTEMA DIF MUNICIPAL  
Adriana Flores Vera DIRECTORA DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER GUADALUPENSE  
María Teresa Martínez Castillo DIRECTORA DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD  
Victoriano Palomo Escamilla DIRECTOR DEL INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE  
Héctor Manuel Méndez Rodríguez DIRECTOR DE DESARROLLO RURAL INTEGRAL SUSTENTABLE  
Federico Guzmán López SECRETARIO DE PLANEACIÓN MUNICIPAL  
Pedro Jasso Carrillo DIRECTOR DE LA CULTURA

---

Esta publicación se fundamenta en el Artículo 92, fracción XIX de la Ley Orgánica del Municipio, el Artículo 11 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, el Artículo 13 fracción XII del Reglamento Interior de la Administración Pública del Municipio de Guadalupe, Zacatecas, y el Artículo 4 fracciones I, III, IV, VII, XIV del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Guadalupe, Zacatecas.

## RESUMEN

# ACUERDOS DE CABILDO

---

---

16 DE OCTUBRE DE 2023

Sesión: 67 y 50 ordinaria

Número de acuerdo: 600/23

Se aprobó lo siguiente:

El Acta de la Sexagésima Sexta Sesión de Cabildo y Cuadragésima Novena Ordinaria, de fecha 29 de septiembre de 2023.

Se aprobó lo siguiente:

ÚNICO. Se aprueban las Transferencias y Ampliaciones Presupuestales del mes de julio del Ejercicio Fiscal 2023.

16 DE OCTUBRE DE 2023

Sesión: 67 y 50 ordinaria

Número de acuerdo: 601/23

Se aprobó lo siguiente:

ÚNICO. Se aprueban los Informes Contables, Financieros y Presupuestales del mes de julio del Ejercicio Fiscal 2023.

16 DE OCTUBRE DE 2023

Sesión: 67 y 50 ordinaria

Número de acuerdo: 603/23

Se aprobó lo siguiente:

ÚNICO. Se aprueba el Informe Físico-Financiero del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN) correspondiente al mes de julio del Ejercicio Fiscal 2023.

16 DE OCTUBRE DE 2023

Sesión: 67 y 50 ordinaria

Número de acuerdo: 602/23

16 DE OCTUBRE DE 2023

Sesión: 67 y 50 ordinaria

Número de acuerdo: 604/23

Se aprobó lo siguiente:

PRIMERO. Se autoriza la baja administrativa y contable de los siguientes bienes muebles pro-

piedad municipal, que se encuentran identificados como equipo de cómputo:

| Tipo de bien | No. de Inventario | Características                              |
|--------------|-------------------|--|
| Computadora  | MGUDS00827        | Equipo de cómputo todo en uno                |
| Computadora  | MGUDS00825        | Equipo de cómputo todo en uno                |
| Computadora  | MGUDES2109        | Equipo de cómputo (monitor, teclado, mouse). |
| CPU          | MGU2968           | CPU  |

SEGUNDO. Se aprueba la donación de los bienes descritos en el punto que antecede en favor de los Servicios de Salud, con destino a los Centros de Salud de “El Bordo”, “Cieneguitas” y “San Jerónimo” de este Municipio de Guadalupe, Zacatecas.

TERCERO. Se instruye a la Unidad de Bienes Muebles dependiente de la Coordinación de Hacienda Pública, Fiscalización y Administración de la Sindicatura Municipal para que a través de su conducto se realice la baja administrativa de los bienes identificados en la relación inserta en el punto que antecede de los inventarios de bienes muebles propiedad municipal y el módulo de bienes patrimoniales denominado SAACG.NET.

CUARTO. Se instruye a la Coordinación Jurídica de la Sindicatura Municipal para que por su conducto sean elaborados los instrumentos jurídicos que para el asunto en concreto ameriten, en colaboración con la Coordinadora, Dictaminadora de Servicios Especializados de la Jurisdicción Sanitaria No. 1, de los Servicios de Salud del Estado de Zacatecas, así mismo se

instruye a la Secretaría de Bienestar Social para que brinde auxilio y dé el seguimiento correspondiente.

QUINTO. Se declara la desincorporación de los bienes muebles descritos en el punto primero en virtud a que han llegado al fin de su vida útil, de tal manera que ya no son funcionales para el empleo y desempeño de las múltiples actividades y tareas que se desarrollan dentro ejercicio administrativo de este ente municipal.

SEXTO. Se instruye a la Tesorería Municipal para que se realicen las acciones contables pertinentes que ameriten en atención a la baja y enajenación del equipo de cómputo antes listado.

16 DE OCTUBRE DE 2023

Sesión: 67 y 50 ordinaria

Número de acuerdo: 605/23

Se aprobó lo siguiente:

PRIMERO. Se autoriza la baja administrativa y contable del siguiente bien mueble que actualmente forma parte del parque vehicular de este municipio de Guadalupe, Zacatecas y que se identifica de la siguiente manera:

| Número Eco | Marca     | Línea  | Año  | Número de serie   |
|------------|-----------|--------|------|-------------------|
| 273        | Chevrolet | Malibu | 2010 | 1G1ZE5E71AF304988 |

SEGUNDO. Se aprueba la donación del bien descrito en el punto que antecede en favor del Centro de Estudios Tecnológicos Industrial y de Servicios (CETIS) número 113.

TERCERO. Se instruye a la Unidad de Parque Vehicular de la Coordinación de Hacienda Pública, Fiscalización y Administración de la Sindicatura Municipal para que a través de su conducto se realice la baja administrativa de los bienes identificados en la relación inserta en el punto que antecede de los inventarios de bienes muebles propiedad municipal y el módulo de bienes patrimoniales denominado SAACG.NET, así mismo auxilie a la Coordinación Jurídica para la elaboración del instrumento jurídico idóneo.

CUARTO. Se declara la desincorporación de la Unidad Vehicular descrita en el punto primero, en virtud a que han llegado al fin de su vida útil, de tal manera que ya no es funcional para su empleo y desempeño de las múltiples actividades y tareas que se desarrollan dentro ejercicio administrativo de este ente municipal, pues cualquier acción para su reparación y conservación resultan incosteables para este Municipio.

QUINTO. Se instruye a la Tesorería Municipal para que se realicen las acciones contables pertinentes que ameriten en atención a la baja y enajenación del equipo de cómputo antes listado.

16 DE OCTUBRE DE 2023

Sesión: 67 y 50 ordinaria

Número de acuerdo: 606/23

Se aprobó lo siguiente:

ÚNICO. Se aprueba el informe del avance Físico-Financiero de mes de julio del Programa Municipal de Obras, para el Ejercicio Fiscal 2023.

16 DE OCTUBRE DE 2023

Sesión: 67 y 50 ordinaria

Número de acuerdo: 607/23

Se aprobó lo siguiente:

ÚNICO. Se aprueba Reglamento del Lienzo Charro del Municipio de Guadalupe, Zacatecas.

16 DE OCTUBRE DE 2023

Sesión: 67 y 50 ordinaria

Número de acuerdo: 608/23

Se aprobó lo siguiente:

ÚNICO. Se aprueban las Reglas de Operación del Programa de Becas Deportivas de la Dirección Municipal del Deporte de Guadalupe, Zacatecas, 2023–2024.

27 DE OCTUBRE DE 2023

Sesión: 68 y 51 ordinaria

Número de acuerdo: 609/23

Se aprobó lo siguiente:

El Acta de la Sexagésima Séptima Sesión de Cabildo y Quincuagésima Ordinaria, de fecha 16 de octubre de 2023.

27 DE OCTUBRE DE 2023

Sesión: 68 y 51 ordinaria

Número de acuerdo: 610/23

Se aprobó lo siguiente:

PRIMERO. Se aprueba la propuesta de distribución del Programa Presupuestario donde se plasma el Programa de Inversión de los Programas 4, 6, 7 y 8, del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FAISMUN) para el ejercicio fiscal 2023 de acuerdo al Anexo 1.

SEGUNDO. Se aprueba la propuesta de inversión del Programa 4 “Alcantarillado, Drenaje y Letrinas”, conforme al Anexo 2.

TERCERO. Se aprueba la propuesta de inversión del Programa 6 “Urbanización”, conforme al Anexo 3.

CUARTO. Se aprueba la propuesta de inversión del Programa 7 “Agua Potable”, conforme al Anexo 4.

QUINTO. Se aprueba la propuesta de inversión

del Programa 8 “Electrificación Rural y Colonias Pobres”, conforme al Anexo 5.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría del Bienestar Social para que concentre y resguarde la documentación que se derive por la aplicación y operación del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FAISMUN) para el Ejercicio Fiscal 2023, conforme a los términos señalados por el Artículo 75 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

27 DE OCTUBRE DE 2023

Sesión: 68 y 51 ordinaria

Número de acuerdo: 611/23

Se aprobó lo siguiente:

ÚNICO. Se aprueban los Informes Contables, Financieros y Presupuestales del mes de agosto del Ejercicio Fiscal 2023.

27 DE OCTUBRE DE 2023

Sesión: 68 y 51 ordinaria

Número de acuerdo: 612/23

Se aprobó lo siguiente:

ÚNICO. Se aprueban las Transferencias y Ampliaciones Presupuestales del mes de agosto del Ejercicio Fiscal 2023.

27 DE OCTUBRE DE 2023

Sesión: 68 y 51 ordinaria

Número de acuerdo: 613/23

Se aprobó lo siguiente:

ÚNICO. Se aprueba el Informe Físico-Financiero del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN) correspondiente al mes de agosto del Ejercicio Fiscal 2023.

27 DE OCTUBRE DE 2023

Sesión: 68 y 51 ordinaria

Número de acuerdo: 614/23

Se aprobó lo siguiente:

PRIMERO. Se emite opinión a solicitud de la C. Clara Lourdes Salmón Ríos, con respecto a un bien inmueble ubicado en calle Prolongación Margaritas esquina Vialidad Arroyo de la Plata de este Municipio de Guadalupe, Zacatecas, predio que de acuerdo a solicitud consta de una superficie de 1,455.028 m<sup>2</sup>, y se encuentra demarcado bajo las medidas y colindancias siguientes: al norte mide 55.909 metros y linda con Vialidad Arroyo de la Plata; al sur mide 54.097 metros y linda con Clara Lourdes Salmón Ríos; al este mide 24.864 metros y linda con Sres. Suárez del Real (colindante actual Juan Enríquez Rivera), y al oeste mide 28.311 metros y linda con calle Prolongación Margaritas. Predio que de acuerdo a los procedimientos de investigación realizados, y con base al acervo informativo que obra en los archivos del Departamento de Catastro, la Secretaría de Desarrollo Urbano, Ecología y Medio Ambiente y la Unidad de Regularización de Terrenos, Lotes Ejidales, Fraccionamientos y Control de Bienes Inmuebles, de esta administración pública del Municipio de Guadalupe, así como en las verificaciones físicas realizadas, se desprende que el inmueble no forma parte del inventario de bienes inmuebles propiedad municipal, pues de acuerdo a registros catastrales municipales es una fracción que forma parte de un predio de mayor extensión el cual es propiedad de Gobierno del Estado de acuerdo a Contrato que consigna la enajenación a título gratuito, celebrado entre el Gobierno Federal, representado por la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, a través del titular de la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal, dependiente de la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales, y por otra parte el Gobierno del Estado de Zacatecas, en el cual el objeto del

mismo consistió en el otorgamiento de un área compuesta por una superficie de 30-21-16.00 has, con el fin que dicha área sea utilizada como espacio de recreación y esparcimiento en beneficio de la población de la localidad, acto avalado mediante decreto presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de octubre del 2000, por el cual se desincorporó el bien en mención del Régimen de Bienes de Dominio Público de la Federación, y se autorizó a la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo para que en representación de Gobierno Federal se otorgase a favor de Gobierno del Estado de Zacatecas. Dicho documento fue inscrito en el Registro Público de la Propiedad, bajo el número 35 folio 19 volumen II, libro primero, sección quinta, en fecha 18 de enero de 2001. Por lo anterior no es posible otorgar una opinión favorable.

Lo anterior se extiende con fundamento en lo previsto en el artículo 2516 fracción V del Código Civil del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. Infórmese la presente opinión con Punto de Acuerdo a la interesada para los efec-

tos legales a que haya a lugar, una vez cubiertos los derechos correspondientes de conformidad con lo previsto por el artículo 91, fracción VIII, inciso "F", de la Ley de Ingresos del Municipio de Guadalupe, Zacatecas para el Ejercicio Fiscal del año 2023.

27 DE OCTUBRE DE 2023

Sesión: 68 y 51 ordinaria

Número de acuerdo: 615/23

Se aprobó lo siguiente:

ÚNICO. Se aprueba el Proyecto de Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Guadalupe, Zacatecas, para el Ejercicio Fiscal 2024 y sus anexos.

27 DE OCTUBRE DE 2023

Sesión: 68 y 51 ordinaria

Número de acuerdo: 616/23

Se aprobó lo siguiente:

UNICO. Se aprueba el informe del avance Físico-Financiero de mes de agosto del Programa Municipal de Obras, para el Ejercicio Fiscal 2023.





**H. SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE ZACATECAS  
P R E S E N T E.**

El que suscribe Lic. José Saldívar Alcalde, en mi carácter de Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115, fracción IV, de la Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos; 60, fracción IV, 65 fracción XIII y 121, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; y 60 fracción III, inciso b) de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, comparezco ante esa Honorable Representación Popular, a efecto de someter a su consideración la presente iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Guadalupe, Zacatecas para el ejercicio fiscal del año 2024, aprobada por el H. Ayuntamiento de Guadalupe, en la Sexagésima Octava sesión de Cabildo y Quincuagésima Primera Ordinaria, celebrada el día veintisiete (27) de octubre del año dos mil veintitrés (2023); y la cual se sustenta en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**PRIMERO. La hacienda pública municipal.** En principio, debe señalarse que el sistema hacendario de los municipios está constituido por un conjunto de normas, tanto legales como administrativas, que reglamentan la recaudación de los recursos públicos municipales, así como las normas que rigen el destino de estos recursos.

Así, la hacienda pública municipal está directamente vinculada con la función gubernamental orientada a obtener recursos monetarios de diversas fuentes para financiar el desarrollo del municipio, concretamente de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos; así como de las demás fuentes de ingreso contempladas en la legislación vigente.

En términos normativos, la hacienda pública municipal, encuentra su regulación en las siguientes disposiciones:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (artículos 1, párrafos primero, segundo y tercero, 25 y 26, apartado A, 31, fracción IV, 115, fracción V, incisos a) y c), párrafo segundo, 122, apartados A, fracción V, párrafo quinto, y D, así como el 133).
- Declaración Universal de los Derechos Humanos (artículo II).
- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (artículo II).
- Convención Americana sobre Derechos Humanos (artículos 1 y 24).

- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículo 26).
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (artículos 2 y 3).

En otro contexto, conviene destacar la integración de la hacienda pública municipal, desde las siguientes aristas:

**1. Desde el punto de vista económico.**

- Los bienes muebles e inmuebles que le pertenezcan;
- El rendimiento de sus bienes, y
- Las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor.

**2. Desde el punto de vista administrativo.**

- Se concibe como la actividad financiera que realiza el ente gubernamental en tres áreas: ingreso, gasto y patrimonio.

**3. Desde el punto de vista constitucional.**

Con base en lo establecido por el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la hacienda municipal se integra en los términos:

- Patrimonio propio. Bienes muebles e inmuebles que pertenecen al Municipio.
- Contribuciones e ingresos establecidos en su favor por el Estado sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.
- Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo (derechos).
- Participaciones federales (Ramo 28) y Aportaciones federales (Ramo 33).
- Ingresos extraordinarios.

A mayor abundamiento, el citado precepto constitucional establece diversos principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios para el fortalecimiento de su autonomía a nivel constitucional, los cuales, al ser observados, garantizan el respeto a la autonomía municipal, y son los siguientes:

a) **El principio de libre administración de la hacienda municipal**, que tiene como fin fortalecer la autonomía y autosuficiencia económica de los municipios, para que tengan libre disposición y aplicación de sus recursos y satisfagan sus necesidades sin estar afectados por intereses ajenos que los obliguen a ejercer sus recursos en rubros no prioritarios o distintos de sus necesidades reales, en los términos que fijen las leyes y para el cumplimiento de sus fines públicos.

b) **El principio de ejercicio directo del ayuntamiento de los recursos que integran la hacienda pública municipal**, el cual implica que todos los recursos de la hacienda municipal, incluso los que no están sujetos al régimen de libre administración hacendaria, deben ejercerse en forma directa por los ayuntamientos o por quienes ellos autoricen conforme a la ley.

c) **El principio de integridad de los recursos municipales**, consistente en que los municipios tienen derecho a la recepción puntual, efectiva y completa tanto de las participaciones como de las aportaciones federales, pues en caso de entregarse extemporáneamente, se genera el pago de los intereses correspondientes.

d) **El derecho de los municipios a percibir las contribuciones**, incluyendo las tasas adicionales que establezcan los estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles;

e) **El principio de reserva de fuentes de ingresos municipales**, que asegura a los municipios tener disponibles ciertas fuentes de ingreso para atender el cumplimiento de sus necesidades y responsabilidades públicas.

f) **La facultad constitucional de los ayuntamientos**, para que en el ámbito de su competencia, propongan a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, propuesta que tiene un alcance superior al de fungir como elemento necesario para poner en movimiento a la maquinaria legislativa, pues ésta tiene un rango y una visibilidad constitucional equivalente a la facultad decisoria de las legislaturas estatales.

g) **La facultad de las legislaturas estatales para aprobar las leyes de ingresos de los municipios.**

Entonces, para cumplir con la obligación de prestar los servicios públicos previstos en el artículo 115, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en favor de la ciudadanía, el municipio requiere de los recursos

públicos provenientes de las diversas fuentes que integran a su hacienda pública, incluyendo la participación directa de las personas físicas y morales, quienes asumen la obligación de contribuir conforme a los principios tributarios constitucionales y atendiendo a las cargas impositivas municipales que se establezcan por parte del Poder Legislativo Local en los diferentes ordenamientos jurídicos de naturaleza tributaria aplicables al referido orden de gobierno.

De tal forma que con los recursos que ingresen al Municipio de Guadalupe, Zacatecas, la autoridad municipal, en ejercicio de los principios de libre administración hacendaria, integridad de recursos y fuentes de ingresos reservadas al Municipio, podrá proporcionar los servicios públicos y cubrir las necesidades más apremiantes de los ciudadanos.

Así mismo con la finalidad de reforzar el impulso de políticas públicas municipales inclusivas, las disposiciones en materia de ingresos municipales consideran asignarle una atención prioritaria, tomando en cuenta que de las 211,740 personas que habitan en el municipio de Guadalupe, según el Censo de Población y Vivienda 2020 del INEGI, 10,436 personas viven en situación de discapacidad. Es por ello que durante la administración 2021-2024, con el compromiso de ofrecer medios y brindar apoyo para atender las necesidades e intereses de los ciudadanos que tienen familiares, amigos o conocidos que viven algún tipo de discapacidad y primordialmente a personas en dicha situación, es que, además de impulsar el Atlas Municipal de Discapacidad en Guadalupe, Zacatecas, en el que somos pioneros entre los 2,471 municipios mexicanos, a la par se promueve un conjunto de medidas integrales en materia normativa, programática, presupuestal y organizativa, para mejorar la atención de las personas en situación de discapacidad, incluyendo los rubros relacionados con las obligaciones en cuanto al pago de derechos e impuestos municipales con enfoque inclusivo. Lo anterior considerando que el Programa Municipal de Inclusión de las Personas con Discapacidad en Guadalupe, Zacatecas 2023-2024, aprobado mediante el acuerdo de cabildo número 558/2023 de fecha 31 de julio de 2023, aporta 15 estrategias, con sus respectivos indicadores y metas,; en la estrategia número tres, denominada: *“Asegurar que en los documentos programáticos de la gestión municipal se incorpore los derechos humanos con enfoque de inclusión hacia las personas con discapacidad”*, se incluye un indicador a cumplir denominado: *“Documentos programáticos inclusivos”*, entre estos, destacan el Plan Municipal de Desarrollo de Guadalupe, Zacatecas 2021-2024, el Programa Operativo Anual, el Presupuesto de Egresos del Municipio y la Ley de Ingresos del Municipio de Guadalupe. Es por ello que, tanto en el marco de los documentos mencionados, para el ejercicio fiscal 2024 se contempla la incorporación de los derechos humanos con enfoque de inclusión.

**SEGUNDO. Estructura.** La Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Guadalupe, Zacatecas, para el ejercicio fiscal 2024, se apeg a los lineamientos y criterios contenidos en las normas que enseguida se enlistan:

1. Ley General de Contabilidad Gubernamental.
2. Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

3. Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios.
4. Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, dentro de la presente iniciativa, se incluyen los ingresos programados a recaudar durante el siguiente ejercicio fiscal, de acuerdo con la estructura establecida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), en materia del Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), así como en las normas publicadas por dicho organismo; además, la iniciativa está proyectada con base en el aspecto macroeconómico-mexicano, aplicando las tendencias y comportamiento de sus principales indicadores económicos.

De igual forma, el pronóstico de ingresos municipales para el ejercicio fiscal 2024, es congruente con lo presentado en los Criterios Generales de Política Económica para la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación correspondientes al mismo ejercicio fiscal, de donde se obtienen las variables siguientes:

- **Producto Interno Bruto.** Para 2024, los Criterios Generales de Política Económica prevén un incremento de la actividad productiva de entre **2.5 y 3.5%** (2.6% para efectos de estimación de finanzas públicas); mientras que el sector privado espera que el PIB aumente **3.04%** anual en 2023 y que se expanda **1.66%** en 2024
- **Inflación.** Se prevé un nivel de la inflación general de **4.5%** anual al finalizar 2023, cifra por arriba del objetivo inflacionario establecido por el Banco de México (3.0%) y del intervalo de variabilidad (2.0-4.0%). Para el término de 2024, pronostican se ubique en un nivel de **3.8%**.
- **Tipo de cambio.** Para el cierre de 2023, la paridad cambiaria se ubicará en **17.3** ppd y el promedio del año será de **17.5** ppd, cifra mayor a la observada en el cierre de agosto (16.92 ppd), pero menor al promedio observado en 2022 (20.12 ppd).., mientras que se proyecta que, al cierre de 2024, el tipo de cambio será de **17.6** pdd y alcanzará un promedio de **17.1** ppd.
- **Tasa de interés (Cetes a 28 días).** Se pronostica que cierre en 2023 en **11.3%** y alcance un promedio en el año de **11.2%**, esta última siendo mayor a la observada en la última semana de agosto (11.07%) y al promedio del año anterior (7.66%). Para el 2024, los Criterios suponen una tasa de interés nominal de **9.5%** para el cierre del año y una tasa promedio de **10.3%** en 2024.
- **Plataforma de producción del petróleo.** En los Criterios se estima un precio promedio para 2023 y 2024 de **67.0 y 56.7** dpb, en ese orden; donde el primero, es menor en 17.47% a lo aprobado en CGPE-23 (68.7 dpb).

Además de las variables descritas, en la elaboración de esta iniciativa, se tomaron en cuenta, conforme a lo establecido por el artículo 61 fracción I, inciso a) de la Ley de General de Contabilidad Gubernamental, en relación con el numeral 199 fracción IV de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, la estimación de las Participaciones (Ramo 28), Aportaciones (Ramo 33) y Transferencias Federales etiquetadas, previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2024, entre otras proyecciones.

Asimismo, dando cumplimiento a los requerimientos establecidos en el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de Las Entidades Federativas y los Municipios y 199 de la Ley Orgánica del Municipio de Zacatecas, la presente iniciativa, considera la evolución en los ingresos del Municipio de Guadalupe, Zacatecas, conforme a la cuenta pública del último ejercicio fiscal, el cierre estimado para el ejercicio fiscal 2023 y las proyecciones de ingresos para el próximo año 2024.

**TERCERO. Política de ingreso.** Durante la administración municipal 2021-2024, los esfuerzos en materia de ingreso se enfocaron en la implementación y operación de diversos sistemas vinculados con la recaudación, lo que ha permitido alcanzar el objetivo central planteado: maximizar la recaudación de ingresos fiscales.

Lo anterior es sí, pues se ha logrado incidir satisfactoriamente en el cumplimiento voluntario de las cargas tributarias y además, se alcanzó un importante aumento en el padrón de contribuyentes, pero sin incrementar los impuestos y derechos existentes, sino mediante un arduo trabajo de actualización.

En armonía con lo anterior, durante el ejercicio fiscal 2024, se ratifica el compromiso de mantener la disciplina y prudencia de la política fiscal, así como la vocación social y los principios que se han seguido para sanear y robustecer las finanzas públicas municipales, combatir la evasión y defraudación fiscal, así como la de simplificar la administración recaudatoria, lo cual permitirá entregar una hacienda pública fortalecida.

Asimismo, se ratifican las políticas públicas que han permitido ampliar y fortalecer los servicios orientados a la atención de los grupos más vulnerables, a la par de promover, en armonía con el Gobierno de México y el Gobierno del Estado de Zacatecas, un restablecimiento rápido y sostenido del empleo y de la actividad económica; mantener y redoblar esfuerzos para reducir la desigualdad y sentar las bases para un desarrollo equilibrado y vigoroso en el largo plazo; todo lo cual tiene como objetivo asegurar la sostenibilidad fiscal del municipio de forma prolongada y sostenible.

Entonces, en atención a lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, así como

la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, se prevé que los recursos a recaudar durante el ejercicio fiscal 2024, tendrán como destino cubrir el gasto público, así como continuar con el saneamiento las finanzas del municipio y estarán orientados, durante el último año de ejercicio constitucional, a alcanzar los objetivos y metas contemplados en el Plan Municipal de Desarrollo 2021-2024.

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas, deberá actuar con base en lo siguiente:

## **OBJETIVOS**

Tomando en cuenta que la presente ley de ingresos corresponde al último año de ejercicio constitucional de la administración 2021-2024, se impone mantener una estrategia de ingreso responsable que permita una transición ordenada y sin sobresaltos, sobre todo en el último trimestre del ejercicio fiscal 2024, por lo que, en ese sentido, se plantean como objetivos:

- Mantener el fortalecimiento sostenido de la hacienda pública municipal mediante la implementación de estrategias que permitan incrementar los ingresos tributarios.
- Alcanzar una mayor eficiencia recaudatoria, sin aumentar significativamente las tasas o tarifas de las contribuciones municipales existentes, ni crear nuevas cargas tributarias, administrado a una política racional y responsable del ejercicio del gasto público.
- Consolidar el incremento sostenido de los ingresos propios que permitan alcanzar los objetivos y directrices que se plantearon en el Plan Municipal de Desarrollo 2021-2024.
- Mantener la solidez en la posición financiera a través de una política que mantenga estables los niveles de deuda sin comprometer los recursos destinados a fomentar, en armonía con el Gobierno de México, una economía más justa, social y equitativa.

## **ESTRATEGIAS.**

- a) Convenir con instancias federales y estatales, la implementación de programas para la regularización de la tenencia de la tierra de origen social, incentivando con ello la actualización del padrón de contribuyentes del Impuesto Predial, el incremento en su recaudación, así como en el del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles, buscando la generación de mayores ingresos propios durante el ejercicio.
- b) Promover, mantener y aumentar en su caso, los convenios de colaboración con instituciones de banca múltiple, tiendas de conveniencia e instituciones públicas estatales y municipales para otorgar más ventanillas receptoras de pagos de contribuciones municipales al alcance de los sujetos obligados.

- c) Continuar con campañas periódicas de regularización de adeudos con el municipio.
- d) Corregir prácticas de evasión y elusión fiscal, respecto a las contribuciones municipales.
- e) Intensificar el programa de trabajo para la determinación de créditos fiscales y el ejercicio de la facultad económico-coactiva, enfocada a disminuir la cartera vencida con mayor atraso en el cumplimiento de las contribuciones municipales, en particular respecto al Impuesto Predial.
- f) Mantener la coordinación entre las áreas de la administración pública municipal, a través de los programas digitales actualmente en funciones, para la actualización constante de los padrones de contribuyentes en base a los cuales se ejerce la facultad recaudadora de la autoridad fiscal.



## **PRONÓSTICO DE LOS INGRESOS.**

Con lo anterior, el H. Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas, proyecta para el ejercicio 2024, una tendencia de crecimiento positiva tomando, sustentada en las premisas siguientes:

- Para la proyección de los ingresos propios se consideran cifras con base a una tendencia recaudatoria de los últimos dos años más el vigente proyectando el último trimestre, variables de inflación, en observancia de los posibles factores locales y nacionales que puedan impactar en el pronóstico.
- Las participaciones y aportaciones federales se proyectan con base a las proyecciones de finanzas públicas del paquete económico para el 2024.
- Incremento que se prevé para la unidad de medida y actualización para el ejercicio 2024.
- Esfuerzo recaudatorio para incentivar el ingreso de contribuciones municipales, sobre todo en impuesto predial e impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles.
- Operación y actualización del sistema catastral que ha permitido ajustar conforme a la realidad, el padrón de contribuyentes del impuesto predial actualizado.
- Implementación y ejecución de Programas de regularización de asentamientos urbanos irregulares.
- Crecimiento sostenido del sector inmobiliario en el municipio de Guadalupe, Zacatecas.

**CUARTO. Proyección del ingreso.** El H. Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2024, estima obtener recursos por **\$ 943,874,507.05 (NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SIETE PESOS 05/100 M.N.)**, distribuido entre los diferentes conceptos de ingreso, por lo que en cumplimiento a lo establecido en los artículos 5 fracción II, 18 fracciones I y IV párrafo segundo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, artículos 11 inciso C fracción II y 15 fracción V de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, como enseguida se expone:

7A

| <b>MUNICIPIO DE GUADALUPE, ZACATECAS</b>                                |  |                          |                          |                          |
|---|--|--------------------------|--------------------------|--------------------------|
| <b>Proyecciones de Ingresos - LDF</b>                                   |  |                          |                          |                          |
| <b>(PESOS)</b>  |  |                          |                          |                          |
| <b>(CIFRAS NOMINALES)</b>   |  |                          |                          |                          |
| <b>Concepto</b>   | <b>Año en Cuestión<br/>(de iniciativa de Ley)<br/>Año 2024</b> | <b>Año 2025</b>          | <b>Año 2026</b>          | <b>Año 2027</b>          |
| <b>1. Ingresos de Libre Disposición<br/>(1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b> | <b>\$706,663,707.05</b>  | <b>\$ 732,103,600.51</b> | <b>\$ 754,066,708.52</b> | <b>\$ 776,688,709.78</b> |
| <b>A. Impuestos</b>   | <b>129,488,801.52</b>  | <b>134,150,398.38</b>    | <b>138,174,910.33</b>    | <b>142,320,157.64</b>    |
| <b>B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social</b>                     | <b>-</b>   |                          |                          |                          |
| <b>C. Contribuciones de Mejoras</b>                                     | <b>-</b>   |                          |                          |                          |
| <b>D. Derechos</b>  | <b>99,729,814.11</b>   | <b>103,320,087.42</b>    | <b>106,419,690.04</b>    | <b>109,612,280.74</b>    |
| <b>E. Productos</b>   | <b>4,806,199.11</b>  | <b>4,979,222.28</b>      | <b>5,128,598.95</b>      | <b>5,282,456.91</b>      |
| <b>F. Aprovechamientos</b>  | <b>2,578,485.31</b>  | <b>2,671,310.79</b>      | <b>2,751,450.11</b>      | <b>2,833,993.61</b>      |

| <b>MUNICIPIO DE GUADALUPE, ZACATECAS</b>                                 |  |                          |                          |                          |
|--|--|--------------------------|--------------------------|--------------------------|
| <b>Proyecciones de Ingresos - LDF</b>                                    |  |                          |                          |                          |
| <b>(PESOS)</b>   |  |                          |                          |                          |
| <b>(CIFRAS NOMINALES)</b>  |  |                          |                          |                          |
| <b>Concepto</b>  | <b>Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2024</b> | <b>Año 2025</b>          | <b>Año 2026</b>          | <b>Año 2027</b>          |
| G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios               | -  |                          |                          |                          |
| H. Participaciones   | 470,060,407.00   | 486,982,581.65           | 501,592,059.10           | 516,639,820.87           |
| I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal                        | -  |                          |                          |                          |
| J. Transferencia y Asignaciones  | -  |                          |                          |                          |
| K. Convenios   | -  |                          |                          |                          |
| L. Otros Ingresos de Libre Disposición                                   | -  |                          |                          |                          |
| <b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>             | <b>\$ 237,210,800.00</b>                               | <b>\$ 245,750,388.80</b> | <b>\$ 253,122,900.46</b> | <b>\$ 260,716,587.48</b> |
| A. Aportaciones  | 235,110,800.00   | 243,574,788.80           | 250,882,032.46           | 258,408,493.44           |
| B. Convenios   | 2,100,000.00   | 2,175,600.00             | 2,240,868.00             | 2,308,094.04             |
| C. Fondos Distintos de Aportaciones                                      | -  |                          |                          |                          |
| D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones | -  |                          |                          |                          |
| E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas                            | -  |                          |                          |                          |
| <b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>                    | <b>\$ -</b>  | <b>\$ -</b>              | <b>\$ -</b>              | <b>\$ -</b>              |

| <b>MUNICIPIO DE GUADALUPE, ZACATECAS</b>   |  |                          |                           |                           |
|--|--|--------------------------|---------------------------|---------------------------|
| <b>Proyecciones de Ingresos - LDF</b>  |  |                          |                           |                           |
| <b>(PESOS)</b>   |  |                          |                           |                           |
| <b>(CIFRAS NOMINALES)</b>  |  |                          |                           |                           |
| <b>Concepto</b>  | <b>Año en Cuestión<br/>(de iniciativa de Ley)<br/>Año 2024</b> | <b>Año 2025</b>          | <b>Año 2026</b>           | <b>Año 2027</b>           |
| <b>A. Ingresos Derivados de Financiamientos</b>  | -  |                          |                           |                           |
| <b>4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)</b>  | <b>\$ 943,874,507.05</b>                                       | <b>\$ 977,853,989.31</b> | <b>\$1,007,189,608.99</b> | <b>\$1,037,405,297.26</b> |
| <b>Datos Informativos</b>  |  |                          |                           |                           |
| <b>1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición</b>        | -  |                          | -                         |                           |
| <b>2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas</b> | -  |                          |                           |                           |
| <b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)</b>   | <b>\$ -</b>  | <b>\$ -</b>              | <b>\$ -</b>               | <b>\$ -</b>               |

7C

| <b>MUNICIPIO DE GUADALUPE, ZACATECAS</b>                            |                         |                         |                         |  |
|---|-------------------------|-------------------------|-------------------------|--|
| <b>Resultados de Ingresos - LDF</b>                                 |                         |                         |                         |  |
| <b>(PESOS)</b>  |                         |                         |                         |  |
| <b>(CIFRAS NOMINALES)</b>   |                         |                         |                         |  |
| <b>Concepto</b>   | <b>Año 2021</b>         | <b>Año 2022</b>         | <b>Año 2023</b>         | <b>Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2024</b> |
| <b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b> | <b>\$595,330,862.00</b> | <b>\$570,672,136.09</b> | <b>\$647,959,862.93</b> | <b>\$706,663,707.05</b>                                |
| A. Impuestos  | 111,965,100             | 97,225,792              | 110,511,875             | 129,488,801.52   |
| B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social                        |                         |                         |                         | -  |
| C. Contribuciones de Mejoras  |                         |                         |                         | -  |
| D. Derechos   | 84,851,700              | 83,286,259              | 89,438,683              | 99,729,814.11  |
| E. Productos  | 6,300,402               | 2,286,901               | 3,133,728               | 4,806,199.11   |
| F. Aprovechamientos   | 22,604,024              | 2,420,811               | 2,670,942               | 2,578,485.31   |
| G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios          |                         |                         |                         | -  |
| H. Participaciones  | 369,609,636             | 385,452,373             | 442,204,635             | 470,060,407.00   |
| I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal                   |                         |                         |                         | -  |
| J. Transferencia y Asignaciones                                     |                         |                         |                         | -  |
| K. Convenios  |                         |                         |                         | -  |
| L. Otros Ingresos de Libre Disposición                              |                         |                         |                         | -  |
| <b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>        | <b>\$159,202,905.00</b> | <b>\$170,159,353.73</b> | <b>\$236,486,872.88</b> | <b>\$237,210,800.00</b>                                |

| <b>MUNICIPIO DE GUADALUPE, ZACATECAS</b>   |                         |                         |                         |  |
|--|-------------------------|-------------------------|-------------------------|--|
| <b>Resultados de Ingresos - LDF</b>  |                         |                         |                         |  |
| <b>(PESOS)</b>   |                         |                         |                         |  |
| <b>(CIFRAS NOMINALES)</b>  |                         |                         |                         |  |
| <b>Concepto</b>  | <b>Año<br/>2021</b>     | <b>Año<br/>2022</b>     | <b>Año<br/>2023</b>     | <b>Año en Cuestión<br/>(de iniciativa de<br/>Ley)<br/>Año 2024</b> |
| <b>A. Aportaciones</b>   | 157,826,833             | 168,783,281             | 235,110,800             | 235,110,800.00   |
| <b>B. Convenios</b>  | 1,376,072               | 1,376,073               | 1,376,073               | 2,100,000.00   |
| <b>C. Fondos Distintos de Aportaciones</b>   |                         |                         |                         | -  |
| <b>D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones</b>                            |                         |                         |                         | -  |
| <b>E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas</b>   |                         |                         |                         | -  |
| <b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>  | \$ -                    | \$ -                    | \$ -                    | \$ -   |
| <b>A. Ingresos Derivados de Financiamientos</b>  |                         |                         |                         | -  |
| <b>4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)</b>  | <b>\$754,533,767.00</b> | <b>\$740,831,489.82</b> | <b>\$884,446,735.81</b> | <b>\$943,874,507.05</b>  |
| <b>Datos Informativos</b>  |                         |                         |                         |  |
| <b>1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición</b>        |                         | -                       |                         | -  |
| <b>2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas</b> |                         |                         |                         | -  |

| <b>MUNICIPIO DE GUADALUPE, ZACATECAS</b>                   |                 |                 |                 |  |
|--|-----------------|-----------------|-----------------|--|
| <b>Resultados de Ingresos - LDF</b>                        |                 |                 |                 |  |
| <b>(PESOS)</b>   |                 |                 |                 |  |
| <b>(CIFRAS NOMINALES)</b>                                  |                 |                 |                 |  |
| <b>Concepto</b>  | <b>Año 2021</b> | <b>Año 2022</b> | <b>Año 2023</b> | <b>Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2024</b> |
| <b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)</b> | \$ -            | \$ -            | \$ -            | \$ -   |

### **RIESGOS RELEVANTES.**

Conforme a los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio fiscal 2024, el marco macroeconómico se encuentra sujeto a riesgos que podrían modificar las trayectorias estimadas. En ese mismo contexto, existen factores que pudieran afectar las finanzas públicas y que, por su naturaleza, podrían ser difíciles de anticipar, entre los cuales destacan:

| <b>RIESGOS A LA BAJA</b>  | <b>RIESGOS AL ALZA</b>   |
|---|--|
| <ul style="list-style-type: none"> <li>· Conflictos geopolíticos que ocasionen restricciones al comercio mundial y generen desabasto de insumos clave, así como una alta volatilidad en los mercados financieros. Además, esto podría retrasar la producción en el sector manufacturero por su vínculo con las cadenas de valor globales.</li> <li>· Una desaceleración pronunciada de la economía de EE.UU. que además tenga una larga duración. Lo anterior repercutiría en el sector manufacturero de exportación de México, el turismo y las remesas, así como en las variables financieras.</li> </ul> | <ul style="list-style-type: none"> <li>· Aceleración de las inversiones en México o Norteamérica para la relocalización de las cadenas de valor desde China. Lo anterior permitiría que aumente más rápido la integración de industrias, incrementa la producción y el contenido regional.</li> <li>· Un crecimiento económico global más vigoroso que en 2023 que impulse la actividad económica mexicana mediante el turismo, las remesas, las exportaciones y la entrada de flujos de capitales.</li> </ul> |

|  |   |
|--|---|
| <ul style="list-style-type: none"><li>· Un periodo de estrés en el sector bancario o inmobiliario debido a condiciones financieras restrictivas y vulnerabilidad en las valuaciones de activos, así como un mayor riesgo crediticio por un alto endeudamiento.</li><li>· Efectos más notorios del cambio climático, y fenómenos estacionales como el efecto de “El Niño”, que afecten a las siembras, cosechas y daño colateral al capital físico, con lo que se provocarían presiones inflacionarias y pérdida de capacidad productiva.</li><li>· Episodios duraderos y no anticipados de apreciación cambiaria aunado a menores precios de materias primas que presionen a la baja los ingresos públicos y requieran ajustes al gasto o los balances fiscales.</li></ul> | <ul style="list-style-type: none"><li>· Resolución de conflictos geopolíticos que permitan un mayor abasto de insumos industriales y precios más estables con impacto positivo en los costos de producción, la inflación y en una política monetaria menos restrictiva.</li><li>· Un funcionamiento más rápido en los proyectos de infraestructura en el sur del país que permita aumentar el comercio y la diversificación de las exportaciones, así como incrementar la contribución de dicha región al crecimiento económico nacional.</li><li>· Mayor dinamismo en el sector financiero nacional por un mayor acceso a productos financieros, disponibilidad de crédito para PyMES y avances en la digitalización, lo cual permitiría aumentar el crédito hacia la economía, fomentaría el ahorro y generaría productos más adecuados para la población y las empresas mexicanas.</li><li>· La aprobación de la Ley del Mercado de Valores que permita ampliar el número de empresas que busquen financiamiento bursátil. Ello generaría mayores inversiones en el país, con lo que se ampliaría la capacidad productiva.</li></ul> |
|--|---|

Además de los riesgos señalados, a nivel local, una variante que podría incidir de manera directa en las proyecciones de ingreso del municipio de Guadalupe, Zacatecas, es una posible disminución de las participaciones federales lo cual evidentemente provocaría el ajuste a la baja de los recursos disponibles para hacer frente a los compromisos de gasto a cargo del municipio.

**QUINTO. Contenido de la iniciativa.** En la presente iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Guadalupe, Zacatecas para el Ejercicio Fiscal del año 2024, se reitera como eje rector una política contributiva responsable y transparente, basada en el respeto irrestricto a los principios rectores de la justicia tributaria, elementos con los que se da cuenta de la eficiencia con la que habrá de conducirse en materia contributiva el



Ayuntamiento de Guadalupe 2021-2024, por lo que enseguida se detallan las directrices generales en las que se sustenta esta iniciativa:

## **1. IMPUESTOS**

### **1.1 Impuesto predial.**

Por lo que se refiere a este rubro, el cual, tratándose de recursos propios representa la fuente de mayor trascendencia, destacan las siguientes puntualizaciones:

- Se mantiene la fórmula de cálculo del impuesto, así como las tarifas vigentes durante el ejercicio fiscal 2023, por lo que, el incremento en el producto a enterar corresponderá exclusivamente a la actualización de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).
- Asimismo, persiste la distribución en ocho zonas, siendo concretamente las zonas I, II, III, IV, V, VI VII, VIII Y LAS ZONAS Especial Urbano-Rural y la Zona Especial Industrial, clasificación que resultó de la información obtenida del Programa de Desarrollo Urbano de Zacatecas- Guadalupe 2016-2040, atendiendo a las características propias de cada una de las zonas dictaminadas por el Secretario de Desarrollo Urbano, Ecología y Medio Ambiente del Municipio de Guadalupe, por lo que distribuyendo entre las indicadas zonas y conforme a sus características, los fraccionamientos cuya constitución se aprobó por el Ayuntamiento durante el presente ejercicio, únicamente se propone la inclusión en el Anexo 1 del presente ordenamiento, de los fraccionamientos y/o colonias regularizadas durante el ejercicio fiscal 2023, lo cual amplía el padrón de contribuyentes del impuesto predial.
- Se mantienen los incentivos y/o bonificaciones planteadas como estrategia para actualizar el padrón de contribuyentes de este impuesto, a través de programas de regularización de la propiedad; otorgándoles del mismo modo a los contribuyentes que en cada ejercicio fiscal, cumplen de manera oportuna con la obligación constitucional de contribuir.
- Se propone un incentivo adicional del 5% aplicable durante el mes de enero y del 4% para el mes de febrero del ejercicio fiscal 2024, como estrategia para reconocer a los contribuyentes que en los últimos dos ejercicios, han cumplido de manera oportuna con el pago del impuesto predial.

### **1.2 Impuesto sobre adquisición de inmuebles.**

Durante el ejercicio fiscal 2024, además de no aumentar la tasa del impuesto, en la iniciativa se mantiene un estímulo fiscal para los sujetos pasivos, que con motivo de los programas de regularización implementados por autoridades federales, estatales e incluso del municipio, decidan acudir al municipio para actualizar la situación legal de su patrimonio, estrategia con

lo cual además se pretende mejorar la recaudación en otras contribuciones municipales relacionadas con los impuestos sobre la propiedad raíz.

Asimismo, en la presente iniciativa se mantiene la ampliación de los supuestos de hecho causantes de la contribución, incluyendo actos que implican traslación de dominio y aumento en la superficie del inmueble respectivo, consideradas en el ejercicio en curso.

### **1.3 Impuesto sobre anuncios y publicidad.**

Por lo que se refiere al impuesto sobre anuncios y publicidad, se ratifica la propuesta de que durante el ejercicio 2024, como sucedió durante el año 2023, dicha contribución no tenga vigencia en el territorio del municipio de Guadalupe, Zacatecas, tomando en consideración que los elementos del tributo corresponden más a la naturaleza de un derecho, cuyo objeto de gravamen se regula ya en el presente documento con tales elementos.

## **2. DERECHOS**

El proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Guadalupe, Zacatecas para el ejercicio fiscal del año 2024, no prevé aumento sustantivo en las tasas o tarifas vigentes en materia de Derechos, ello como estrategia recaudatoria en beneficio de la ciudadanía que recibe servicios prestados por el municipio en sus funciones de derecho público, por lo que los contribuyentes únicamente percibirán como aumento, el valor vigente durante el siguiente ejercicio fiscal de la Unidad de Medida y Actualización (UMA). Destacando los ajustes enunciados a continuación:

### **2.1 Panteones.**

Por lo que se refiere al rubro de panteones, igualmente no se consideran ajustes sustantivos a las tarifas que estuvieron vigentes durante el ejercicio inmediato anterior, adicionando únicamente la reexpedición de constancia de uso de suelo, en consecuencia, en este apartado se sigue considerando en la definición de las tarifas, el costo de la inversión que realiza el Ayuntamiento en la prestación del servicio, el mantenimiento que se brinda, adicionado a la peculiaridad de la utilización definitiva de bienes del municipio para realizar las inhumaciones correspondientes.

### **2.2 Control canino.**

Por lo que hace al ajuste en las tarifas correspondientes al servicio de incineración que presta el Ayuntamiento a través del centro de control canino la modificación a la alza obedece al

Costo de los insumos que se utilizan en dicho proceso, destacando que por lo que hace a los demás conceptos se disminuyeron las tarifas e incluso en algunos supuestos se consideran exentos.

Asimismo, para el siguiente ejercicio fiscal se propone mantener el esquema de bonificación en favor de sectores vulnerables que por su precaria condición económica, no puedan cubrir el costo por el derecho causado por concepto de concesión de lotes en panteones del municipio, así como los demás rubros previstos en la presente iniciativa, por lo que la autoridad fiscal municipal, durante el ejercicio fiscal 2024, podrá otorgar un subsidio hasta por el 100 % de la tarifa por este derecho, siempre que el particular acredite carecer de recursos para cumplir con la carga fiscal.

### **2.3 Bebidas Alcohólicas.**

En este concepto de ingreso, en la propuesta se incluye el desglose de los rubros y tarifas correspondientes, los cuales se plantea unificar en la zona conurbada Guadalupe-Zacatecas atendiendo a los servicios que presta el municipio conforme a lo previsto por el artículo 146 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en relación con el contenido de la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas del Estado de Zacatecas.

### **2.4 Padrón Municipal**

Por lo que hace al padrón municipal en la presente propuesta se considera incluir a diversos giros comerciales que realizan actividades en el territorio del municipio y no se encontraban de manera expresa en el catálogo vigente por lo que a efecto de otorgarles certeza jurídica se precisa tanto el giro como la tarifa que deberán enterar por concepto de este derecho.

## **3. PRODUCTOS.**

El proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Guadalupe, Zacatecas para el ejercicio fiscal del año 2024, en materia de Productos igualmente se mantienen las tarifas vigentes durante el ejercicio fiscal 2023, medida con la cual se busca continuar con una política de ingreso responsable y con visión social, estrategia que ha distinguido a esta administración municipal.

## **4. APROVECHAMIENTOS**

Por lo que hace a este rubro, la modificación más relevante es la inclusión de un supuesto de infracción en el rubro de multas del orden administrativo, relativo a la solicitud mediante falsa

alarma los servicios de policía, bomberos, de establecimiento médico y de asistencia pública, ello como medida para evitar la distracción de recursos públicos en un rubro tal sensible como lo es la seguridad pública.

Por todo lo antes expuesto y fundado se somete a esa H. Legislatura, para su aprobación, la presente iniciativa de;

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2024.**

**TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO  
DE LOS INGRESOS**

**Artículo 1.** En el ejercicio fiscal para el año 2024, la Hacienda Pública del Municipio de Guadalupe, Zacatecas, percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, cuotas y tarifas señaladas en esta Ley.

**Artículo 2.** En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2024, se estima que los ingresos del Municipio asciendan a **\$ 943,874,507.05 (NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SIETE PESOS 05/100 M.N.)**, provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación; y se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Guadalupe, Zacatecas.

| <u>Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024</u> | <u>Ingreso Estimado</u>      |
|--|------------------------------|
| <b>Total de ingresos y otros beneficios</b>          | <b><u>943,874,507.05</u></b> |
| <b>Ingresos de gestión</b>                           | <b>236,603,300.05</b>        |
| <b>Impuestos</b>                                     | <b>129,488,801.52</b>        |

| <b><u>Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024</u></b>  | <b><u>Ingreso Estimado</u></b> |
|--|--------------------------------|
| <b>Impuestos sobre los ingresos</b>  | -                              |
| Sobre juegos permitidos  | -                              |
| Sobre diversiones y espectáculos públicos  | -                              |
| <b>Impuestos sobre el patrimonio</b>   | <b>74,508,893.91</b>           |
| Predial  | 74,508,893.91                  |
| <b>Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones</b>   | <b>40,762,182.18</b>           |
| Sobre adquisiciones de bienes inmuebles  | 40,762,182.18                  |
| <b>Accesorios de impuestos</b>   | <b>14,217,725.43</b>           |
| <b>Impuestos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicio fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>                 | -                              |
| <b>Otros impuestos</b>   | <b>N/A</b>                     |
| <b>Contribuciones de mejoras</b>   | -                              |
| <b>Contribuciones de mejoras por obras públicas</b>  | -                              |
| <b>Contribuciones de mejoras no comprendidas en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicio fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b> | -                              |
| <b>Derechos</b>  | <b>99,729,814.11</b>           |
| <b>Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público</b>   | <b>11,666,197.15</b>           |
| Plazas y mercados  | 7,065,430.83                   |
| Espacios para servicio de carga y descarga   | -                              |
| Panteones  | 4,492,572.58                   |
| Rastros y servicios conexos  | -                              |
| Canalización de instalaciones en la vía pública  | 108,193.74                     |

| <b>Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024</b>  | <b>Ingreso Estimado</b> |
|---|-------------------------|
| <b>Derechos por prestación de servicios</b>   | <b>82,240,970.95</b>    |
| Rastros y servicios conexos   | 1,214,096.44            |
| Registro civil  | 5,677,198.82            |
| Panteones   | 802,018.75              |
| Certificaciones y legalizaciones  | 2,980,843.21            |
| Servicio de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos  | 16,451,557.10           |
| Servicio público de alumbrado   | 25,377,001.53           |
| Servicios sobre bienes inmuebles  | 1,484,813.61            |
| Desarrollo urbano   | 2,202,749.03            |
| Licencias de construcción   | 11,425,392.86           |
| Bebidas alcohólicas superior a 10 grados  | 2,999,421.25            |
| Bebidas alcohol etílico   | 15,000.00               |
| Bebidas alcohólicas inferior a 10 grados  | 6,691,533.65            |
| Padrón municipal de comercio y servicios  | 4,181,413.98            |
| Padrón de proveedores y contratistas  | 92,326.79               |
| Protección civil  | 594,034.73              |
| Ecología y medio ambiente   | 51,569.20               |
| Agua potable  | -                       |
| <b>Accesorios de derechos</b>   | <b>190,716.78</b>       |
| <b>Derechos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicio fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b> | <b>-</b>                |
| <b>Otros derechos</b>   | <b>5,631,929.22</b>     |

| <b><u>Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024</u></b>   | <b><u>Ingreso Estimado</u></b> |
|---|--------------------------------|
| Permisos para festejos  | 382,914.68                     |
| Permisos para cierre de calle   | -                              |
| Fierro de herrar  | 102,003.26                     |
| Renovación de fierro de herrar  | -                              |
| Modificación de fierro de herrar  | -                              |
| Señal de sangre   | 1,119.81                       |
| Anuncios y propaganda   | 5,145,891.47                   |
| <b>Productos</b>  | <b>4,806,199.11</b>            |
| Arrendamiento   | 694,044.34                     |
| Uso de bienes   | 1,400.00                       |
| Alberca olímpica  | 3,966,802.40                   |
| Otros productos   | 143,952.37                     |
| Rendimientos financieros de cuentas bancarias   | -                              |
| <b>Productos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicio fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>        | <b>-</b>                       |
| <b>Aprovechamientos</b>   | <b>2,578,485.31</b>            |
| <b>Multas</b>   | <b>1,484,976.55</b>            |
| <b>Aprovechamientos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicio fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b> | <b>-</b>                       |
| <b>Accesorios de aprovechamientos</b>   | <b>-</b>                       |
| <b>Otros aprovechamientos</b>   | <b>1,093,508.76</b>            |
| Ingresos por festividad   | 68,150.00                      |



| <b><u>Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024</u></b> | <b><u>Ingreso Estimado</u></b> |
|---|--------------------------------|
| Indemnizaciones   | -                              |
| Reintegros  | -                              |
| Relaciones exteriores                                       | -                              |
| Medidores   | -                              |
| Planta purificadora - agua                                  | -                              |
| Materiales pétreos  | -                              |
| Suministro de agua pipa                                     | -                              |
| Servicio de traslado de personas                            | -                              |
| Construcción de gaveta                                      | -                              |
| Construcción monumento ladrillo o concreto                  | -                              |
| Construcción monumento cantera                              | -                              |
| Construcción monumento de granito                           | -                              |
| Construcción monumento Mat. No Esp                          | -                              |
| Aportación de beneficiarios                                 | -                              |
| Centro de control canino                                    | 156,963.98                     |
| Seguridad pública   | -                              |
| DIF municipal   | 868,394.78                     |
| Cuotas de recuperación – programas DIF estatal              | 229,792.00                     |
| Cuotas de recuperación – programa LICONSA                   | -                              |
| Cuotas de recuperación – cocina popular                     | -                              |
| Cuotas de recuperación – servicios/cursos                   | -                              |
| Casa de cultura – servicios/cursos                          | 638,602.78                     |

| <b>Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024</b>   | <b>Ingreso Estimado</b> |
|--|-------------------------|
| Otros  | -                       |
| <b>Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios</b>  | -                       |
| <b>Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de instituciones públicas de seguridad social</b>  | <b>N/A</b>              |
| <b>Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de empresas productivas del estado</b>   | <b>N/A</b>              |
| <b>Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales y fideicomisos no empresariales y no financieros</b>  | -                       |
| Agua potable - venta de bienes   | -                       |
| Drenaje y alcantarillado - venta de bienes   | -                       |
| Planta purificadora - venta de bienes  | -                       |
| Agua potable - servicios   | -                       |
| Drenaje y alcantarillado - servicios   | -                       |
| Saneamiento - servicios  | -                       |
| Planta purificadora - servicios  | -                       |
| JIORESA - servicios  | -                       |
| Uso de relleno sanitario   | -                       |
| Expedición de constancias  | -                       |
| <b>Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones, transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones</b> | <b>707,271,207.00</b>   |
| <b>Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones</b>   | <b>707,271,207.00</b>   |
| Participaciones  | 470,060,407.00          |

| <b><u>Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024</u></b>                               | <b><u>Ingreso Estimado</u></b> |
|---|--------------------------------|
| Aportaciones  | 235,110,800.00                 |
| Convenios   | 2,100,000.00                   |
| Incentivos derivados de la colaboración fiscal  | -                              |
| Fondos distintos de aportaciones  | -                              |
| <b>Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones</b> | -                              |
| Transferencias y asignaciones   | -                              |
| Subsidios y subvenciones  | -                              |
| <b>Ingresos derivados de Financiamientos</b>  | -                              |
| <b>Endeudamiento interno</b>  | -                              |
| Banca de desarrollo   | -                              |
| Banca comercial   | -                              |
| Gobierno del estado   | -                              |

Los ingresos dependiendo de su naturaleza, se registrarán en lo conducente, por lo dispuesto en esta Ley, en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento, así como las normas de derecho común.

**Artículo 3.** Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

I.**Impuestos:** Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;

II.**Derechos:** Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos

descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Municipio.

**III. Contribuciones por mejoras:** Son las establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas.

**IV. Productos:** Son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de Derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado. También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

**V. Aprovechamientos:** Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de: las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal y municipal.

**VI. Participaciones federales:** Son los ingresos que reciben las Entidades Federativas y Municipios que se derivan de la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a sistemas estatales de coordinación fiscal, determinados por las leyes correspondientes.

**VII. Las aportaciones federales:** Son los ingresos que reciben las Entidades Federativas y Municipios previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la legislación aplicable en la materia.

**VIII. Accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos:** Son los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

**IX. Tesorería:** Es la Secretaría de la Tesorería y Finanzas del Municipio de Guadalupe, Zac.

**X.Ley:** Es la Ley de Ingresos del Municipio de Guadalupe, Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2024.

**XI.Contribuciones:** Son las que deben de pagar las personas físicas o morales que se encuentren en situaciones de hecho previstas por las leyes fiscales, con el fin de financiar el gasto público y proveer los bienes y servicios a la sociedad de acuerdo a lo establecido en el artículo 115 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos.

**Artículo 4.** El pago de las contribuciones por los conceptos a que se refiere el artículo 1 de esta Ley, se realizará en las oficinas recaudadoras de la Tesorería; en instituciones o entidades del sistema financiero mexicano debidamente autorizadas, o en las oficinas que la propia Tesorería designe.

Se aceptarán como medio de pago, el dinero en efectivo en moneda nacional y curso legal, la transferencia electrónica de fondos y los cheques para abono en cuenta a favor del Municipio; éstos deberán ser certificados o de caja, sin excepción.

Se entiende por transferencia electrónica de fondos, el pago que se realice por instrucción de los contribuyentes, a través de la afectación de fondos de su cuenta bancaria a favor del Municipio, que se realice por las instituciones de crédito, en forma electrónica. Igualmente, se aceptará el pago mediante tarjeta de crédito o débito, cuando en las oficinas recaudadoras se encuentren habilitados los dispositivos necesarios para la recepción de dichos medios de pago.

**Artículo 5.** Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos municipal que apruebe el Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

**Artículo 6.** Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

**Artículo 7.** La Tesorería es la autoridad competente en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

**Artículo 8.** El Presidente Municipal y el o la titular de la Tesorería, son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos, las cuotas que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al Erario Municipal.

**Artículo 9.** Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

**Artículo 10.** Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

**Artículo 11.** Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación, así como a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

**Artículo 12.** Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Asimismo, el Ayuntamiento podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de aquellas que contraiga con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana, ello en términos de lo establecido por la Ley de Coordinación Fiscal.

**Artículo 13.** A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará en términos de lo establecido en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas

y sus Municipios, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal, los cuales se calcularán de conformidad con las disposiciones del citado Código.

La tasa de recargos en caso de mora será del **2%** por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del **1.5%**.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, la actualización prevista en esta Ley.

**Artículo 14.** El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), del mes anterior a aquel en el que se realiza el pago, entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) correspondiente al mes anterior a aquel en el que debió realizarse el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

No causarán recargos las multas no fiscales.

**Artículo 15.** Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

**Artículo 16.** Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley y en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Para su determinación se estará a lo siguiente:

- I. Por la diligencia de requerimiento, el **2%** del crédito fiscal;
- II. Por la diligencia de embargo, el **2%** del crédito fiscal, y
- III. Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el **2%** del crédito fiscal.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el **2%** del crédito sea inferior a **seis veces** la Unidad de Medida y Actualización, se cobrará esta cantidad en lugar del **2%** del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de **200.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señaladas en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

**Artículo 17.** El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de impuestos, derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.



Asimismo, se faculta al Presidente Municipal en conjunto con el o la titular de la Tesorería para que celebren convenios con instituciones bancarias, tiendas de autoservicio y tiendas de conveniencia para la recaudación de impuestos, derechos y aprovechamientos municipales.

**Artículo 18.** Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, sube al costo superior.

**Artículo 19.** El Ayuntamiento, por conducto de la Tesorería, previa solicitud que le formule el contribuyente, podrá autorizar el pago a plazos, ya sea en parcialidades o diferido, de las contribuciones omitidas y de sus accesorios, en términos de lo previsto por el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

**Artículo 20.** En caso de incumplimiento por parte del contribuyente en cuanto al pago parcial de las contribuciones que le haya sido autorizado por la Tesorería Municipal, ésta podrá iniciar el procedimiento administrativo de ejecución regulado en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, respecto del remanente pendiente de pago, sin que sea necesario determinar y notificar el crédito al contribuyente.

**Artículo 21.** El Presidente Municipal o la Tesorería Municipal, a través de su titular y mediante acuerdo administrativo de carácter general, podrán otorgar durante el ejercicio fiscal del año 2024, estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el **100%** en el pago de derechos, productos, aprovechamientos, y venta de bienes y servicios, a favor de contribuyentes inscritos en los padrones municipales de contribuyentes que acrediten, mediante los elementos de prueba que al efecto se señalen, ser pensionados, jubilados, huérfanos menores de 18 años, personas con discapacidad, adultos mayores, viudas o viudos sin ingresos fijos, o bien, que su percepción diaria no rebase tres veces la Unidad de Medida y Actualización que corresponda.

**Artículo 22.** El Presidente Municipal o Tesorería, por conducto de su titular, durante el ejercicio fiscal 2024 podrá condonar hasta el **100%** las multas, recargos y gastos de ejecución, para lo cual dicha autoridad fiscal establecerá, mediante reglas de carácter general, los requisitos y supuestos por los cuales procederá la condonación, así como la forma y plazos para el pago de la parte no condonada.

La solicitud dará lugar a la suspensión del procedimiento administrativo de ejecución, si así se pide y se garantiza el interés fiscal.

Sólo procederá la condonación, cuando los conceptos respectivos hayan quedado firmes y siempre que un acto administrativo conexo no sea materia de impugnación.

**Artículo 23.** La Tesorería, previa aprobación del Ayuntamiento, estará autorizada para fijar o modificar los aprovechamientos que se cobrarán en el ejercicio fiscal del año 2024, incluso por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes sujetos al régimen de dominio público del Municipio o por la prestación de servicios en el ejercicio de las funciones de derecho público por los que no se establecen derechos o que por cualquier causa legal no se paguen.

Además de lo anterior, la Tesorería Municipal tendrá facultades para autorizar la bonificación de hasta un **100%** de los Derechos establecidos en la presente Ley.

Para establecer el monto de lo anterior se tomarán en consideración criterios de eficiencia económica y de saneamiento financiero.

**Artículo 24.** A partir del primero de enero del año 2024, la Tesorería podrá proporcionar a las sociedades de información crediticia autorizadas conforme a la ley de la materia, la información de los contribuyentes que cuenten con créditos fiscales originados por contribuciones municipales que, a la fecha indicada, no hayan sido pagados ni garantizados dentro de los plazos y términos que prevén las disposiciones fiscales vigentes en el Estado, así como créditos que a partir de esa fecha no sean pagados o garantizados en los plazos legalmente establecidos.

## TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

### CAPÍTULO I IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS

#### Sección Primera Sobre Juegos Permitidos

**Artículo 25.** Son sujetos del impuesto sobre juegos permitidos establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, las personas físicas o jurídicas colectivas que obtengan ingresos por la celebración de rifas, sorteos y loterías, así como por la explotación de juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas, fichas o por cualquier otro medio.

**Artículo 26.** Para efectos del artículo anterior, se entenderá por juego, las máquinas o aparatos de recreación o azar autorizados, cuya finalidad es la diversión o entretenimiento de las personas que mediante el pago de cierta suma de dinero tienen acceso a ellos.

**Artículo 27.** De manera enunciativa, se incluye como aparatos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas, fichas, tarjetas o por cualquier otro medio, a los videojuegos, futbolitos, similares y básculas.

**Artículo 28.** Tratándose de los ingresos obtenidos por la celebración de rifas, loterías y sorteos, la base gravable será la suma que se perciba por la venta efectiva del boletaje emitido por el organizador.

Por lo que hace a los ingresos percibidos con motivo de la explotación de los juegos mencionados en el artículo 26 de esta Ley, la base gravable será la cantidad mensual que se obtenga con motivo de dicha actividad.

**Artículo 29.** Para el caso del Municipio de Guadalupe, Zacatecas, el impuesto sobre juegos permitidos se pagará de conformidad con las siguientes tasas y la Unidad de Medida y Actualización:

- I. Tratándose de loterías, rifas y sorteos, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos por su celebración, la tasa del **10%**;

- II. En el caso de juegos, aparatos mecánicos y/o electromecánicos accionados por monedas, fichas, tarjetas o cualquier otro medio, que se exploten de manera habitual, se pagará por los ingresos mensuales obtenidos, la tasa del **10%**. Y si fueren de carácter eventual, se pagará por mes o fracción, por cada aparato, **3.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización, y
- III. En caso de no ser posible determinar el monto del ingreso mensual generado, el contribuyente deberá pagar de conformidad con los siguientes importes tributarios:

| CONCEPTO  | UMA           |
|---|---------------|
| a) Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos, video juegos, futbolitos y similares, se pagará mensualmente, por aparato   | <b>3.8000</b> |
| b) Aparatos infantiles montables pagarán mensualmente   | <b>2.4000</b> |
| c) Básculas accionadas por monedas o fichas por mes   | <b>2.4000</b> |
| d) Instalación y operación de juegos mecánicos en vía pública pagarán, por unidad diariamente   | <b>1.5000</b> |
| e) Instalación de aparatos y carpas en celebraciones y festividades cívicas o religiosas se deberá convenir por escrito con los interesados el importe y tiempo de permanencia. |               |

**Artículo 30.** Por lo que se refiere a establecimientos que ofrezcan entretenimiento de sorteo de números, juegos de apuestas con autorización legal, centros de apuestas remotas, terminales o máquinas de juegos y apuestas o casinos autorizados, generarán y pagarán este impuesto sobre la tasa del **15%** en relación al total del ingreso mensual obtenido.

**Artículo 31.** Los contribuyentes que habitualmente realicen actividades por las que se cause este impuesto lo pagarán dentro de los primeros diecisiete días de cada

mes; y quienes realicen actividades que lo causen de manera temporal lo deberán pagar diario en Tesorería, de acuerdo al promedio que corresponda en relación al monto total del impuesto que deban enterar.

## **Sección Segunda**

### **Diversiones y Espectáculos Públicos**

**Artículo 32.** El impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos se causará y pagará aplicando la tasa del **6.5 %** al total del ingreso que se genere por la venta de los boletos o costos de entrada, derechos de mesa o reservados, cualquiera que sea la denominación que se les dé, inclusive las de donativos, cooperación o reservación a los espectáculos de teatro, circo, lucha, box, taurinos, deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza.

Tratándose de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual o temporal, el impuesto a pagar se determinará aplicando al ingreso obtenido en el mes o fracción de mes, según corresponda, la tasa a que se refiere el presente artículo.

Quedan comprendidos dentro de las actividades anteriores, los eventos realizados en salones de fiesta o domicilios particulares en los que se utilicen aparatos de sonido y se cobre por el acceso.

**Artículo 33.** Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales, dependencias y entidades públicas o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

**Artículo 34.** Las diversiones y espectáculos públicos que se realicen de manera gratuita, sólo pagarán los Derechos correspondientes por conceptos de permisos; en este caso el boletaje deberá también ser sellado por la Tesorería.

**Artículo 35.** Los sujetos de este impuesto, deberán cumplir las obligaciones establecidas en el Título Primero, Capítulo V de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, según les corresponda.

**Artículo 36.** La solicitud para obtener la exención sobre espectáculos públicos, deberá presentarse a más tardar cinco días hábiles antes de la fecha en que se lleve a cabo el evento, debiendo presentar al efecto la documentación a la que se refiere el artículo 68 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, incluyendo a los requisitos señalados, el documento con el que acredite que están inscritas ante la

Secretaría de Hacienda y Crédito Público como personas morales con fines no lucrativos y cuyo objeto social es el apoyo a obras de beneficio social; de no cumplir con alguno de los requisitos indicados, la solicitud se tendrá por no presentada.

Además de los sujetos precisados en el artículo 68 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, estarán exentas del pago de este impuesto, las instituciones educativas que realicen espectáculos públicos, con el objeto de recaudar ingresos que habrán de destinar al cumplimiento de sus fines.

**Artículo 37.** En el caso de que la Tesorería compruebe que los ingresos obtenidos por la realización del evento o espectáculo, no fueron destinados para el fin por el cual se solicitó la exención del impuesto, la misma quedará sin efecto y el contribuyente, dentro de los quince días hábiles siguientes a aquél en que reciba la notificación de la resolución respectiva, deberá efectuar el pago del impuesto junto con sus accesorios.

## **CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

### **Sección Única Impuesto Predial**

**Artículo 38.** Es objeto del Impuesto Predial, la propiedad, la copropiedad, la propiedad en condominio, la copropiedad en condominio, la posesión en términos de la legislación civil y la coposesión de todo predio ubicado en el territorio del municipio de Guadalupe, Zacatecas, así como las construcciones edificadas en los mismos

Asimismo, los derechos incorporados en los certificados de participación inmobiliaria, en los certificados de vivienda o en cualquier otro título similar que, autorizando el aprovechamiento directo de un inmueble, origine sobre éste el derecho de propiedad.

**Artículo 39.** La posesión y la co-posesión de predios son objeto de este Impuesto, en los siguientes casos:

- I. Cuando no se conozca o no exista propietario del predio;
- II. Cuando se tenga, en virtud de concesión o autorización para la explotación, uso y goce del predio, otorgadas por la autoridad;

- III. Cuando se tengan en virtud de actos jurídicos por los que se otorguen certificados de participación inmobiliaria;
- IV. Cuando deriven de contrato de promesa de compraventa o de compraventa con reserva de dominio, aun cuando el contrato haya sido celebrado bajo condición;
- V. Cuando deriven de constitución del usufructo, y
- VI. Cuando se tengan por virtud de compraventa celebrada bajo condición.

**Artículo 40.** Son sujeto del Impuesto Predial:

- I. Los titulares del Derecho de propiedad y de propiedad en condominio;
- II. Los titulares del Derecho de copropiedad y de copropiedad en condominio, quienes serán considerados como un sólo sujeto;
- III. Los poseedores y coposeedores, en los casos a que se refiere el artículo anterior de la presente Ley. En estos casos, los coposeedores también serán considerados como un sólo sujeto;
- IV. El fideicomitente que conserve la posesión o el fiduciario, mientras éste último no transmita la propiedad en ejecución del fideicomiso;
- V. Los propietarios de las construcciones ubicadas en zonas urbanas ejidales;
- VI. Los propietarios de las construcciones ubicadas en fundos legales;
- VII. El adquirente, cuando no sea poseedor, en caso de compra-venta con reserva de dominio, mientras ésta subsista;
- VIII. El vendedor que no haya otorgado la posesión, en caso de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice, y

**Artículo 41.** Son responsables solidarios de este Impuesto:

- I. El fiduciario, cuando el fideicomitente sea el sujeto del Impuesto;

- II.El fideicomitente, cuando el fiduciario sea el sujeto del Impuesto;
- III.El promitente vendedor, mientras no se celebre la compra-venta definitiva y haya entregado la posesión;
- IV.El vendedor que se haya reservado el dominio, mientras la reserva subsista y haya entregado la posesión;
- V.El comprador que no sea poseedor, en casos de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice;
- VI.Los Notarios Públicos que autoricen en definitiva, escrituras que contengan actos traslativos de dominio de predios, cuando no obtengan el recibo o constancia de pago del Impuesto Predial a la fecha del bimestre en que se realiza el acto;
- VII.Los servidores públicos que indebidamente expidan constancias de no adeudo del impuesto o que alteren o falsifiquen los datos del registro del predio, para efectos del pago del impuesto;
- VIII.El nudo propietario, en los casos de usufructo;
- IX.El propietario del suelo o el propietario de la construcción, respecto del generado por uno u otra respectivamente, cuando se trata de predios en los que el propietario del suelo sea distinto del de la construcción;
- X.Quienes adquieran los Derechos de propiedad o posesión mencionados en el artículo 39 de la presente Ley, cuando el acto por el que lo adquieran no se otorgue ante Notario Público, y
- XI.Los copropietarios y coposeedores, ante el incumplimiento del representante común excepto en lo relativo a los predios agrícolas y ejidales que no cuenten con título de propiedad.

**Artículo 42.** Para los efectos de este impuesto, salvo prueba en contrario, se presume que el propietario del suelo lo es también de las construcciones.



En todo caso, los predios quedarán preferentemente afectos al pago del impuesto y sus accesorios, independientemente de quien detente la propiedad o posesión de los mismos.

**Artículo 43.** Los recibos de pago por concepto de Impuesto Predial, únicamente avalan el pago de la anualidad, sin otorgar el derecho de propiedad a quien o a nombre de quien lo realice.

**Artículo 44.** El monto tributario se determinará con la suma de **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización, más el total que se obtenga de la suma de multiplicar la superficie en metros cuadrados de terreno y de la construcción o hectárea, según corresponda, por las tarifas que se establecen en el presente artículo, conforme a lo previsto en la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas y su Reglamento:

I.PREDIOS URBANOS:

a) Zonas:

| <b>Zona</b>  | <b>UMA diaria<br/>X m<sup>2</sup></b> |
|--------------|---------------------------------------|
| I            | <b>0.0131</b>                         |
| II           | <b>0.0151</b>                         |
| III          | <b>0.0162</b>                         |
| IV           | <b>0.0237</b>                         |
| V            | <b>0.0340</b>                         |
| VI           | <b>0.0406</b>                         |
| VII          | <b>0.0622</b>                         |
| VIII         | <b>0.0725</b>                         |
| Urbano Rural | <b>0.0013</b>                         |

|            |               |
|------------|---------------|
| Industrial | <b>0.0622</b> |
|------------|---------------|

b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará **un tanto más** con respecto al importe que les corresponda a las zonas II y III; **una vez y media más** con respecto al importe que les corresponda a las zonas IV y V; y **dos veces más** al importe que correspondan a las zonas VI, VII, VIII e Industrial.

II.POR CONSTRUCCIÓN, acorde a la clasificación contenida en el artículo 19 de la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas:

a) Habitación:

| <b>TIPO</b> | <b>UMA diaria<br/>X m<sup>2</sup></b> |
|-------------|---------------------------------------|
| Tipo A      | <b>0.0384</b>                         |
| Tipo B      | <b>0.0261</b>                         |
| Tipo C      | <b>0.0119</b>                         |
| Tipo D      | <b>0.0072</b>                         |

b) Productos:

| <b>TIPO</b> | <b>UMA diaria<br/>X m<sup>2</sup></b> |
|-------------|---------------------------------------|
| Tipo A      | <b>0.0522</b>                         |
| Tipo B      | <b>0.0384</b>                         |

|        |               |
|--------|---------------|
| Tipo C | <b>0.0197</b> |
| Tipo D | <b>0.0119</b> |

Las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción aplicables para el cálculo del impuesto, son los que se describen en los Anexos 1 y 2 de esta Ley.

### III.PREDIOS RÚSTICOS:

a) Terrenos para siembra de riego:

| <b>TIPO</b>                            | <b>UMA diaria<br/>X m2</b> |
|--|----------------------------|
| Sistema de Gravedad, por cada hectárea | <b>1.1390</b>              |
| Sistema de Bombeo, por cada hectárea   | <b>0.8342</b>              |

b) Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:

1. Menor a 20 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie, **3.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización; más, por cada hectárea **\$3.00 (tres pesos)**, y
2. De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización; más, por cada hectárea, **\$6.40 (seis pesos, cuarenta centavos)**;

### IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del **1.5%** sobre el valor de las construcciones:

### V.MINAS QUE NO CUENTEN CON PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS, SÓLO LA EXTRACCIÓN:

Este impuesto se causará a razón de **11.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización por hectárea que tenga en posesión o lo señale la concesión expedida.

Los propietarios o poseedores de predios, de conformidad con la Ley de Catastro y su Reglamento, podrán solicitar la verificación y actualización de datos catastrales incluyendo dentro de los mismos lo relativo a la zona, manzana, superficie, uso y construcción en los padrones catastrales.

**Artículo 45.** Con independencia de la excepción prevista en el artículo 8 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el pago del impuesto predial será a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

En ningún caso el entero del impuesto predial causado será menor a **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización.

En concordancia con lo dictado por los artículos 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 119, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, sólo estarán exentos de Impuesto a la Propiedad Raíz o Predial los bienes de dominio público de la Federación, del Gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto; al tiempo de aclarar que no quedan comprendidos aquéllos que se usufructúen con fines comerciales.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

**Artículo 46.** Se prohíbe a los Notarios Públicos, Jueces de Primera Instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo al Municipio respecto al pago del impuesto predial, de conformidad al artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

**Artículo 47.** El pago anual anticipado del impuesto predial correspondiente al ejercicio fiscal del año 2024, dará lugar a una bonificación equivalente al 15%, 10% y

5% sobre su importe total, cuando se realice en una sola exhibición durante los meses de enero, febrero y marzo, respectivamente.

Además, los sujetos de este impuesto que en los últimos dos años hayan cubierto sus obligaciones fiscales dentro de los plazos establecidos para ese efecto, gozarán de un estímulo por cumplimiento, consistente en la bonificación del 5% adicional en el mes de enero y del 4% en el mes de febrero.

Este estímulo no será acumulable en el supuesto a que se refiere el artículo siguiente

**Artículo 48.** El Presidente Municipal podrá, mediante acuerdo administrativo de carácter general, otorgar estímulos fiscales a través de la bonificación de hasta el **100 %** del monto del impuesto predial, por ejercicios anteriores y de los accesorios legales causados, a cargo de los contribuyentes sujetos a este gravamen y que lleven a cabo la regularización de la tenencia de la tierra a través de los organismos públicos creados para tal efecto y que se presenten a regularizar sus adeudos durante el ejercicio fiscal 2024.

### **CAPÍTULO III**

## **IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES**

### **Sección Única**

### **Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles**

**Artículo 49.** Están sujetos al pago de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran en propiedad un bien inmueble, independientemente si la operación es resultado de un contrato de compraventa, donación, cesión de derechos a título oneroso y/o gratuito, la sucesión que ocurra por causa de muerte, las diligencias de adjudicación de bienes inmuebles, rectificación de medidas cuando incremente la superficie y la aportación a toda clase de asociaciones o sociedades, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal; y las demás operaciones señaladas en el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

**Artículo 50.** El impuesto se calculará aplicando la tasa del **2%** al valor del inmueble, determinable de conformidad al artículo 31 en relación con los artículos 28

y 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, a excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 32 de la Ley antes citada, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad a las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

La tasa del **0%** a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, será aplicable siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

**Artículo 51.** El avalúo que sirva para determinar la base gravable, no podrá tener antigüedad mayor a seis meses inmediatos anteriores a la fecha en que se pretenda registrar la adquisición del inmueble.

En caso de incongruencia de valores en relación con el valor comercial y catastral de la zona en el resultado del avalúo, se estará a lo establecido en el primer párrafo del artículo 31 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

**Artículo 52.** Para adquirir cualquier bien inmueble o transmitir algún derecho real, el contribuyente deberá demostrar mediante el comprobante de pago oficial o certificado expedido por la Tesorería Municipal, que el inmueble objeto de la operación está al corriente con el pago del impuesto predial y los derechos de agua en el supuesto de que el predio se emplace en zona destinada a vivienda, industria o comercio.

**Artículo 53.** Para los efectos de este impuesto, los notarios públicos o quienes hagan sus veces y los funcionarios públicos, deberán dar aviso a la Tesorería de los actos o contratos en que intervengan y que resulten gravados con este impuesto, dentro de los quince días naturales contados a partir de la fecha en que tengan conocimiento del acto gravado. Los particulares tendrán la misma obligación, tratándose de escrituras otorgadas fuera del estado.

Para los efectos de este impuesto, los notarios públicos o quienes hagan sus veces y los funcionarios públicos encargados de programas de regularización de la tenencia de la Tierra, deberán dar aviso a la Secretaría de Desarrollo Urbano, Ecología y Medio Ambiente del Municipio de Guadalupe, de los actos o contratos en que intervengan y que resulten gravados con este impuesto, dentro de los quince días naturales contados a partir de la fecha en que tengan conocimiento del acto gravado, debiendo hacer constar en el aviso la fecha de ingreso a efecto de computar los términos

legales. Los particulares tendrán la misma obligación, tratándose de escrituras otorgadas fuera del Estado.

**Artículo 54.** El pago del impuesto deberá hacerse dentro del plazo y los supuestos a que se refiere el artículo 34 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, mediante declaración que se presente en la forma oficial autorizada.

**Artículo 55.** Durante el ejercicio fiscal del año 2024, en las adquisiciones que se hagan constar en escritura pública, los fedatarios que por disposición legal tengan funciones notariales, calcularán el impuesto bajo su responsabilidad y mediante declaraciones lo enterarán en las oficinas autorizadas, dentro del plazo a que se refiere el artículo anterior.

Los fedatarios públicos, tendrán la obligación de verificar que todo traslado de dominio de vivienda nueva en que intervenga una desarrolladora de conjuntos urbanos, se lleve a cabo una vez que ésta acredite estar al corriente en el pago del impuesto predial y de derechos por el suministro de agua, de lo contrario la compraventa no podrá verificarse.

Si las adquisiciones se hacen constar en documentos privados, el cálculo y entero del impuesto deberá efectuarlo a la Secretaría de Tesorería y Finanzas por medio de las áreas correspondientes.

**Artículo 56.** El Presidente Municipal podrá otorgar a favor de los contribuyentes sujetos al pago del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles, por operaciones realizadas mediante programas de regularización de la tenencia de la tierra promovidos por organismos públicos creados para tal efecto y que se presenten a regularizar sus adeudos durante el ejercicio fiscal 2024, estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el **100%** en el monto de la contribución, y **100%** de los recargos y la multa, de conformidad con las especificaciones y requisitos que se estipulen en el acuerdo administrativo de carácter general que al efecto apruebe el Ayuntamiento.

**Artículo 57.** El Presidente Municipal podrá otorgar a favor de los contribuyentes sujetos al pago de este impuesto, que adquieran viviendas de tipo social, de interés social y popular, a través de los organismos públicos creados para tal efecto y que se presenten a pagar durante el ejercicio fiscal del año 2024, estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el **100%** en el monto de la contribución, y hasta **100%** de los recargos y la multa.

Asimismo, se otorgarán bonificaciones de hasta el **50%** por el traslado de dominio, a las asociaciones debidamente registradas que pretendan adquirir en propiedad bienes inmuebles, para cumplir con su objeto social, siempre que cumplan con los requisitos que la ley de la materia les imponga.

Los montos de los apoyos, así como los términos y condiciones en cuanto a su otorgamiento se determinarán en el acuerdo que para tal efecto se emita.

## **CAPÍTULO IV CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS**

### **Sección Única Contribución de Mejoras por Obras Públicas**

**Artículo 58.** Son aquellas a cargo de personas físicas o morales, privadas o públicas, cuyos inmuebles se beneficien directamente por la realización de obras públicas.

El importe que corresponda a pagar por este concepto será el que se fije en el convenio o contrato que para la ejecución de la obra pública se celebre entre el Municipio y el o los beneficiarios.



## TÍTULO TERCERO DERECHOS

### CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

#### Sección Primera Plazas y Mercados

**Artículo 59.** Toda persona física o moral que realice cualquier actividad comercial lícita temporal o permanente en la vía pública, ya sea en forma ambulante, en puestos fijos o semifijos, cualquiera que fuere el giro, está obligada al pago de derechos.

**Artículo 60.** Las personas que realicen actividad mercantil en la vía pública deberán cumplir con las disposiciones a que se refiere el Capítulo XIV del Reglamento de Comercio en General, Funcionamiento de Giros de Prestaciones de Servicios y Exhibición de Espectáculos Públicos en el Municipio de Guadalupe; además de aquellas disposiciones que determine el Municipio a través de la Tesorería.

**Artículo 61.** Las personas físicas y morales, comerciantes, que practiquen la actividad comercial móvil, fija o semifija, excepto tianguis, pagarán como permiso anual de derecho de uso de suelo, por metro cuadrado, las siguientes tarifas de conformidad a lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Guadalupe, Zacatecas, y el Reglamento de Comercio Servicios y Espectáculos del Municipio de Guadalupe, Zacatecas. Dicho permiso deberá cubrirse dentro de los tres primeros meses del año:

| CONCEPTO           | UMA    |
|--------------------|--------|
| Cabecera Municipal | 2.9230 |
| Pueblos            | 2.6780 |

|                            |        |
|----------------------------|--------|
| Comunidades urbano-rurales | 1.7853 |
|----------------------------|--------|

En el caso de las personas que su actividad comercial sea menor al término señalado en el presente artículo, pagarán por metro cuadrado, la parte proporcional al derecho de uso de suelo, siempre y cuando no sea menor a **1.0000** Unidad de Medida y Actualización.

**Artículo 62.** Los Derechos por el uso de la vía pública para el ejercicio del comercio móvil, puestos fijos y semi fijos, así como para el comercio eventual de artículos o negocios establecidos que coloquen mobiliario en esta zona, se causarán y pagarán de manera diaria por la cantidad de **\$35.00 (treinta y cinco pesos)**, o su equivalente en UMA, siempre que no excedan de seis metros cuadrados.

Cuando el uso de la vía pública exceda los seis metros cuadrados se cobrarán **\$10.00** (diez pesos), o sus equivalente en UMA, por metro cuadrado adicional.

Las personas obligadas al pago de este Derecho podrán optar por realizar el entero de manera mensual.

Al realizar el pago dentro de los diez primeros días de cada mes, los sujetos de esta contribución serán acreedores a una bonificación del **10%** respecto de la cuota mensual que corresponda.

El pago de Derechos que efectúe la persona para el ejercicio de la actividad comercial señalada en el presente artículo, no otorga Derechos de propiedad o posesorios sobre la vía pública o el bien inmueble de que se hace uso para el desarrollo de la actividad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 67 fracción VIII del Reglamento General de la Ley de Construcción para el Estado y Municipios de Zacatecas.

**Artículo 63.** Toda persona física o moral que realice actividad comercial en los tianguis que se instalen en el Municipio, pagarán como derecho de uso de suelo, anual, la cantidad de **1.3197** veces la Unidad de Medida y Actualización, siempre que no excedan de seis metros cuadrados, si excede de dicha superficie, se pagará el equivalente a **1.0000** Unidad de Medida y Actualización, adicional por metro cuadrado.

Dicho permiso deberá cubrirse dentro de los tres primeros meses del año.

Y por el ejercicio diario del comercio al que se refiere este artículo, la cantidad de **\$35.00 (treinta y cinco pesos)**, o su equivalente en UMA, hasta por seis metros cuadrados; cuando exceda esta dimensión se cobrará a razón de **\$10.00 (diez pesos)**, o su equivalente en UMA, por metro cuadrado adicional.

**Artículo 64.** Toda persona física o moral que realice actividad comercial, con características del comercio informal dentro de un bien inmueble privado, pagarán por espacio, stand o puesto comercial reservado para cada uno de los participantes **0.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización, por metro cuadrado, al día, siempre y cuando la actividad comercial no exceda de 10 días.

**Artículo 65.** Toda persona que realice actividades de compra-venta de vehículos en un lugar de la vía pública asignado por el Municipio, cubrirá diariamente por unidad **0.1515** veces la Unidad de Medida y Actualización.

**Artículo 66.** Todo espacio que sea utilizado para el desempeño de la actividad comercial en la vía pública, será pagado por la persona física o moral que lo utilice, independientemente de que ésta quiera cambiar de ubicación.

Para cualquier cambio de ubicación de persona física o moral deberán sujetarse a las disposiciones del artículo 119 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Guadalupe.

**Artículo 67.** El pago de derechos que efectúe la persona física o moral para el ejercicio de la actividad comercial señalada en el presente capítulo, no otorga derechos de propiedad o exclusividad sobre la vía pública o el bien inmueble de que se hace uso para el desarrollo de la actividad.

**Artículo 68.** El pago por permisos y uso de suelo en eventos especiales tales como: tianguis 14 de febrero, tianguis día de las madres, tianguis del día de muertos (1 y 2 de noviembre), tianguis navideños y otros que el Ayuntamiento determine en su reglamento, se cobrará a razón de **3.0000** a **40.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización por espacio (superficie no mayor a seis metros cuadrados), dependiendo de la naturaleza del evento, de la ubicación del espacio que ocupe y los días en que se instalará el comercio, según lo determine el o la Titular de la Tesorería mediante acuerdo.

Tratándose del festival cultural y la feria municipal el costo por el permiso a que se refiere el presente artículo será fijado de conformidad con lo que establezcan los comités organizadores y la Tesorería municipal mediante el correspondiente acuerdo.

Por el uso de plazas, se pagarán por día:

| PLAZA O JARDIN |                         | UMA DIARIA |
|----------------|-------------------------|------------|
| I.             | Jardín Juárez.          | 22.0000    |
| II.            | Parque La Purísima.     | 18.0000    |
| III.           | Plaza Fray Margil.      | 15.0000    |
| IV.            | Plaza de las garantías. | 15.0000    |
| V.             | Plazuela de la Mora.    | 15.0000    |
| VI.            | Plazuela Bellavista.    | 15.0000    |
| VII.           | Plaza Flamingos.        | 15.0000    |

VIII. Otras plazas y plazuelas se determinará el costo de acuerdo al tipo de evento y no podrá ser el cobro inferior a 15.0000 UMAS.

En el caso de eventos culturales o artísticos oficiales que así lo acrediten previamente ante la autoridad municipal y que ésta otorgue permiso, quedarán exentos de este pago.

## **Sección Segunda**

### **Espacios para Servicios de Carga y Descarga**

**Artículo 69.** Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, por un área de 3 por 8 metros, se pagará un monto diario de **2.0699** veces la Unidad de Medida y

Actualización. Queda prohibido el acceso al área urbana, a los vehículos cuya capacidad de carga sea mayor a 3 toneladas y quedará sujeto al convenio con la Tesorería donde se estipulará el horario permitido.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte, así como los que requieran las personas con discapacidad.

### **Sección Tercera**

#### **Panteones**

**Artículo 70.** Por el uso de los panteones municipales urbanos y rurales, se causarán derechos conforme a lo siguiente y la Unidad de Medida y Actualización:

I.Las tarifas por la concesión de lotes del Panteón Municipal se determinarán de acuerdo al estudio técnico y financiero que emita la Secretaría de Obras y Servicios Públicos, previo dictamen de la Comisión de Desarrollo Urbano y de Servicios Públicos Municipales;

II.La inhumación en fosa común, ordenada por autoridad competente estará exenta;

III.El uso de lotes a perpetuidad en los panteones municipales urbanos para inhumación, se cobrará de la siguiente manera:

| <b>CONCEPTO</b>                            | <b>UMA</b>      |
|--|-----------------|
| Tipo A (1.2 x 1m), para menores de 12 años | <b>51.3240</b>  |
| Tipo B (2.5 x 1,10 m), para adultos        | <b>107.0160</b> |
| Tipo C (3 x 3m) familiares                 | <b>320.0000</b> |

IV. El uso de lotes a perpetuidad en los panteones municipales rurales, por inhumación, se cobrará de la siguiente manera:

| <b>CONCEPTO</b>                               | <b>UMA</b>     |
|---|----------------|
| a) Tipo A (1.2 x 1m), para menores de 12 años | <b>10.2648</b> |
| b) Tipo B (2.5 x 1,10 m), para adultos        | <b>21.4032</b> |
| c) Tipo C (3 x 3m) familiares                 | <b>65.0000</b> |

V. La cesión entre particulares del uso de lotes a perpetuidad en los panteones municipales urbanos para inhumación, se cobrará de la siguiente manera:

| <b>CONCEPTO</b>                               | <b>UMA</b>      |
|---|-----------------|
| a) Tipo A (1.2 x 1m), para menores de 12 años | <b>41.0592</b>  |
| b) Tipo B (2.5 x 1,10 m), para adultos        | <b>85.6128</b>  |
| c) Tipo C (3 x 3m) familiares                 | <b>256.0000</b> |

VI. La cesión entre particulares del uso de lotes a perpetuidad en los panteones municipales rurales para inhumación, se cobrará de la siguiente manera:

| <b>CONCEPTO</b>                               | <b>UMA</b>          |
|---|---------------------|
| a) Tipo A (1.2 x 1m), para menores de 12 años | <b>8.211<br/>9</b>  |
| b) Tipo B (2.5 x 1,10 m), para adultos        | <b>17.12<br/>26</b> |
| c) Tipo C (3 x 3m) familiares                 | <b>52.00<br/>00</b> |

VII. Por conceder el uso de nichos en panteones Municipal se pagarán 43.0000

VIII. Quedarán exentas las cesiones entre particulares que demuestren parentesco consanguíneo hasta en cuarto grado en línea directa o o segundo colateral, adoptados o adoptantes

IX. Los recibos de pago por concepto de derecho de uso en lotes de panteones municipales, únicamente avalan el pago del derecho, sin otorgar la propiedad a quien o a nombre de quien lo realice, y

X. El mantenimiento de las áreas comunes de los cementerios (calles, andadores, bardas, jardines) por cada lote o nicho, se pagará una cuota única al contratar cualquiera de los servicios indicados en las fracciones anteriores: **2.9589** veces la Unidad de Medida y Actualización.

XI. Por la reexpedición o actualización de Constancia de Derecho de Uso a Perpetuidad en Panteones Urbanos o Rurales se aplicará un cobro de 2.00 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.”

Tratándose de lotes de uso común, no se causará el derecho a que se refiere el presente artículo.

### **Sección Cuarta Rastros**

**Artículo 71.** La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro será gratuita, pero el uso de los corrales causará los siguientes derechos por cabeza de ganado y por día:

| <b>CONCEPTO</b>    | <b>UMA</b>    |
|--------------------|---------------|
| a) Mayor           | <b>0.2200</b> |
| b) Ovino y caprino | <b>0.1200</b> |
| c) Porcino         | <b>0.1200</b> |

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de los montos señalados, serán por cuenta de los propietarios y

en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo contrato de arrendamiento.

## Sección Quinta Canalización e Instalaciones en la Vía Pública

**Artículo 72.** Este derecho se causará cuando se lleve a cabo en la vía pública la canalización de instalaciones subterráneas cualquiera que fuera su tipo, la instalación de casetas telefónicas, la colocación de postes de luz, de subestaciones y de antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones, así como el pago de refrendo de las ya instaladas; lo percibirá el Municipio de Guadalupe, Zacatecas, en relación al metro lineal para las instalaciones subterráneas y en relación al número para las casetas telefónicas, postes de luz, subestaciones y antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones que se instalen en la vía pública.

**Artículo 73.** El servicio de ocupación de la vía pública consiste en la explotación de licencias o permisos para el uso, explotación u ocupación de la misma, mediante la instalación de objetos e infraestructura subterránea, aérea y terrestre, ajenos a la propiedad municipal, la cual se cobrará conforme a los montos siguientes previa autorización de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Ecología y Medio Ambiente.

Los derechos que se causen por estos conceptos, se pagarán en Unidad de Medida y Actualización, de conformidad a lo siguiente:

| CONCEPTO   | UMA            |
|--|----------------|
| Cableado subterráneo: Unidad de medida: Metro lineal, <b>1.1025</b> , más la supervisión técnica, previo convenio;                                 |                |
| Cableado aéreo, por metro lineal   | <b>0.0367</b>  |
| Casetas telefónicas y postes de luz: por pieza   | <b>10.0000</b> |
| Subestaciones, antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados: tarifa del <b>5%</b> del valor |                |



|   |
|---|
| comercial de las instalaciones, por concepto de resarcimiento en función del negativo impacto urbanístico que produce la canalización de éstas;   |
| Tubería subterránea de gas, <b>5 al millar</b> , de acuerdo al metro de construcción a realizar, y  |
| Por la servidumbre, ocupación y/o utilización de la vía pública y su permanencia en la propiedad municipal de tuberías, canalizaciones, colectores, emisores, acometidas, red subterránea, entre otros, se deberá pagar anualmente por metro lineal, <b>0.0748</b> veces la Unidad de Medida y Actualización. |

Anualmente se deberá cubrir un refrendo equivalente al **50%** del costo de la licencia por canalización de instalaciones en la vía pública, de casetas telefónicas, postes de luz, subestaciones y antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados, a más tardar el 31 de marzo.

## **CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

### **Sección Primera Rastros y Servicios Conexos**

**Artículo 74.** El sacrificio de ganado para el abasto público y particular y demás servicios que preste el Rastro Municipal, se causará de la siguiente manera, en Unidades de Medida y Actualización:

- I. Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente, por cabeza:

| <b>CONCEPTO</b>    | <b>UMA</b>    |
|--------------------|---------------|
| a) Vacuno          | <b>2.6301</b> |
| b) Ovino y caprino | <b>1.0521</b> |

|                   |               |
|-------------------|---------------|
| c) Porcino        | <b>1.6736</b> |
| d) Equino         | <b>2.1039</b> |
| e) Asnal          | <b>2.1039</b> |
| f) Aves de corral | <b>0.0383</b> |

II. Uso de báscula:

| <b>CONCEPTO</b> | <b>UMA</b>    |
|-----------------|---------------|
| a) Ganado mayor | <b>0.2020</b> |
| b) Ganado menor | <b>0.1010</b> |

III. Introducción de ganado al rastro fuera del horario establecido, por cabeza:

| <b>CONCEPTO</b>    | <b>UMA</b>    |
|--------------------|---------------|
| a) Vacuno          | <b>0.2903</b> |
| b) Ovino y caprino | <b>0.1756</b> |
| c) Porcino         | <b>0.1756</b> |
| d) Aves de corral  | <b>0.0098</b> |

IV. Refrigeración de ganado en canal, por día:

| <b>CONCEPTO</b> | <b>UMA</b>    |
|-----------------|---------------|
| a) Vacuno       | <b>1.0040</b> |

|                    |               |
|--------------------|---------------|
| b) Becerro         | <b>1.0000</b> |
| c) Porcino         | <b>0.8607</b> |
| d) Lechón          | <b>0.5259</b> |
| e) Equino          | <b>1.0000</b> |
| f) Ovino y caprino | <b>1.0000</b> |
| g) Aves de corral  | <b>0.0239</b> |

V. Transportación de carne del rastro a los expendios, por unidad:

| <b>CONCEPTO</b>                       | <b>UMA</b>    |
|---------------------------------------|---------------|
| a) Ganado vacuno, incluyendo vísceras | <b>1.0087</b> |
| b) Ganado menor, incluyendo vísceras  | <b>0.5786</b> |
| c) Porcino, incluyendo vísceras       | <b>0.5786</b> |
| d) Aves de corral                     | <b>0.0452</b> |
| e) Pieles de ovino y caprino          | <b>0.2870</b> |
| f) Manteca o cebo, por kilo           | <b>0.0452</b> |

VI. Incineraciones de carne en mal estado, por unidad:

| <b>CONCEPTO</b> | <b>UMA</b>    |
|-----------------|---------------|
| a) Ganado mayor | <b>3.3951</b> |
| b) Ganado menor | <b>2.0562</b> |

VII. Causará derechos, la verificación de carne en canal y kilos que provenga de lugares distintos al Municipio, siempre y cuando no exhiba el sello del

rastros de origen, con independencia de las sanciones a que haya lugar, de acuerdo a lo siguiente:

a) En canal:

| <b>CONCEPTO</b>   | <b>UMA</b>    |
|-------------------|---------------|
| 1) Vacuno         | <b>2.4446</b> |
| 2) Porcino        | <b>1.6160</b> |
| 3) Ovicaprino     | <b>1.4327</b> |
| 4) Aves de corral | <b>0.0435</b> |

b) Por kilo:

| <b>CONCEPTO</b>   | <b>UMA</b>    |
|-------------------|---------------|
| 1) Vacuno         | <b>0.0084</b> |
| 2) Porcino        | <b>0.0084</b> |
| 3) Ovicaprino     | <b>0.0048</b> |
| 4) Aves de corral | <b>0.0036</b> |

## **Sección Segunda Registro Civil**

**Artículo 75.** Los derechos por pago de servicios del Registro Civil, se causarán en Unidad de Medida y Actualización, de la siguiente manera:

| CONCEPTO  | UMA            |
|---|----------------|
| <p>I.El registro de nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma el Artículo 4º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>No causará multa, el registro extemporáneo de nacimiento.</p>   |                |
| <p>II.El traslado del personal al domicilio para el registro de nacimiento fuera de la oficina se causará a razón de</p>  | <b>10.0000</b> |
| <p>III.Expedición de copia certificada del acta de nacimiento, defunción, matrimonio o divorcio</p>   | <b>0.9452</b>  |
| <p>IV.Solicitud de matrimonio</p>   | <b>2.6350</b>  |
| <p>V.Celebración de matrimonio:</p>   |                |
| <p>a) En las oficinas del Registro Civil</p>  | <b>6.9565</b>  |
| <p>b) Fuera de las oficinas del Registro Civil</p>  | <b>33.0000</b> |
| <p>VI.Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta</p> <p>No se cobrará la inscripción de las actas relativas al reconocimiento de hijo;</p> | <b>1.5530</b>  |
| <p>VII.Expedición de constancia de no registro</p>  | <b>0.9016</b>  |
| <p>VIII.Venta de formato oficial único para los actos registrables</p>  | <b>0.1503</b>  |
| <p>IX.Otros registros extemporáneos, que no sean los de nacimiento</p>  | <b>2.1000</b>  |
| <p>X.Anotación marginal</p>   | <b>1.0500</b>  |

|   |               |
|---|---------------|
| XI.Asentamiento de acta de defunción  | <b>1.4118</b> |
| XII.Otros asentamientos   | <b>1.4118</b> |
| XIII.Búsqueda de datos, exceptuando los relativos a registro de nacimiento  | <b>0.0500</b> |
| XIV.Solicitud de trámite administrativo independientemente de las actas utilizadas  | <b>1.0000</b> |
| XV.Plática de orientación prematrimonial, por pareja  | <b>1.0000</b> |
| XVI.Acta interestatal   | <b>3.0000</b> |
| XVII.Inscripción de actas del registro civil, celebradas por mexicanos en el extranjero, <b>1.5000</b> veces la Unidad de Medida y Actualización. No se pagará este derecho en el caso de registro de nacimiento. |               |

**Artículo 76.** Por prestación de servicios para Divorcio Administrativo, se causará el pago de derechos, conforme a la Unidad de Medida y Actualización lo siguiente:

| <b>CONCEPTO</b>  | <b>UMA</b>    |
|--|---------------|
| I.Solicitud de divorcio  | <b>3.0000</b> |
| II.Levantamiento de Acta de Divorcio   | <b>3.0000</b> |
| III.Celebración de diligencia de ratificación en la Oficialía del Registro Civil | <b>8.0000</b> |
| IV.Oficio de remisión de trámite   | <b>3.0000</b> |
| V.Publicación de extractos de resolución   | <b>3.0000</b> |

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en la presente sección, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

### **Sección Tercera Panteones**

**Artículo 77.** El Municipio ofrece el servicio público de panteón, mismo que causará los siguientes derechos:

I. Por inhumación en panteones municipales urbanos:

| <b>CONCEPTO</b>                              | <b>UMA</b>     |
|--|----------------|
| a) Con gaveta, para menores hasta de 12 años | <b>20.0386</b> |
| b) Con gaveta, para adultos                  | <b>42.0811</b> |
| c) Introducción en capilla                   | <b>7.0135</b>  |

II. Por inhumación en panteones municipales rurales:

| <b>CONCEPTO</b>                              | <b>UMA</b>    |
|--|---------------|
| a) Con gaveta, para menores hasta de 12 años | <b>4.0077</b> |
| b) Con gaveta, para adultos                  | <b>8.4162</b> |
| c) Introducción en capilla                   | <b>1.4027</b> |

III. Por inhumación a perpetuidad en concesión en panteones municipales urbanos:

| <b>CONCEPTO</b>                              | <b>UMA</b>     |
|--|----------------|
| a) Con gaveta, para menores hasta de 12 años | <b>10.0192</b> |
| b) Con gaveta, para adultos                  | <b>21.0406</b> |

IV. Por inhumación a perpetuidad en concesión en panteones municipales rurales:

| <b>CONCEPTO</b> |   | <b>UMA</b>    |
|-----------------|---|---------------|
| a)              | Con gaveta, para menores hasta de 12 años | <b>2.0038</b> |
| b)              | Con gaveta, para adultos                  | <b>4.2081</b> |

V. Por exhumaciones en panteones municipales urbanos:

| <b>CONCEPTO</b> |   | <b>UMA</b>     |
|-----------------|---|----------------|
| a)              | Con gaveta  | <b>12.0231</b> |
| b)              | Fosa en tierra                                      | <b>18.0347</b> |
| c)              | Si se realiza antes de cinco años, se pagará además | <b>31.3464</b> |

VI. Por exhumaciones en panteones municipales rurales:

| <b>CONCEPTO</b> |   | <b>UMA</b>    |
|-----------------|---|---------------|
| a)              | Con gaveta  | <b>2.4046</b> |
| b)              | Fosa en tierra                                      | <b>3.6069</b> |
| c)              | Si se realiza antes de cinco años, se pagará además | <b>6.2693</b> |

|       |   | <b>UMA</b>    |
|-------|---|---------------|
| VII.  | Por inhumación después de la primera ocasión en panteón municipal urbano. | <b>9.0174</b> |
| VIII. | Por inhumación después de la primera ocasión en panteón municipal rural.  | <b>1.8034</b> |



|     |  |               |
|-----|--|---------------|
| IX. | Depósito de urna con cenizas.  | <b>3.0000</b> |
| X.  | El mantenimiento de las áreas comunes de los cementerios (calles, andadores, bardas, jardines), por cada lote o nicho, se pagará una cuota única al contratar cualquiera de los servicios indicados en las fracciones anteriores | <b>2.9589</b> |

Los montos anteriores, serán válidos en horas hábiles; fuera de ellas, se aplicarán cobros adicionales por tiempo extra a razón de **6.5305** veces la Unidad de Medida y Actualización, en panteones urbanos y de **1.3061** veces la Unidad de Medida y Actualización, en panteones municipales rurales.

El Ayuntamiento, a través de la Tesorería, podrá otorgar una bonificación hasta del cien por ciento del derecho causado conforme a este artículo, respecto de los particulares pertenecientes a grupos sociales vulnerables, cuya condición económica no les permita cumplir con el pago de la contribución, previa solicitud por escrito del interesado y una vez que cumpla con los requisitos que al efecto le solicite la Tesorería.

Las inhumaciones en fosa común ordenadas por la autoridad competente, estarán exentas.

### **Sección Cuarta** **Certificaciones y Legalizaciones**

**Artículo 78.** Las certificaciones causarán por hoja:

| <b>CONCEPTO</b>   | <b>UMA</b>    |
|---|---------------|
| I.Expedición de identificación personal   | <b>1.8235</b> |
| II.Por certificaciones de documentos que se deriven de programas de apoyos al campo | <b>1.6576</b> |

|   |                        |
|---|------------------------|
| III.Expedición de copias certificadas de actas de cabildo   | <b>1.0000</b>          |
| IV.Verificación e investigación domiciliaria de acuerdo a número de visitas realizadas  | <b>2.6049 a 7.8150</b> |
| V.Certificado de no adeudo al Municipio   | <b>2.1880</b>          |
| VI.De constancias de recomendación, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia  | <b>3.4669</b>          |
| VII.De acta de identificación de cadáver  | <b>0.9376</b>          |
| VIII.De documentos de archivos municipales, constancia de inscripción, de archivos fiscales y catastrales   | <b>2.1880</b>          |
| IX.Reimpresión de recibo de impuesto predial  | <b>0.3864</b>          |
| X.Por certificación de registro inicial en los padrones catastrales del Municipio, siempre que se derive de programas de regularización de la tenencia de la tierra urbana o de asentamientos humanos irregulares | <b>0.5782</b>          |
| XI.Certificación de planos correspondiente a escrituras públicas o privadas:  |                        |
| a. Predios Urbanos  | <b>6.7256</b>          |
| b. Predios Rústicos   | <b>7.3887</b>          |
| XII.Certificación de actas de deslinde de predio  | <b>1.4676</b>          |
| XIII.Certificación de carta catastral   | <b>3.6990</b>          |

La inscripción de contrato de arrendamiento en el catastro municipal causará derechos, a razón de 1.0000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

El importe del impuesto predial que causen los predios que sean inscritos por primera vez en el padrón catastral, será de **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización.

El registro inicial a que se refiere el párrafo anterior, no generará derecho de propiedad o posesión alguno a favor de la persona a cuyo nombre apareciere inscrito, conforme lo establecido en el artículo 35 de la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas.

**Artículo 79.** Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos, **12.5611** veces la Unidad de Medida y Actualización.

**Artículo 80.** El pago de derechos en materia de acceso a la información pública, toda vez que exista solicitud, se causará y liquidará conforme a lo siguiente:

| CONCEPTO   | UMA           |
|--|---------------|
| I. Expedición de copias simples, por cada hoja     | <b>0.0142</b> |
| II. Expedición de copia certificada, por cada hoja | <b>0.0242</b> |

La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples, de conformidad con lo que establece el artículo 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

**Artículo 81.** En materia de acceso a la información pública, no se causarán derechos cuando la información solicitada se proporcione a través de un medio magnético, en memoria USB, disco compacto o vía correo electrónico para los primeros supuestos el solicitante deberá proporcionar el dispositivo de almacenamiento.

**Artículo 82.** La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

## **Sección Quinta**

### **Servicio de Aseo Público, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos**

**Artículo 83.** Los propietarios o poseedores de predios urbanos edificados y/o baldíos estarán sujetos a cubrir una cuota anual del 10.5% del importe del impuesto predial, por concepto de aseo, recolección de basura y desechos sólidos en las zonas I, II, III y IV, y de un 21% en las zonas V, VI, VII, y VIII e industrial a que se refiere el artículo 44 de esta Ley.

Los propietarios de predios urbanos edificados y/o baldíos que acrediten mediante convenio con persona física o persona moral legalmente facultada para la prestación del servicio de recolección de residuos sólidos respecto de sus predios, no serán causantes de este derecho.

Para incentivar a los contribuyentes de este Municipio se hará un 15% de descuento adicional a los estímulos ya fijados a quien tenga su predio baldío limpio de hierba, maleza y que tenga bardeado con malla ciclónica o barda perimetral.

**Artículo 84.** El servicio que se preste por parte del Departamento de Residuos Sólidos a empresas particulares y organizaciones por la recolección, traslado y disposición final de su basura orgánica e inorgánica, por metro cúbico, será de **2.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización.

**Artículo 85.** Por el servicio de barrido manual y recolección de basura en los tianguis, mercados o eventos especiales, el costo será de **4.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por elemento del Departamento de Limpia y el número de personas será determinado de acuerdo al análisis que se maneje por la parte de la Dirección de Servicios Públicos Municipales; por el traslado y disposición final de su basura orgánica e inorgánica, por metro cúbico, será de **2.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización.

**Artículo 86.** Por la expedición de factibilidad de recolección de residuos sólidos urbanos para nuevos desarrollos habitacionales, se pagará por cada casa habitación construida conforme a lo siguiente:

|             | <b>UMA</b>     |
|-------------|----------------|
| Hasta 30    | <b>19.8702</b> |
| Hasta 70    | <b>15.8961</b> |
| Hasta 100   | <b>13.2467</b> |
| Mayor a 100 | <b>10.5974</b> |

**Artículo 87.** Los prestadores de servicios de recolección de residuos sólidos, deberán de inscribirse al padrón municipal de prestadores de servicio de traslado al sitio de disposición final de residuos sólidos urbanos, se causará y liquidará en Unidad de Medida y Actualización, conforme a lo siguiente:

|   | <b>UMA</b>     |
|---|----------------|
| I.Prestadores de servicio a tiendas de conveniencia y/o departamentales | <b>59.6105</b> |
| II.Prestadores de servicio a pequeños comercios                         | <b>19.8702</b> |

**Artículo 88.** Los prestadores de servicios de recolección de residuos sólidos urbanos, una vez empadronados, deberán pagar la Licencia de funcionamiento anual a más tardar el 31 de marzo por el orden de **33.1170**.

### **Sección Sexta**

#### **Servicio Público de Alumbrado**

**Artículo 89.** En materia de Derechos por Servicio Público de Alumbrado, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2024, las siguientes disposiciones:

I.Es objeto de este derecho, la prestación del servicio de alumbrado público. Se entiende por servicio de alumbrado público, el que el Municipio otorga, en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común;

- II. Son sujetos de este derecho, los propietarios o poseedores de predios urbanos o rústicos ubicados dentro de la circunscripción territorial que ocupa el municipio de Guadalupe, Zacatecas;
- III. La base de este derecho es el costo anual del servicio de alumbrado público erogado, actualizado en los términos de la fracción V, de este artículo;
- IV. La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2022 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. El cociente se dividirá entre 12 y el resultado de esta operación será el monto del derecho a pagar;
- V. Para efecto de este artículo, se entiende como el costo anual actualizado que eroga el Municipio en la prestación del servicio de alumbrado público, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2022, por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, traídos a valor presente después de la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio 2024, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de diciembre de 2023 entre el INPC del mes de noviembre de 2022. La Tesorería Municipal publicará en su gaceta municipal y en sus estrados de avisos al público o en el periódico oficial, el monto mensual determinado;
- VI. La base a que se refiere la fracción III, de este artículo, incluye el consumo de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del municipio, así como la ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias;
- VII. El Derecho de Alumbrado Público se causará mensualmente. El pago se hará directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho. Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de energía eléctrica, en lugar de pagar este derecho conforme al procedimiento anterior, podrán optar por pagarlo cuando la Comisión Federal de Electricidad lo cargue expresamente en el documento que para el efecto expida, junto

con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última;

VIII. En este caso, dicha cuota no podrá exceder del **10%** a la compra de energía respectiva. Para los casos en que los contribuyentes decidan ejercer la opción a que se refiere el párrafo anterior, el Ayuntamiento podrá coordinarse con la Comisión Federal de Electricidad.

Si la Comisión Federal de Electricidad no incluye en su recibo el pago de este derecho, la Tesorería Municipal, deberá facilitar el pago del mismo, junto con el impuesto predial, concediendo el mismo descuento por pago anual para los dos primeros meses en que se inicie la aplicación de este método de recaudación.

Los ingresos que se perciban por este concepto se destinarán al pago y mantenimiento del servicio de alumbrado público que proporciona el Municipio, y

IX. Los sujetos de este derecho, están obligados a informar a la Tesorería Municipal la modalidad de pago de su elección, conforme a lo dispuesto en este artículo, dentro del mes de enero, en la forma oficial aprobada por la propia Tesorería Municipal. En caso contrario, se entenderá que ejercen la opción de pago a que se refieren los párrafos segundo y tercero, de la fracción anterior. La opción elegida por el contribuyente, le será aplicable por todo el ejercicio fiscal.

Los poseedores o propietarios de predios rústicos o urbanos que no sean usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, pagarán la cuota determinada conforme a la fórmula establecida en las fracciones III, IV, V y VII, anteriores; mediante el recibo que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.

## Sección Séptima

### Servicios sobre Bienes Inmuebles

**Artículo 90.** El Municipio podrá prestar servicios catastrales sobre bienes inmuebles, los cuales causarán el cobro de derechos en función del tipo de servicio y el tamaño del inmueble o del valor del mismo, conforme a lo siguiente:

I.Deslinde, levantamientos topográficos y elaboración de planos, se aplicará **0.0500** veces la Unidad de Medida y Actualización, por cada metro cuadrado en predios urbanos.

II.En inscripción de nuevo fraccionamiento, se cobrará la certificación de plano, por cada lote que lo integre, **6.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización;

III.Para la certificación de planos arquitectónicos de viviendas usadas, **7.5000** veces la unidad de Medida y Actualización;

IV.Por deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:

| <b>Superficie:</b>                      | <b>Monto mínimo</b> | <b>Monto máximo</b> |
|---|---------------------|---------------------|
| Hasta <b>5-00-00</b> has                | <b>10.3950</b>      | <b>28.7819</b>      |
| De <b>5-00-01</b> a <b>10-00-00</b> has | <b>21.1861</b>      | <b>39.3750</b>      |
| De 10-00-01 a 15-00-00 has              | <b>31.5000</b>      | <b>65.6250</b>      |
| De 15-00-01 a 20-00-00 has              | <b>40.9500</b>      | <b>107.0000</b>     |
| De 20-00-01 a 40-00-00 has              | <b>58.8000</b>      | <b>148.0500</b>     |



|  |                 |                 |
|--|-----------------|-----------------|
| De 40-00-01 a 60-00-00 has   | <b>81.9000</b>  | <b>180.6000</b> |
| De 60-00-01 a 80-00-00 has   | <b>101.8500</b> | <b>207.9000</b> |
| De 80-00-01 a 100-00-00 has  | <b>121.8000</b> | <b>246.7500</b> |
| De <b>100-00-01</b> a <b>200-00-00</b> has   | <b>142.8000</b> | <b>279.3000</b> |
| De <b>200-00-01</b> en adelante se aumentará por cada hectárea excedente, <b>1.0000</b> veces la Unidad de Medida y Actualización; |                 |                 |

V. Cuando el levantamiento topográfico que se solicite deba realizarse a una distancia mayor a un radio de 10 Km. de la ciudad de Guadalupe, se cobrará por cada kilómetro adicional, **0.1203** veces la Unidad de Medida y Actualización;

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio a que se refiere esta fracción:

| <b>CONCEPTO</b>                 | <b>UMA</b>     |
|---------------------------------|----------------|
| a) A escala de 1:100 a 1:500    | <b>10.6333</b> |
| b) A escala de 1:5000 a 1:10000 | <b>20.3611</b> |
| c) A escala mayor               | <b>7.4398</b>  |

VI. Avalúo cuyo monto esté dentro de la siguiente tabla, se pagará en Unidad de Medida y Actualización:

|  | <b>UMA</b>     |
|--|----------------|
| a) De \$1.00 a \$50,000.00   | <b>4.0000</b>  |
| b) De \$50,001.00 a \$150,000.00   | <b>8.0000</b>  |
| c) De \$150,001.00 a \$300,000.00  | <b>12.0000</b> |
| d) De \$300,001.00 a \$500,000.00  | <b>20.0000</b> |
| e) Por avalúos cuyo monto rebase lo previsto en los incisos anteriores, se aplicará la tarifa adicional de cinco al millar al monto excedente. |                |

|   |                |
|---|----------------|
| VII.Expedición de copias correspondientes a planos de zonas urbanas, por casa, zona y superficie, así como del material utilizado | <b>15.2133</b> |
| VIII.Constancia de servicios con que cuenta el predio:  | <b>--</b>      |
| a) Constancia de servicios urbanos con los que cuenta una construcción o predio   | <b>6.0436</b>  |
| b) Constancia de seguridad estructural de una construcción  | <b>6.0436</b>  |
| c) Constancia de autoconstrucción   | <b>6.0436</b>  |
| d) Constancia de no afectación urbanística a una construcción o predio  | <b>3.1259</b>  |
| e) Constancias de opinión para promoción de diligencias ad perpetuam  | <b>17.0000</b> |
| f) Constancias de registro catastral  | <b>3.1260</b>  |

|   |                |
|---|----------------|
| g) Constancia de estado actual, para la promoción de diligencias ad perpetuam | <b>12.0000</b> |
| h) Otras constancias  | <b>3.1259</b>  |
| IX. Autorización de divisiones y/o fusiones de predios                        | <b>3.3627</b>  |
| X. Expedición de carta de alineamiento  | <b>3.3627</b>  |
| XI. Expedición de número oficial  | <b>2.8417</b>  |
| XII. Constancia de terminación de obra  | <b>3.6966</b>  |

### **Sección Octava Desarrollo Urbano**

**Artículo 91.** Para los servicios que se presten por concepto de desarrollo urbano se causarán en Unidades de Medida y Actualización conforme a lo siguiente:

- I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo HABITACIONALES URBANOS:

|                                       | <b>UMA</b>    |
|---------------------------------------|---------------|
| a) Residenciales, por m2              | <b>0.0265</b> |
| b) Medio:                             |               |
| 1. Menor de 1-00-00 has. por m2       | <b>0.0092</b> |
| 2. De 1-00-01 a 3-00-00 has. por m2   | <b>0.0147</b> |
| 3. De 3-00-01 has en adelante, por m2 | <b>0.0238</b> |
| c) De interés social:                 |               |

|  |               |
|--|---------------|
| 1. Menor de 1-00-00 has. por m2        | <b>0.0063</b> |
| 2. De 1-00-01 a 5-00-00 has. por m2    | <b>0.0092</b> |
| 3. De 5-00-01 has. en adelante, por m2 | <b>0.0148</b> |
| d) Popular:                            |               |
| 1. De 1-00-00 a 5-00-00 has. por m2    | <b>0.0056</b> |
| 2. De 5-00-01 has. en adelante, por m2 | <b>0.0063</b> |

Para el cálculo de la tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

II. Subdivisiones de predios rústicos:

|   | <b>UMA</b>     |
|---|----------------|
| a) De 0-00-01 a 1-00-00 has   | <b>9.0000</b>  |
| b) De 1-00-01 a 5-00-00 has   | <b>12.0000</b> |
| c) De 5-00-01 a 10-00-00 has  | <b>15.0000</b> |
| d) De 10-00-01 a 15-00-00 has   | <b>21.0000</b> |
| e) De 15-00-01 a 20-00-00 has   | <b>27.0000</b> |
| f) De 20-00-01 a 40-00-00 has   | <b>33.0000</b> |
| g) De 40-00-01 a 60-00-00 has   | <b>39.0000</b> |
| h) De 60-00-01 a 80-00-00 has   | <b>45.0000</b> |
| i) De 80-00-01 a 100-00-00 has  | <b>54.0000</b> |
| j) De 100-00-01 en adelante se aumentará por cada hectárea excedente una cuota más. |                |

III. Especiales:

|  | <b>UMA</b>     |
|--|----------------|
| a) Campestre por m2  | <b>0.0265</b>  |
| b) Granjas de explotación agropecuaria, por m2   | <b>0.0314</b>  |
| c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por m2   | <b>0.0399</b>  |
| d) Cementerio, por m3 del volumen de las fosas o gavetas   | <b>0.0987</b>  |
| e) Industrial, por m2  | <b>0.0399</b>  |
| f) Rústicos:   | --             |
| 1. De 0-00-01 a 1-00-00 has  | <b>9.0000</b>  |
| 2. De 1-00-01 a 5-00-00 has  | <b>12.0000</b> |
| 3. De 5-00-01 a 10-00-00 has   | <b>15.0000</b> |
| 4. De 10-00-01 a 15-00-00 has  | <b>18.0000</b> |
| 5. De 15-00-01 a 20-00-00 has  | <b>21.0000</b> |
| 6. De 20-00-01 a 40-00-00 has  | <b>27.0000</b> |
| 7. De 40-00-01 a 60-00-00 has  | <b>33.0000</b> |
| 8. De 60-00-01 a 80-00-00 has  | <b>39.0000</b> |
| 9. De 80-00-01 a 100-00-00 has   | <b>45.0000</b> |
| 10. De 100-00-01 a 200-00-00 has   | <b>54.0000</b> |
| 11. De 200-00-01 en adelante se aumentará, por cada hectárea excedente, 1.0000 Unidad de Medida y Actualización diaria, más;   |                |
| g) Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización, se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo, como si se tratase de |                |

|  |
|--|
| una inicial, y   |
| h) La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasará tres veces el importe establecido según el tipo al que pertenezcan; |

IV. Realización de peritajes:

|  | UMA           |
|--|---------------|
| a) Aquéllos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas.                       | <b>6.5580</b> |
| b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles.                                    | <b>8.1977</b> |
| c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos.                       | <b>6.5580</b> |
| d) Expedición de constancias de uso de suelo y/o compatibilidad urbanística municipal. | <b>3.8220</b> |

V. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por m<sup>2</sup> de terreno y construcción: **0.0815** veces la Unidad de Medida y Actualización, y

VI. Por la inscripción y asignación de clave catastral de los lotes de los asentamientos irregulares, que se realicen dentro del Programa de Regularización y Actualización Catastral y que se otorguen con el carácter de posesionarios, causarán el siguiente pago:

|                                     | UMA           |
|-------------------------------------|---------------|
| a) Lotes de 75 a 120 m <sup>2</sup> | <b>6.8045</b> |

|                                  |               |
|----------------------------------|---------------|
| b) Lotes de 120.1 a 200 m2       | <b>7.2808</b> |
| c) Lotes de 200.1 m2 en adelante | <b>7.7905</b> |

## **Sección Novena**

### **Licencias de Construcción**

**Artículo 92.** La expedición de licencias para

- I. Construcción de casas habitación con una superficie de terreno hasta de 105 m<sup>2</sup> y hasta de 45 m<sup>2</sup> de construcción con predominio de las siguientes características: cimientos de piedra, muros de adobe, block o tabique, aplanados de mezcla, pintura vinílica, techos de bóveda, con vigas prefabricadas o loza maciza de 10 cms., pisos de cemento o loseta vinílica, **están exentos** del pago de derechos, siempre y cuando no se trate de construcciones en serie;
- II. La construcción de obra nueva, remodelación, o restauración, será del **5 al millar** aplicable al costo en cuotas por m<sup>2</sup> de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Secretaría de Desarrollo Urbano, Ecología y Medio Ambiente, más por cada mes que duren los trabajos **1.7999** veces la Unidad de Medida y Actualización;
- III. Para la tramitación de prórroga, renovación y extensión de licencias y permisos de construcción de obra, ampliación, remodelación, y restauración, por mes: **6.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización; y aplica para construcciones y/o proyectos de tipo vivienda particular, condominios y proyectos comerciales tales como locales, bodegas y otros;
- IV. Por la regularización del permiso por construcción, se pagará un monto de hasta **tres veces** el valor de los derechos por metro cuadrado, a criterio de la autoridad, más las multas que se determinen en función de los daños o afectaciones causadas que se observen;

- V. Bardeo perimetral con una altura de hasta 2.50 m será de **0.2895** veces la Unidad de Medida y Actualización. En caso de que se exceda la medida mencionada se cobrará un tanto adicional cada vez que se rebase la altura establecida;
- VI. Trabajos menores tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, cambio de pisos, colocación de muros divisorios de cualquier tipo y en general remodelación de interiores **6.7200** veces la Unidad de Medida y Actualización, por cada 60 m<sup>2</sup>; más, por cada mes que duren los trabajos **1.7999** veces la Unidad de Medida y Actualización. Tratándose de casa habitación de interés social y/o ubicado en colonias populares, se exentan de dicho cobro, entendiéndose por éstas las que cuentan con las especificaciones señaladas en la fracción I de este mismo artículo;
- VII. Trabajos de introducción y reparación de agua potable y drenaje: **5.1723** veces la Unidad de Medida y Actualización;
- VIII. Para introducción de líneas eléctricas, fibra óptica, cable para servicios de televisión y/o similares, se causará hasta por 5 metros lineales, un derecho de **8.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización, y por cada metro o fracción de metro adicional **1.6000** veces la Unidad de Medida y Actualización;
- IX. Trabajos de introducción y/o reparación de ductos y cableados subterráneos: **6.2643** veces la Unidad de Medida y Actualización;
- X. Rebaje de terreno, movimientos de materiales y/o escombros cuando no se cuente con la licencia de construcción: **6.7257** veces la Unidad de Medida y Actualización;
- XI. Prórroga de licencia por movimiento de materiales y/o escombros, por mes: **2.1789** veces la Unidad de Medida y Actualización;
- XII. Colocación de antenas de telecomunicación, **300.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización; más, los derechos que se causen por las obras complementarias en su instalación a razón de **5 al millar**, aplicable al costo de metro cuadrado de construcción, de conformidad con el valor determinado en el análisis de costo de la Secretaría de Desarrollo



Urbano, Ecología y Medio Ambiente, más un monto anual de **40.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización;

XIII.Licencia para la instalación de aerogeneradores de energía eólica en Unidades de Medida y Actualización diaria, por cada generador **1,862.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización; más, un monto anual por verificación de **140.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización, por aerogenerador el cual deberá ser cubierto a más tardar el 31 de marzo del año en curso;

XIV.La licencia para la colocación de paneles solares deberá cubrir **1.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización por cada metro cuadrado de dichos elementos; más por cada mes que duren los trabajos, **1.7999** veces la Unidad de Medida y Actualización;

XV.Por la excavación para la instalación de tubería de gas natural, **0.7021** veces la Unidad de Medida y Actualización, por metro lineal;

XVI.Construcción de monumentos en panteones Municipales Urbanos, de:

|  | <b>UMA</b>    |
|--|---------------|
| a) Ladrillo o cemento  | <b>2.5006</b> |
| b) Cantera   | <b>3.0000</b> |
| c) Granito   | <b>3.5000</b> |
| d) Material no específico  | <b>2.5006</b> |
| e) Capillas: tres al millar a los costos del metro cuadrado de construcción, de acuerdo al análisis que manejen las direcciones de Desarrollo Urbano, Ecología y Medio Ambiente y de Servicios Públicos; |               |

XVII.Construcción de monumentos en panteones Municipales Rurales, de:

|  | <b>UMA</b> |
|--|------------|
|  |            |

|                           |               |
|---------------------------|---------------|
| a) Ladrillo o cemento     | <b>0.5001</b> |
| b) Cantera                | <b>0.6000</b> |
| c) Granito                | <b>0.7000</b> |
| d) Material no especifico | <b>0.5001</b> |

XVIII. La ampliación, remodelación y restauración a construcciones de interés social que impliquen un crecimiento mayor a los 60 m<sup>2</sup>, incluyendo la construcción original, deberán cubrir todos los requisitos técnicos y pagar **5 al millar** aplicado al costo por m<sup>2</sup> de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Secretaría de Desarrollo Urbano, Ecología y Medio Ambiente. Más por cada mes que duren los trabajos **1.7999** veces la Unidad de Medida y Actualización, en razón de la superficie de ampliación que exceda de los originales 60 m<sup>2</sup>;

XIX. La construcción de gavetas bajo piso, para inhumaciones en panteones municipales urbanos:

| <b>CONCEPTO</b>            | <b>UMA</b>    |
|----------------------------|---------------|
| a) Para menores de 12 años | <b>1.0750</b> |
| b) Para adulto:            | <b>2.1502</b> |

XX. La construcción de gavetas bajo piso, para inhumaciones en panteones municipales rurales:

| <b>CONCEPTO</b> | <b>UMA</b> |
|-----------------|------------|
|-----------------|------------|

|                            |               |
|----------------------------|---------------|
| a) Para menores de 12 años | <b>0.2150</b> |
| b) Para adulto             | <b>0.4300</b> |

XXI.La construcción de gavetas sobre el nivel del piso en panteones urbanos:

| <b>CONCEPTO</b>                       | <b>UMA</b>    |
|---------------------------------------|---------------|
| c) Para cuerpo                        | <b>1.0750</b> |
| d) Para urnas de cremación empotradas | <b>0.8752</b> |

XXII.La construcción de gavetas sobre el nivel del piso en panteones municipales rurales:

| <b>CONCEPTO</b>                       | <b>UMA</b>    |
|---------------------------------------|---------------|
| a) Para cuerpo                        | <b>0.2150</b> |
| b) Para urnas de cremación empotradas | <b>0.1750</b> |

XXIII.La autorización para intervenir la infraestructura pública 5.210 veces la Unidad de Medida y Actualización, más el pago por reposición de materiales que utilice, los cuales se cobrarán según sea el tipo de material: concreto asfáltico, concreto hidráulico, concreto estampado, piso de pórfido, piso de adoquín y los trabajos de excavación y relleno en caso de solicitarlo, conforme al presupuesto que apruebe la Secretaría de Obras Públicas.

| CONCEPTO                                     | UMA    |
|--|--------|
| XXIV.Constancia de autorización de ocupación | 3.6966 |

XXV.Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de **9 al millar**, aplicable al costo por m<sup>2</sup> de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Secretaría de Desarrollo Urbano, Ecología y Medio Ambiente.

XXVI.

| CONCEPTO                         | UMA    |
|----------------------------------|--------|
| Bitácora de obra en construcción | 1.5000 |

Para el otorgamiento de autorizaciones y licencias a que se refieren las fracciones anteriores, los solicitantes deberán acreditar estar al corriente en el pago del Impuesto Predial.

**Artículo 93.** Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta **tres veces** el valor de los derechos por metro cuadrado, a criterio de la autoridad.

**Artículo 94.** Por el registro único clasificado de los directores Responsables de Obra o corresponsables de obra:

| CONCEPTO  | UMA    |
|---|--------|
| Por el registro único clasificado de los directores responsables de obra.                                       | 4.3424 |
| La constancia con vigencia anual del registro único clasificado de los directores de o corresponsables de obra. | 3.1259 |

### **Sección Décima** **Bebidas Alcohólicas superior a 10° G.L.**

**Artículo 95.** Por lo que hace a bebidas alcohólicas superior a 10° G.L., tratándose de expedición de licencias, renovación, transferencias, cambios de domicilio y cambios de giro, además de los derechos que deben pagar los sujetos obligados por almacenaje, distribución, venta y consumo de bebidas alcohólicas en la jurisdicción del Municipio, no podrán realizar dichos movimientos si tienen algún adeudo correspondientes a derechos y multas que estipula la Ley de Ingresos Municipal que corresponda, una vez saldado su adeudo, se sujetará a las tarifas siguientes:

- I. Tratándose de giros con venta de bebidas alcohólicas cuya graduación sea superior a 10° G.L., se pagarán las Unidades de Medida y Actualización diarias siguientes:

| CONCEPTO                  | UMA DIARIA |
|---------------------------|------------|
| a) Expedición de licencia | 1512.0000  |
| b) Renovación             | 89.2500    |

|                        |          |
|------------------------|----------|
| c) Transferencia       | 218.4000 |
| d) Cambio de giro      | 218.4000 |
| e) Cambio de domicilio | 218.4000 |

- II. Permiso eventual, 17.9229 Unidades de Medida y Actualización diaria más 6.2657 por cada día adicional.

Tratándose de establecimientos o locales fijos, se otorgará un permiso eventual con venta de bebidas alcohólicas cuya graduación sea superior a 10° G.L., por un tiempo de 30 días naturales, pagará por la expedición del permiso 110.0000 veces la UMA diaria.

El permiso estará condicionado por los conceptos a que se refieren los artículos 18, 23 fracción I, II, III, IV, V, VI y VII, 26, 29 y 33 fracción I, II, III, IV, V y VI de la Ley sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas.

Tratándose de eventos masivos que se concentren más de quinientas personas, el permiso eventual tendrá un costo de 60.0000 Unidades de Medida y Actualización diaria.

- III. Tratándose de giros de centro nocturno o cabaret:

| CONCEPTO                  | UMA DIARIA |
|---------------------------|------------|
| a) Expedición de licencia | 1807.2289  |
| b) Renovación             | 101.2048   |
| c) Transferencia          | 248.4939   |
| d) Cambio de giro         | 248.4939   |

|                        |          |
|------------------------|----------|
| e) Cambio de domicilio | 248.4939 |
|------------------------|----------|

Las verificaciones que lleve a cabo el Municipio a los establecimientos en términos de aplicación de la Ley sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, contemplados en los artículos 25, 63 y 71, causarán derechos a favor del erario municipal a razón de 9.0000 veces la UMA diaria.

Los derechos a que se refiere este artículo, cuando se aludan a establecimientos o locales en los que se expendan bebidas alcohólicas para su consumo dentro de las mismas, se incrementarán en un 10%.

### **Sección Décima Primera Bebidas Alcohólicas de Alcohol Etílico**

**Artículo 96.** Tratándose de giros con venta de alcohol etílico, se pagarán las Unidades de Medida y Actualización diarias siguientes:

| CONCEPTO                  | UMA DIARIA |
|---------------------------|------------|
| a) Expedición de licencia | 761.0000   |
| b) Renovación             | 85.0000    |
| c) Transferencia          | 117.0000   |
| d) Cambio de giro         | 117.0000   |
| e) Cambio de domicilio    | 117.0000   |

**Sección Décima Segunda**  
**Bebidas Alcohólicas con Graduación Inferior a 10° G.L.**

**Artículo 97.** Tratándose de giros con venta de bebidas alcohólicas cuya graduación sea inferior a 10° G.L., se pagarán las Unidades de Medida y Actualización diarias siguientes:

| CONCEPTO                  | UMA DIARIA |
|---------------------------|------------|
| a) Expedición de licencia | 61.4250    |
| b) Renovación             | 35.0000    |
| c) Transferencia          | 60.0000    |
| d) Cambio de giro         | 60.0000    |
| e) Cambio de domicilio    | 20.4750    |

Las verificaciones que lleve a cabo el Municipio a los establecimientos en términos de aplicación de la Ley sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, contemplados en los artículos 25, 63 y 71, causarán derechos a favor del Erario Municipal a razón de 9.0000 veces la UMA diaria.

El permiso eventual tendrá un costo de 15.0000 Unidades de Medida y Actualización diaria, más 2.0000 por cada día adicional.

Cuando se trate de eventos masivos que se concentren más de quinientas personas, el permiso eventual tendrá un costo de 42.0000 Unidades de Medida y Actualización diaria.



Los derechos a que se refiere este artículo, cuando se aluda a establecimientos o locales en los que se expendan bebidas alcohólicas para su consumo inmediato o dentro de los mismos se incrementarán en un 30% adicional.

**Artículo 98.** Para permisos eventuales para la degustación de bebidas alcohólicas en lugares abiertos al público en general, se cobrará por permiso provisional **4.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más **1.0000** vez la Unidad de Medida y Actualización, por cada día adicional de permiso.

**Artículo 99.** En términos de lo previsto por el artículo 10-A, fracción I, inciso f) de la Ley de Coordinación Fiscal, el Municipio de Guadalupe, de conformidad con las disposiciones reglamentarias de carácter general que al efecto se expidan, podrá autorizar ampliación de horario de los establecimientos dedicados a la venta y consumo de bebidas alcohólicas previstos en la ley de la materia, a solicitud expresa y justificada de los licenciatarios o tenedores autorizados. La ampliación que en su caso se otorgue, no será mayor a dos horas, lo anterior en los términos siguiente:

I. Tratándose de establecimientos con venta y/o consumo de bebidas alcohólicas con graduación mayor a los 10 ° G.L., causará un pago de 12.0000 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria, por hora autorizada, y

II. Tratándose de venta única de cerveza y/o bebidas refrescantes cuya graduación no exceda de 10 ° G. L., causará el pago de 8.0000 veces la Unidad de Medida de Actualización Diaria, por hora autorizada.

**Artículo 100.** Tratándose de establecimientos o locales cuyo giro principal sea la venta de artesanías y que además expendan bebidas alcohólicas a base de frutas y verduras naturales, así como la venta de pulque y mezcal en botella cerrada, pagarán por la expedición de permiso anual **36.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización.

**Artículo 101.** Por la transferencia durante la vigencia del ejercicio de una licencia de funcionamiento, respecto de actividades que impliquen la venta de bebidas alcohólicas, se pagará **4.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización.

## **Sección Décima Tercera**

### **Padrón Municipal de Comercio y Servicios**

**Artículo 102.** Las personas físicas y morales que se dediquen al ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial de servicios, o para el funcionamiento de instalaciones abiertas al público o destinadas a la prestación de espectáculos y diversiones públicas, están obligadas a empadronarse en el Registro de Contribuyentes del Municipio, así como contar con la correspondiente licencia de funcionamiento.

**Artículo 103.** El plazo para empadronarse en el ejercicio de inicio de operaciones, será la fecha de apertura del negocio o establecimiento para las personas físicas y la fecha de firma de la escritura constitutiva para las personas morales; para los demás ejercicios, el plazo para renovar el registro en el padrón serán los primeros noventa días naturales de cada año.

También están obligados a notificar al municipio cuando existan, cambios de nombre, denominación o razón social, de domicilio, de cambio o ampliación de actividades, suspensión o clausura; los cuales deberán presentarse dentro de los quince días siguientes al que tenga lugar el hecho de que se trate, por lo que se habrá de pagar 2.2771 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Cuando un mismo contribuyente tenga diversos establecimientos, sucursales, salas de exhibición, depósito, almacenes, representaciones, bodegas o dependencias, aun cuando no realicen operaciones gravadas, dentro del territorio del Municipio, deberá empadronarse cada uno de ellos por separado.

**Artículo 104.** Una vez determinado el giro de cada contribuyente, se pagará la cuota de derechos de licencia de funcionamiento, de conformidad con lo siguiente:

| CATÁLOGO DE GIROS EJERCICIO FISCAL AÑO 2024                          |         |
|--|---------|
| GIRO   | UMA     |
| Abarrotes con venta de cerveza                                       | 4.0000  |
| Abarrotes sin venta de cerveza                                       | 3.0000  |
| Abarrotes y/o tienda de conveniencia con expendio de vinos y licores | 24.0000 |
| Abarrotes por mayoreo con expendio de vinos y licores                | 70.0000 |
| Abarrotes por mayoreo sin venta de cerveza                           | 10.0000 |
| Abarrotes y papelería  | 4.0000  |
| Accesorios para Computadoras   | 5.0000  |
| Accesorios para vehículos fabricación persona física                 | 13.0000 |
| Accesorios para vehículos fabricación persona moral                  | 30.0000 |
| Aceites y lubricantes distribución                                   | 15.0000 |
| Aceites y lubricantes venta  | 5.0000  |
| Acero venta  | 15.0000 |
| Acero fundición y fabricación  | 20.0000 |

|   |         |
|---|---------|
| Acrílicos   | 6.0000  |
| Acuario   | 3.0000  |
| Agencia de viajes   | 5.0000  |
| Agroquímicos  | 4.0000  |
| Agua purificada compañía  | 7.0000  |
| Agua purificada envasado a granel   | 5.0000  |
| Alarmas   | 7.2000  |
| Alfombras venta   | 6.0000  |
| Alimento para pollo producción  | 6.0000  |
| Alimentos en general en pequeño   | 4.0000  |
| Alimentos restaurante sin cerveza   | 6.0000  |
| Almacenaje, distribución y venta de bebidas alcohólicas (mayor a 10 G.L.) | 15.0000 |
| Almacenaje, distribución y venta de bebidas alcohólicas (mayor a 10 G.L.) | 12.0000 |
| Almacén y bodega  | 12.0000 |
| Aluminio y cancelería venta   | 8.0000  |
| Aplicación de uñas  | 4.0000  |

|  |         |
|--|---------|
| Artesanías venta   | 4.0000  |
| Artesanías y venta de productos con contenido de alcohol | 8.0000  |
| Artículos deportivos                                     | 7.0000  |
| Artículos de limpieza                                    | 4.0000  |
| Asesorías varias   | 6.0000  |
| Asesorías y bienes raíces                                | 12.0000 |
| Ataúdes venta  | 6.2000  |
| Audio venta  | 5.0000  |
| Auto lavado  | 6.2000  |
| Autopartes nuevas  | 6.2000  |
| Autopartes usadas  | 5.0000  |
| Autoservicio con venta de cerveza                        | 15.0000 |
| Autos consignación                                       | 20.0000 |
| Autos nuevos   | 60.0000 |
| Autos usados   | 20.0000 |
| Banca comercial  | 50.0000 |

|   |         |
|---|---------|
| Baños de vapor con venta de cerveza         | 10.0000 |
| Baños de vapor con venta de vinos y licores | 20.0000 |
| Baños de vapor sin venta de cerveza         | 7.0000  |
| Bar en salón de baile                       | 27.0000 |
| Bazar                                       | 4.0000  |
| Billar con venta de cerveza                 | 7.5000  |
| Billar sin venta de cerveza                 | 6.0000  |
| Billetes de lotería venta                   | 6.0000  |
| Blancos                                     | 4.0000  |
| Bloquera fabricación                        | 8.0000  |
| Bodeguita                                   | 4.0000  |
| Boleto de autobús venta                     | 4.0000  |
| Botanas en pequeño                          | 4.0000  |
| Botanas venta y distribución                | 17.0000 |
| Café y sus derivados                        | 4.5000  |
| Cafetería                                   | 4.5000  |
| Caja de ahorro                              | 15.0000 |

|   |         |
|---|---------|
| Calentadores solares                              | 6.0000  |
| Cambio de divisas compra y venta                  | 15.0000 |
| Cantina o bar                                     | 12.0000 |
| Captación y suministro de agua para uso doméstico | 8.0000  |
| Carbón  | 4.0000  |
| Carnicería  | 5.0000  |
| Carnitas y chicharrón                             | 5.0000  |
| Casa de cambio                                    | 15.0000 |
| Casa de empeño                                    | 15.0000 |
| Celulares   | 6.0000  |
| Celulares distribución                            | 30.0000 |
| Células madre oficinas                            | 7.2000  |
| Centro botanero con venta de cerveza              | 20.0000 |
| Centro botanero con venta de vinos y licores      | 25.0000 |
| Centro de distribución y comercio en línea        | 10.0000 |
| Centro nocturno con venta de vinos y licores      | 40.0000 |

|   |         |
|---|---------|
| Centro nocturno con venta de vinos y licores y espectáculo para adultos | 70.0000 |
| Cereales y semillas   | 4.0000  |
| Cervecería  | 20.0000 |
| Cerrajería  | 4.0000  |
| Chacharitas   | 4.0000  |
| Ciber renta   | 4.0000  |
| Ciber y papelería   | 5.0000  |
| Cigarrera venta y distribución  | 20.0000 |
| Clínica ambulatoria   | 20.0000 |
| Clínica de maternidad   | 20.0000 |
| Clínica de rehabilitación física  | 10.0000 |
| Cocinas integrales  | 7.5000  |
| Colchones   | 4.0000  |
| Comercio al por mayor de desechos mecánicos                             | 10.0000 |
| Comercio al por mayor de desechos de papel y de cartón                  | 10.0000 |
| Comercio al por mayor de desechos de vidrio                             | 10.0000 |



|  |         |
|--|---------|
| Comercio al por mayor de desechos de plástico  | 10.0000 |
| Comercio al por mayor de desechos de otros materiales de desecho   | 10.0000 |
| Comercio de bienes y equipos agrícolas   | 12.4000 |
| Comercializadora   | 15.0000 |
| Compra venta de pedacería de oro   | 4.0000  |
| Compraventa de telas, mercería y demás análogos  | 18.0000 |
| Compraventa y distribución de herramientas de corte para la industria metalmecánica y de la construcción | 12.0000 |
| Computadoras venta   | 10.0000 |
| Constructora   | 15.0000 |
| Consultorio dental, médico, psicológico, nutrición, podológico o similares                               | 20.0000 |
| Consultorio de Fisioterapia  | 10.0000 |
| Cortinas de acero  | 6.0000  |
| Cremería   | 4.0000  |
| Crianza y venta de animales de granja  | 6.0000  |

|  |         |
|--|---------|
| Decoración con globos                                      | 4.0000  |
| Decoraciones, cortinas, persianas                          | 6.0000  |
| Depilación   | 10.0000 |
| Depósito dental  | 6.0000  |
| Depósito de aceite y grasa comestible                      | 20.0000 |
| Desechables  | 4.5000  |
| Desechos Industriales, cartón, plástico, etc.              | 15.0000 |
| Discoteca  | 35.0000 |
| Despacho contable y/o jurídico                             | 6.0000  |
| Distribución de cemento                                    | 22.5000 |
| Distribución de carnes y/o embutidos                       | 15.0000 |
| Distribución de gas y gasolina, gas industrial y medicinal | 50.0000 |
| Domos venta  | 7.5000  |
| Dulce de mesa  | 2.0000  |
| Dulcería   | 4.0000  |
| Edición de software  | 25.0000 |

|  |          |
|--|----------|
| Embotelladora, refrescos y jugos                                       | 20.0000  |
| Empresa generadora de energía eólica                                   | 350.0000 |
| Escuela, estancia, etcétera  | 8.0000   |
| Espacio deportivo o centro deportivo o recreativo con venta de cerveza | 12.0000  |
| Espacio deportivo o centro deportivo o recreativo sin venta de cerveza | 8.0000   |
| Estacionamiento  | 20.0000  |
| Estética   | 4.0000   |
| Barbería   | 4.0000   |
| Estética veterinaria   | 3.7500   |
| Estudio fotográfico  | 4.0000   |
| Expendio o depósito de cerveza   | 15.0000  |
| Expendio de pan  | 3.0000   |
| Expendio de vinos y licores, persona física o moral                    | 20.0000  |
| Expendio de vinos y licores en autoservicio persona física             | 20.0000  |
| Expendio de vinos y licores en autoservicio persona moral              | 45.0000  |

|   |         |
|---|---------|
| Expendio de vinos y licores en minisuper persona física | 20.0000 |
| Expendio de vinos y licores en minisuper persona moral  | 45.0000 |
| Expos   | 15.0000 |
| Fábrica de calzado                                      | 15.0000 |
| Fabricación de componentes electrónicos                 | 5.0000  |
| Farmacia  | 10.0000 |
| Farmacia y consultorio                                  | 20.5000 |
| Farmacia y minisuper                                    | 20.0000 |
| Farmacia, tienda de autoservicio y consultorio médico   | 25.0000 |
| Ferretería al mayoreo                                   | 15.0000 |
| Ferretería al menudeo                                   | 7.0000  |
| Florería  | 7.0000  |
| Fonda y lonchería con venta de cerveza                  | 6.0000  |
| Forrajes alimento para Ganado                           | 4.0000  |
| Funeraria, sala de velación y embalsamiento             | 25.0000 |

|  |         |
|--|---------|
| Funeraria sólo sala de velación              | 20.0000 |
| Galería                                      | 6.0000  |
| Galletas venta y distribución                | 15.0000 |
| Gimnasio                                     | 15.0000 |
| Grabado de vidrio, cerámica, serigrafía      | 5.0000  |
| Helados al mayoreo                           | 8.0000  |
| Helados al menudeo                           | 5.0000  |
| Hielo  | 5.0000  |
| Hospital                                     | 80.0000 |
| Hostal                                       | 11.0000 |
| Hotel  | 13.0000 |
| Hotel con venta y consumo de vinos y licores | 28.0000 |
| Hules y empaques                             | 6.2500  |
| Implementos agrícolas refacciones            | 6.4000  |
| Imprenta                                     | 3.7500  |
| Impresión y distribución de periódico        | 12.5000 |
| Ingeniería artículos                         | 5.0000  |

|  |         |
|--|---------|
| Instalaciones eléctricas                   | 7.0000  |
| Instrumentos musicales                     | 7.0000  |
| Jarcería                                   | 4.0000  |
| Joyería                                    | 3.7500  |
| Jugos y yogurt                             | 3.0000  |
| Juguetería                                 | 5.0000  |
| Laboratorio de análisis clínicos           | 20.0000 |
| Laboratorio de análisis metalúrgicos       | 15.0000 |
| Ladies bar                                 | 18.0000 |
| Ladrillera                                 | 6.2000  |
| Lámparas y candiles                        | 6.0000  |
| Lavandería                                 | 5.0000  |
| Leche y sus derivados venta y distribución | 20.0000 |
| Librería                                   | 4.0000  |
| Líneas aéreas                              | 10.0000 |
| Llantas venta                              | 7.5000  |
| Llantas venta y distribución               | 10.0000 |

|  |         |
|--|---------|
| Lonas y publicidad   | 6.0000  |
| Madera venta y almacenamiento  | 6.0000  |
| Mallas y alambres  | 6.0000  |
| Mangueras y conexiones hidráulicas   | 6.0000  |
| Manufactura y/o ensamble de alambrados y circuitos eléctricos automotrices | 60.0000 |
| Maquinaria pesada  | 20.0000 |
| Material eléctrico   | 6.0000  |
| Material para construcción   | 8.0000  |
| Material para construcción distribuidora                                   | 12.0000 |
| Medicamentos venta y distribución  | 10.0000 |
| Mensajería   | 5.0000  |
| Mercería y manualidades  | 4.0000  |
| Minisúper con venta de cerveza   | 15.0000 |
| Minisúper sin venta de cerveza   | 7.0000  |
| Moteles  | 60.0000 |
| Motocicletas   | 10.0000 |

|  |         |
|--|---------|
| Mueblería al mayoreo   | 30.0000 |
| Mueblería, línea blanca, electrónica, boletos de camión y venta de telefonía celular | 60.0000 |
| Mueblería al menudeo   | 7.0000  |
| Naturista tienda   | 4.0000  |
| Notaría pública  | 7.0000  |
| Óptica   | 6.0000  |
| Oro, compra y venta de padecería   | 6.0000  |
| Ortopedia  | 6.0000  |
| Peletería  | 4.0000  |
| Panadería  | 4.0000  |
| Pañales Venta  | 4.0000  |
| Papelería  | 4.0000  |
| Pastelería   | 5.0000  |
| Peluquería   | 3.9000  |
| Perfumería   | 5.0000  |
| Pieles compra y venta  | 10.0000 |



|  |         |
|--|---------|
| Pinturas y barnices                                  | 7.2000  |
| Pisos y azulejos                                     | 8.0000  |
| Plásticos artículos para el hogar                    | 4.0000  |
| Plomería y sanitarios                                | 5.0000  |
| Poliestireno expandido para construcción             | 8.0000  |
| Pollo fresco   | 4.0000  |
| Pollo rostizado                                      | 6.0000  |
| Pollo venta y distribución                           | 12.0000 |
| Posters  | 3.0000  |
| Productos químicos venta y distribución              | 8.0000  |
| Producción, programación y transmisión de televisión | 30.0000 |
| Producción y venta de frutas y legumbres             | 6.0000  |
| Puertas automáticas instalación                      | 14.0000 |
| Quiropráctico  | 5.0000  |
| Rebote con venta de cerveza                          | 7.0000  |
| Rebote sin venta de cerveza                          | 4.0000  |

|                                   |         |
|-----------------------------------|---------|
| Recarga de cartuchos              | 5.0000  |
| Recepción de ropa para tintorería | 3.7500  |
| Recubrimientos cerámicos          | 12.0000 |
| Refaccionaría                     | 6.0000  |
| Refaccionaría y taller mecánico   | 6.0000  |
| Refacciones industriales          | 6.0000  |
| Refacciones para bicicletas       | 4.0000  |
| Religiosos artículos              | 6.0000  |
| Renta de andamios                 | 5.0000  |
| Renta de mobiliario               | 6.0000  |
| Renta de películas                | 4.0000  |
| Renta de trajes                   | 6.0000  |
| Repostería y venta de artículos   | 4.5000  |
| Restaurante bar                   | 15.0000 |
| Restaurante con venta cerveza     | 12.0000 |
| Revistas venta                    | 4.0000  |
| Espacio para evento de rodeo      | 4.0000  |

|  |          |
|--|----------|
| Ropa   | 4.0000   |
| Ropa casa de novia   | 10.0000  |
| Ropa en almacén  | 60.0000  |
| Ropa usada   | 2.0000   |
| Sala de sorteos de números, juegos de apuestas con autorización legal, centros de apuestas remotas, terminales o máquinas de juegos y apuestas o casinos autorizados | 450.0000 |
| Salón de eventos   | 15.0000  |
| Salón de eventos infantiles  | 10.0000  |
| Señalamientos viales   | 6.0000   |
| Sastrería  | 4.0000   |
| Servicio de atención de llamadas (call center)   | 12.0000  |
| Servicio de diseño e impresión   | 6.0000   |
| Servicio de enmarcado de fotos y pinturas  | 5.0000   |
| Servicio de fotocopiado  | 4.0000   |
| Servicio de fumigación   | 6.0000   |
| Servicio de lectura de cartas o café   | 5.0000   |

|   |          |
|---|----------|
| Servicios de limpieza   | 5.0000   |
| Servicio de maquinaria industrial   | 15.0000  |
| Servicio de planchado de ropa   | 5.0000   |
| Servicio de redes de comunicación y venta de equipo telefónico e internet | 100.0000 |
| Servicios de seguridad privada  | 12.0000  |
| Servicio de transporte y carga  | 15.0000  |
| Servicios de transporte terrestre   | 12.0000  |
| Servicios financieros no bancarios  | 12.0000  |
| Servicio a domicilio de enfermeras y niñeras                              | 8.0000   |
| Sex shop  | 10.0000  |
| Servicios gastronómicos   | 8.0000   |
| Sistemas de riego   | 10.0000  |
| Sombreros   | 5.0000   |
| Spa   | 8.0000   |
| Supermercado  | 180.0000 |
| Talabartería  | 4.0000   |

|  |        |
|--|--------|
| Taller de actividades físicas y esparcimiento (yoga, ballet, zumba, karate, pintura, música, etc.) | 4.0000 |
| Taller de alineación y balanceo  | 5.0000 |
| Taller de aluminio y cancelería  | 6.0000 |
| Taller de audio y alarmas  | 6.0000 |
| Taller de carpintería  | 5.0000 |
| Taller de costura  | 4.0000 |
| Taller de encuadernación   | 5.0000 |
| Taller de enderezado y pintura   | 5.0000 |
| Taller de fontanería   | 5.0000 |
| Taller de herrería   | 5.0000 |
| Taller de manualidades   | 4.0000 |
| Taller de reparación de aparatos electrodomésticos   | 4.0000 |
| Taller de reparación de bicicletas   | 4.0000 |
| Taller de reparación de computadoras   | 4.0000 |
| Taller de reparación de celulares  | 4.8000 |

|  |         |
|--|---------|
| Taller de reparación de instrumentos musicales | 4.0000  |
| Taller de reparación de máquinas de coser      | 5.0000  |
| Taller de reparación de bombas de agua         | 5.0000  |
| Taller de reparación de calzado                | 4.0000  |
| Taller de reparación de relojes                | 4.0000  |
| Taller de restauración de imágenes             | 4.0000  |
| Taller de tapicería                            | 4.0000  |
| Taller de torno y soldadura                    | 5.0000  |
| Taller dental                                  | 5.0000  |
| Taller eléctrico                               | 5.0000  |
| Taller mecánico                                | 5.0000  |
| Taller tabla roca                              | 5.0000  |
| Talleres                                       | 5.0000  |
| Tatuajes                                       | 5.0000  |
| Telas venta                                    | 5.0000  |
| Televisión por cable                           | 80.0000 |

|  |          |
|--|----------|
| Terapias biomagnéticas   | 5.0000   |
| Tienda departamental (más de 5 giros)                                | 350.0000 |
| Tintorería   | 5.0000   |
| Tlapalería   | 4.0000   |
| Tortillería  | 4.0000   |
| Tostadas venta   | 4.0000   |
| Tractores y vehículos agrícolas venta                                | 18.0000  |
| Transmisión de programas de radio                                    | 30.0000  |
| Venta de accesorios para celular                                     | 4.0000   |
| Venta de artículos de foami  | 4.0000   |
| Venta de artículos de minería  | 15.0000  |
| Venta de artículos de papelería y oficina                            | 60.0000  |
| Venta de artículos de piel   | 5.0000   |
| Venta de baterías nuevas y<br>reacondicionamiento de baterías usadas | 5.0000   |
| Venta de bicicletas  | 5.0000   |
| Venta de computadoras  | 5.0000   |

|  |          |
|--|----------|
| Venta de maniqués                                  | 3.0000   |
| Venta de suplementos alimenticios                  | 5.0000   |
| Venta y distribución de blancos por catálogo       | 10.0000  |
| Venta y distribución de harina                     | 20.0000  |
| Venta y distribución de herramientas               | 9.0000   |
| Venta y distribución de pan                        | 20.0000  |
| Venta y distribución de papelería                  | 10.0000  |
| Venta y distribución de productos de limpieza      | 7.0000   |
| Venta y fabricación de autopartes                  | 100.0000 |
| Veterinaria  | 4.8000   |
| Video juegos (compra, venta y renta)               | 3.0000   |
| Vidrio   | 4.0000   |
| Vivero   | 4.0000   |
| Vulcanizadora                                      | 4.0000   |
| Zapatería y ropa venta y distribución por catálogo | 14.0000  |
| Zapatería  | 5.0000   |



|   |         |
|---|---------|
| Zapatería , venta y distribución por catálogo | 14.0000 |
|---|---------|

Por las actividades comerciales o de servicios no comprendidos en la tabla anterior, la Tesorería analizará la naturaleza del giro realizando una analogía con los antes mencionados. En caso de no existir similitud que sirva de referencia se aplicará lo correspondiente a 6.0000 de veces la Unidad de Medida y Actualización.

**Artículo 105.** Tratándose de inicio de actividades pagarán, **20.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, excepto los que tributen en el Régimen Simplificado de Confianza, los cuales cubrirán **6.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización.

**Artículo 106.** Cuando la autoridad municipal, para la verificación de establecimiento de un giro comercial, cambio de domicilio o giro de una licencia o permiso, requiera de llevar a cabo verificaciones físicas de local o establecimiento, se cobrará **2.2771** veces la Unidad de Medida y Actualización.

**Artículo 107.** Los permisos eventuales para la degustación de alimentos o muestras gastronómicas en lugares abiertos al público en general, se cobrará por permiso provisional, **4.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización, más **1.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización, por cada día adicional de permiso.

Tratándose de establecimientos comerciales distintos a los señalados en el párrafo anterior, en los que no se vendan bebidas alcohólicas se podrán otorgar permisos de ampliación de horario de hasta tres horas para lo cual pagarán 2.0000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por hora, diariamente; hasta un máximo de 10 días.

**Artículo 108.** La emisión de la licencia de funcionamiento para el comercio no implica ni otorga autorización, permiso o licencia para la venta de bebidas alcohólicas. Por ende, para llevar a cabo este supuesto, deberá presentar previamente la licencia correspondiente.

### Sección Décima Cuarta Padrón de Proveedores y Contratistas

**Artículo 109.** Los proveedores y contratistas que pretendan enajenar bienes y prestar servicios al Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas, además de cumplir con los requisitos que las Leyes federales, del Estado y del Municipio les impongan; deberán solicitar su registro como tales ante el área correspondiente del Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas. En el supuesto de que éstos ya estuvieren registrados, igualmente están obligados al pago según la Unidad de Medida y Actualización que se señala a continuación:

| CONCEPTO                           | UMA           |
|------------------------------------|---------------|
| I.El registro inicial en el Padrón | <b>8.0000</b> |
| II.Renovación                      | <b>6.0000</b> |

### Sección Décima Quinta Protección civil

**Artículo 110.** El pago de derechos por capacitaciones, evaluaciones, verificaciones y asesorías que otorgue el Departamento de Protección Civil del Municipio, se realizará de la siguiente forma:

- I.Capacitaciones, **20.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización, para un máximo de 10 personas; si se pasa de ese límite, se cobrarán **2.0000** más, por cada persona adicional;
- II.Evaluaciones a estancias infantiles, centros educativos, centros laborales y dependencias federales, **22.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización;
- III.Verificación y asesoría a negocios, **3.3000** veces la Unidad de Medida y Actualización, y

IV.Verificación para la quema de pólvora y artificios pirotécnicos, **3.3000** veces la Unidad de Medida y Actualización.

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en la presente sección, a las personas que se compruebe sean de escasos recursos económicos; previo estudio socioeconómico.

## **Sección Décima Sexta Ecología y Medio Ambiente**

**Artículo 111.** Por concepto de derechos del Reglamento Ambiental del Municipio de Guadalupe, Zacatecas, se cobrará:

- I.Registro y Licencia de fuentes fijas y móviles de jurisdicción municipal de conformidad al artículo 50 y 51 del Reglamento Ambiental del Municipio de Guadalupe, Zacatecas, de **10.0000** a **100.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización, la cual determinará la Unidad Administrativa de Ecología y Medio Ambiente considerando el tipo y tamaño de la fuente;
- II.El permiso o autorización para transportar residuos sólidos domésticos de casa habitación, de la vía y espacios públicos que establece el artículo 54 fracción I del Reglamento Ambiental del Municipio de Guadalupe, Zacatecas, de **10.0000** a **100.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización, las cuales fijará la Unidad Administrativa de Ecología y Medio Ambiente considerando el tamaño de la empresa;
- III.Por el registro y autorización de operación para ladrilleras por parte de la Unidad Administrativa de Ecología y Medio Ambiente estipulado en el artículo 67 del Reglamento Ambiental del Municipio de Guadalupe, Zacatecas, pagarán la cantidad de **25.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización;

## **CAPÍTULO III OTROS DERECHOS**

### **Sección Primera Fierros de Herrar y Señal de Sangre**

**Artículo 112.** Los ganaderos del Municipio estarán obligados a registrar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas, en vigor; para lo cual el Municipio llevará un padrón.

**Artículo 113.** Por el registro o cancelación de cada fierro de herrar, marca de venta o señal de sangre, y de colmenas, se pagará un monto de: **5.6002** veces la Unidad de Medida y Actualización.

- I. Por el refrendo anual o modificación de los registros señalados en el artículo anterior, se pagará un monto de: **2.7563** veces la Unidad de Medida y Actualización.

El pago anual anticipado de este derecho, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2024, dará lugar a una bonificación equivalente al **17%**, **12%** y **7%** sobre su importe total, cuando se realice en una sola exhibición durante los meses de enero, febrero y marzo, respectivamente.

### **Sección Segunda Anuncios y Propaganda**

**Artículo 114.** Por la autorización para la fijación, colocación, instalación, distribución o difusión de anuncios permanentes y transitorios que sean visibles en la vía pública o en lugares a los que se tenga acceso público, excepto Zonas Protegidas como Centro Histórico y Zonas de Transición, se pagarán derechos por metro cuadrado o fracción, que se cubrirán en la Tesorería una vez autorizada su colocación por la Unidad de Imagen Urbana dependiente de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Ecología y Medio Ambiente, o bien, por el refrendo del mismo durante los tres primeros meses del ejercicio, aplicando las siguientes Unidades de Medida y Actualización:

I. Anuncios permanentes con vigencia de un año por metro cuadrado:

|  |                |
|--|----------------|
| a) Pantalla electrónica                        | <b>10.2000</b> |
| b) Anuncio estructural                         | <b>6.8000</b>  |
| c) Adosados a fachadas o predios sin construir | <b>1.4270</b>  |
| d) Anuncios luminosos                          | <b>8.5000</b>  |
| e) Vallas publicitarias                        | <b>6.0000</b>  |
| f) Banderolas publicitarias                    | <b>10.0000</b> |
| g) Otros                                       | <b>4.6573</b>  |

II. Anuncios Temporales:

|   | <b>UMA</b>     |
|---|----------------|
| a) Rotulados de eventos públicos  | <b>7.9975</b>  |
| b) Mantas y lonas con medidas no mayores a 6 m <sup>2</sup> hasta por 30 días, excepto centro histórico, por m <sup>2</sup> | <b>4.0000</b>  |
| c) Mantas y lonas con medidas mayores a 6 m <sup>2</sup> , hasta por 30 días, por m <sup>2</sup>                            | <b>5.0000</b>  |
| d) Volantes por evento hasta 5,000, excepto centro histórico  | <b>20.0000</b> |
| e) Volantes por evento hasta 5,000 en centro histórico  | <b>50.0000</b> |
| f) Publicidad sonora, por evento, hasta por 4 días  | <b>9.1422</b>  |
| g) Colocación de pendones con medidas no mayores a 1.20 x 0.60 metros, por unidad   | <b>1.5000</b>  |
| h) Colocación de pendones con medidas mayores a 1.20 x 0.60 metros, por unidad, excepto centro histórico                    | <b>2.5000</b>  |

|  |                |
|--|----------------|
| i) Otros como carpas, módulos, inflables, botargas, edecanes o similares, por evento, por unidad | <b>8.0000</b>  |
| j) Puentes peatonales, por metro cuadrado del anuncio  | <b>6.0000</b>  |
| k) Puentes vehiculares y pasos a desnivel, por m <sup>2</sup>                                    | <b>6.0000</b>  |
| l) Paraderos de autobús con ventana publicitaria, por cada ventana                               | <b>25.0000</b> |
| m) Publicidad móvil, por evento, por unidad  | <b>10.0000</b> |

- III. Por la fijación de anuncios electrónicos que manejan propaganda comercial o espectacular, se aplicará un monto fijo de **163.2000** veces la Unidad de Medida y Actualización, independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse según el tabulador de la fracción I del presente artículo, cayendo en el supuesto del inciso c) se cobrará **17.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización (quedan prohibidos en centro histórico);
- IV. Por la fijación de anuncios adosados o pintados no luminosos en carteleras de propiedad municipal, por cada metro cuadrado o lo que resulte del cálculo proporcional por fracción del mismo, sobre la superficie total que se publicite, se aplicará **16.1767** veces la Unidad de Medida y Actualización, y
- V. Fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, casetas telefónicas, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, banners, paletas, etcétera, pagarán una cuota anual conforme a lo siguiente:
- a) De bebidas con contenido de alcohol: **89.1848** veces la Unidad de Medida y Actualización; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: **11.9925** veces la Unidad de Medida y Actualización;

b) De refrescos embotellados y productos enlatados: **65.4796** veces la Unidad de Medida y Actualización; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: **7.3865** veces la Unidad de Medida y Actualización;

c) De otros productos y servicios: **8.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización, para personas físicas y morales exceptuando a los contribuyentes que tributen en el régimen simplificado de confianza; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse **1.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización, y

d) Otros productos y servicios de régimen simplificado de confianza: **1.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización, que deberá cubrirse al momento de la renovación de su licencia de funcionamiento.

Todo anuncio deberá indicar en tamaño y lugar visible, el número de permiso otorgado por la Secretaría de Desarrollo Urbano, Ecología y Medio Ambiente, previo estudio y autorización.

La expedición de las autorizaciones para el retiro de anuncios se hará sin costo alguno.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado, por la cantidad que la Autoridad Municipal fije de acuerdo al volumen, tipo de publicidad y anuncio de que se trate, para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de los 5 días siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el Ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin tener el Ayuntamiento que reembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, organizados por Asociaciones Civiles, Gubernamentales, Patronatos, Instituciones Educativas, Religiosas y Organizaciones de Beneficencia, y todas aquellas entidades que no estén contempladas en el párrafo anterior, deberán garantizar en efectivo o cheque certificado, por la cantidad que la Autoridad Municipal fije de acuerdo al volumen, tipo de publicidad y anuncio de que se trate, para asegurar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de los 5 días

siguientes a la celebración del evento. Por lo que en caso de incumplimiento, la fianza mencionada tendrá los efectos de indemnización a favor de la Autoridad Municipal, la cual incluso se podrá hacer efectiva cuando éstos se encuentren colocados fuera de los lugares establecidos en el Reglamento de Imagen Urbana para Zonas Patrimoniales de Transición y Contexto del Municipio de Guadalupe, Zacatecas.

**Artículo 115.** Para efecto del artículo anterior, son titulares de las licencias los propietarios de los anuncios a quienes corresponderá el pago del Derecho, conforme a lo establecido en ese mismo artículo; siendo responsables solidarios los propietarios de los bienes muebles o inmuebles, así como los arrendadores o arrendatarios o subarrendatarios, agencias publicitarias o anunciantes, directores responsables de obra que participen en la colocación, así como las personas físicas o jurídicas cuyos productos o servicios sean anunciados.

**Artículo 116.** Quedarán exentos del pago de este derecho, aquellos anuncios que tengan como única finalidad publicitar el nombre, la denominación o razón social del establecimiento a través de anuncios pintados o rotulados en el mismo, solo se permite nombre del establecimiento y giro hasta de un 30% de la superficie total de la fachada del comercio, evitando especificar productos de venta, y solo un logotipo del establecimiento, a excepción de los denominados luminosos; también estarán exentos aquellos que promuevan eventos educativos o culturales que no persigan fines de lucro.

**Artículo 117.** Los sujetos de este derecho o responsables solidarios que no cumplan con los requisitos en la normatividad aplicable y sean instalados de forma irregular, además de cubrir el derecho correspondiente por el tiempo que lo hubieren ejercido, deberán cubrir la multa correspondiente.

### **Sección Tercera**

#### **Permisos por Festividades**

**Artículo 118.** Tratándose de la celebración de eventos tales como peleas de gallos, carrera de caballos y casinos autorizados por la Secretaría de Gobernación, cubrirán por evento conforme a lo siguiente:



| <b>CONCEPTO</b>                      | <b>UMA</b>     |
|--------------------------------------|----------------|
| I. Peleas de gallos, por evento      | <b>15.0000</b> |
| II. Carreras de caballos, por evento | <b>20.0000</b> |
| III. Casino, por día                 | <b>20.0000</b> |

**Artículo 119.** Las personas físicas o morales que soliciten permisos para celebración de festejos, deberán pagar por evento, conforme a las tarifas que se indican a continuación:

I. Callejoneadas:

| <b>CONCEPTO</b> | <b>UMA</b>     |
|-----------------|----------------|
| a. Con verbena  | <b>11.8357</b> |
| b. Sin verbena  | <b>8.2850</b>  |

II. Para la celebración de festejos sin fines de lucro, en salones o espacios destinados a eventos públicos, con música en vivo o sonido:

| <b>CONCEPTO</b>             | <b>UMA</b>    |
|-----------------------------|---------------|
| a. De 10 horas a 21 horas   | <b>2.3000</b> |
| b. A partir de las 21 horas | <b>4.0000</b> |

| <b>CONCEPTO</b>                                    | <b>UMA</b>     |
|--|----------------|
| III.Por ampliación de horario, se pagará, por hora | <b>2.0000</b>  |
| IV.Fiesta en plaza pública en comunidad            | <b>8.5000</b>  |
| V.Charreadas y/o Rodeos en zona urbana             | <b>33.0750</b> |
| VI.Charreadas y/o Rodeos en Comunidad              | <b>15.0000</b> |
| VII.Bailes en comunidad, con fines de lucro        | <b>15.0000</b> |
| VIII.Bailes en zona urbana, con fines de lucro     | <b>23.1525</b> |
| IX.Atascaderos                                     | <b>8.5000</b>  |

**TÍTULO CUARTO  
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

**CAPÍTULO I  
PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE  
BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO**

**Sección Primera  
Arrendamiento**

**Artículo 120.** El cobro por concepto de arrendamientos, concesión, adjudicaciones, enajenaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, conforme a lo estipulado en las condiciones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas.

**Artículo 121.** La contraprestación derivada de la concesión de los locales ubicados en los mercados municipales, pagarán la cuota prevista en los contratos de concesión celebrados por el Ayuntamiento con los locatarios, con la actualización que durante el curso del año sufra la Unidad de Medida y Actualización.

**Artículo 122.** La renta de bienes inmuebles, propiedad o en posesión del Municipio de Guadalupe, Zacatecas, se cobrarán de acuerdo a lo siguiente:

I. Para eventos públicos y privados, lucrativos, independientemente de lo que determine el artículo 28 de la presente Ley, se cobrará de **5.0000** a **50.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización, por cada hora de renta del inmueble, y

II. Para eventos públicos y privados, no lucrativos de 2.0000 a 6.0000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por cada hora de renta del inmueble.

III. Arrendamiento de espacios en la Casa de Cultura se cobrará de acuerdo al tipo de sala requerida y servicios adicionales solicitados por día como sigue :

a) Sin fines de lucro:

| CONCEPTO    | UMA     |
|-------------|---------|
| Sala Uno    | 10.0000 |
| Sala Dos    | 10.0000 |
| Sala Tres   | 10.0000 |
| Sala Cuatro | 20.0000 |
| Sala Cinco  | 20.0000 |

|           |         |
|-----------|---------|
| Sala Seis | 20.0000 |
|-----------|---------|

b) Con fines de lucro se cobrarán 25 UMAS diarios por cada sala.

c) En el caso de que en la renta de la sala requiera de mobiliario se deberá de pagar diariamente por cada silla 0.0771, por cada tablón 0.7712, por bocina 4.8197 y proyector 4.8197.

## Sección Segunda Uso de Bienes

**Artículo 123.** El uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con éstas y del peritaje técnico de vialidad será determinado conforme a los convenios con los particulares que el Ayuntamiento por conducto de la Tesorería podrá celebrar.

**Artículo 124.** Para el uso de los estacionamientos públicos propiedad del Municipio, se pagarán **0.1660** veces la Unidad de Medida y Actualización por día en horario establecido.

**Artículo 125.** Por el uso de los baños públicos en el municipio de Guadalupe, Zacatecas, se pagará una cuota de **0.0744** veces la Unidad de Medida y Actualización.

## Sección Tercera Alberca Olímpica

**Artículo 126.** Para el uso de la alberca olímpica municipal, se cobrará por el uso del inmueble conforme a la Unidad de Medida y Actualización, por persona y atendiendo a los siguientes conceptos:

| <b>CONCEPTO</b>   | <b>UMA</b>     |
|---|----------------|
| I.Costo de inscripción  | <b>3.1960</b>  |
| II.Costo de credencial y reposición                               | <b>0.8286</b>  |
| III.Costo mensual de acuerdo al número de clases tomadas por mes: |                |
| A. De 1 año a 15 años:  |                |
| 1. 20 clases  | <b>13.0210</b> |
| 2. 12 clases  | <b>7.8126</b>  |
| 3. 08 clases  | <b>5.2084</b>  |
| 4. 04 clases  | <b>2.6042</b>  |
| B. De 16 años o más:  |                |
| 1. 20 clases  | <b>10.0650</b> |
| 2. 12 clases  | <b>6.0369</b>  |
| 3. 08 clases  | <b>4.0246</b>  |
| 4. 04 clases  | <b>2.0123</b>  |
| IV.Penalización por pago extemporáneo, por mes                    | <b>0.3400</b>  |
| V.Costo por visita  | <b>0.3400</b>  |
| VI.Seguro contra accidentes                                       | <b>1.8939</b>  |
| VII.Cambio de horario   | <b>0.3153</b>  |

**Sección Cuarta**  
**Lienzo Charro**

**Artículo 127.** Para el uso del Lienzo Charro, se cobrará por evento conforme a la Unidad de Medida y Actualización, las siguientes tarifas:

| <b>CONCEPTO</b>  | <b>UMA</b>     |
|--|----------------|
| I.Evento que se realice a partir de 10 a 19 horas  | <b>32.0000</b> |
| II.Evento que se realice a partir de 19 a las 2 horas  | <b>50.0000</b> |
| III.Evento realizado en fin de semana  | <b>60.0000</b> |
| IV.Por el uso de caballerizas para el reposo y alojamiento de equinos, se cobrará por mes.             | <b>10.0000</b> |
| V.Por el uso de las bodegas para el almacenamiento de equipamiento.                                    | <b>12.0000</b> |
| VI.Por el uso de los bañaderos por evento.   | <b>0.4819</b>  |
| VII.Por el uso de los corrales por día.  | <b>0.4819</b>  |
| VIII.Por el uso del área de remolques por día.   | <b>0.4819</b>  |
| VIII. Por 10 Caballerizas rentadas del mismo equipo se otorga una bodega de cortesía.                  |                |
| IX.Por 20 caballerizas rentadas del mismo equipo se otorgará 1 bodega y 1 corral de cortesía.          |                |
| X.Por más de 20 caballerizas rentadas del mismo equipo se otorgarán 2 corrales y 1 bodega de cortesía. |                |

## **CAPÍTULO II**

### **ENAJENACIÓN DE BIENES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS**

#### **Sección Única**

#### **Enajenación**

**Artículo 128.** La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

### **CAPÍTULO III**

## **OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES**

### **Sección Primera**

### **Otros Productos**

**Artículo 129.** Otros Productos que generen ingresos corrientes, se causarán conforme a la Unidad de Medida y Actualización de acuerdo a lo siguiente:

I. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado y la manutención y cuidado del animal, deberán cubrir una cuota diaria de:

| <b>CONCEPTO</b>               | <b>UMA</b>    |
|-------------------------------|---------------|
| a) Por cabeza de ganado mayor | <b>0.5418</b> |
| b) Por cabeza de ganado menor | <b>0.2709</b> |

En los casos de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al lugar que el Municipio determine para su cuidado.

II. Venta de formas impresas:

| <b>CONCEPTO</b>                  | <b>UMA</b>    |
|----------------------------------|---------------|
| a) Para trámites administrativos | <b>0.1454</b> |
| b) Padrón municipal y alcoholes. | <b>0.5730</b> |

|  |                |
|--|----------------|
| c) Gaceta Municipal  | <b>0.2500</b>  |
| d) Inscripción a Licitación de Obra Pública                                      | <b>42.0000</b> |
| e) Inscripción a Licitación Pública de adquisiciones, servicios y arrendamientos | <b>32.0000</b> |

III. La venta o concesión de residuos sólidos, se fijará mediante convenio con los interesados, y

IV. Expedición de copias de leyes y reglamentos municipales, **0.0132** veces la Unidad de Medida y Actualización, por hoja.

## **Sección Segunda Instituto del Deporte**

**Artículo 130.** Se cobrará por los conceptos y conforme a las cuotas que en Unidad de Medida y Actualización, se enlistan a continuación:

I. Escuelas de iniciación deportiva de Fútbol Mineros de Guadalupe, Gimnasia y Basquetbol:

| <b>CONCEPTO</b>                     | <b>UMA</b>                |
|-------------------------------------|---------------------------|
| a) Costo de inscripción anual       | <b>3.1960</b>             |
| b) Costo de credencial y reposición | <b>0.8500</b>             |
| c) Costo mensual de clases          | <b>de 0.3500 a 4.3100</b> |



|   |               |
|---|---------------|
| d) Seguro de gastos médicos contra accidentes | <b>1.8939</b> |
|---|---------------|

II. Servicios de nutrición y rehabilitación, de **0.3500** a **1.0000**;

III. Promocionales y torneos deportivos: Costo de inscripción, de **2.0000** a **8.0000**, y

IV. Cursos de verano deportivos:

| CONCEPTO                                      | UMA           |               |
|---|---------------|---------------|
| a. Costo de inscripción                       | <b>2.0000</b> | <b>8.0000</b> |
| b. Seguro de gastos médicos contra accidentes |               | <b>1.8939</b> |

## TÍTULO QUINTO APROVECHAMIENTOS

### CAPÍTULO I APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

#### Sección Única Multas

**Artículo 131.** A los propietarios de licencias de bebidas alcohólicas que no realicen el pago que corresponde, por concepto de derechos de renovación de la misma pagarán conforme a lo que establece el artículo 95 de la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas.

**Artículo 132.** Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal se cobraran conforme a la Unidad de Medida y Actualización y serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente ley y a los reglamentos municipales en vigor, por:

|  | UMA      |        |
|--|----------|--------|
|  | Mínimo   | Máximo |
| I.Falta de empadronamiento y licencia vigente  | 7.9570   |        |
| II.Falta de refrendo de licencia y padrón  | 4.9678   |        |
| III.No tener a la vista la licencia vigente y cédula de padrón   | 3.0000   |        |
| IV.No presentar avisos de cambio de nombre, denominación o razón social, de domicilio, suspensión o ampliación de actividades o clausura | 7.9570   |        |
| V.Violar el sello cuando un giro esta clausurado por la autoridad municipal  | 109.6474 |        |
| VI.Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales  | 11.3674  |        |
| VII.Permidir el acceso de menores de edad, a lugares como:   |          |        |
| 1.Cantinas, cabaret y lenocinios por persona   | 273.5134 |        |
| 2.Billares y cines en funciones para adultos por persona   | 82.7028  |        |

|   | UMA             |        |
|---|-----------------|--------|
|   | Mínimo          | Máximo |
| VIII.Renta, venta, facilitación y acceso de material pornográfico a menores de edad, por medios impresos, electrónicos o de cualquier otro tipo | <b>164.6028</b> |        |
| IX.Vender bebidas alcohólicas y/o cigarrillos, aún cuando estos sean electrónicos a menores en cualquier establecimiento                        | <b>99.2434</b>  |        |
| X.Permitir el consumo de bebidas alcohólicas en cualquier establecimiento comercial a menores de edad   | <b>200.0000</b> |        |
| XI.Por no contar con permiso para muestra gastronómica  | <b>16.0000</b>  |        |
| XII.Por no contar con permiso para degustaciones alcohólicas  | <b>32.0000</b>  |        |
| XIII.Falta de tarjeta de sanidad por persona  | <b>44.2570</b>  |        |
| XIV.Falta de revista sanitaria periódica  | <b>65.8102</b>  |        |
| XV.Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22:00 horas en zonas habitacionales  | <b>40.0000</b>  |        |
| XVI.No contar con el permiso correspondiente para la celebración de fiestas en domicilios particulares  | <b>15.0000</b>  |        |
| XVII.No contar con permiso para la celebración de cualquier espectáculo público.  | <b>328.6272</b> |        |
| XVIII.Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo (aplica zona urbana, centro histórico y de transición)                               | <b>97.6949</b>  |        |

|  | UMA              |        |
|--|------------------|--------|
|  | Mínimo           | Máximo |
| XIX.Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados (aplica zona urbana, centro histórico y de transición)  | <b>198.9810</b>  |        |
| XX.Por no retirar la propaganda, después del evento señalado (aplica zona urbana, centro histórico y de transición)  | <b>100.0000</b>  |        |
| XXI.La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión.  | <b>328.3770</b>  |        |
| XXII.Funcionamiento fuera del horario autorizado en la licencia de funcionamiento expedida para el ejercicio del comercio en general, prestaciones de servicio y espectáculos públicos | <b>5.5000</b>    |        |
| XXIII.Funcionar fuera de los horarios autorizados dentro de la licencia de funcionamiento para los giros comerciales y de prestación de servicio                                       | <b>5.5000</b>    |        |
| XXIV.Matanza clandestina de ganado   | <b>328.5659</b>  |        |
| XXV.Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro del Municipio de Guadalupe  | <b>328.5659</b>  |        |
| XXVI.Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes  | <b>1088.0095</b> |        |

|   | UMA              |        |
|---|------------------|--------|
|   | Mínimo           | Máximo |
| XXVII. Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes   | <b>725.7805</b>  |        |
| XXVIII. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes  | <b>218.2002</b>  |        |
| XXIX. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro  | <b>1092.0000</b> |        |
| XXX. No registrar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas, en vigor   | <b>32.7996</b>   |        |
| XXXI. No refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas, en vigor.   | <b>10.9332</b>   |        |
| <p>XXXII. Obstruir la vía pública con escombros o materiales, pétreos, materiales para construcción, otras mercancías y productos de venta y otros obstáculos que impidan el libre tránsito a peatones y tránsito vehicular.</p> <p>El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciera así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.</p> <p>En caso de reincidir en la obstrucción que se establece en esta fracción, la sanción se duplicará;</p> | <b>100.0000</b>  |        |

|   | UMA               |                |
|---|-------------------|----------------|
|   | Mínimo            | Máximo         |
| XXXIII.No asear el frente de la finca   | <b>5.9593</b>     |                |
| XXXIV.Provocar y/o permitir el derrame de agua potable de manera injustificada  | <b>60.1564</b>    |                |
| XXXV.Dejar residuos de cemento, asfalto o cualquier tipo de material de construcción incrustados o adheridos sobre la vía pública   | <b>35.0000</b>    |                |
| XXXVI.Las empresas concreteras se harán acreedoras a una multa de 10.0000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por suministrar concreto en obras que no cuenten con licencia de construcción vigente ante el municipio |                   |                |
| XXXVII.Por no contar con proyecto autorizado, bitácora al corriente de notas y lona de identificación de obra en el sitio de los trabajos, el Director Responsable de Obra se hará acreedor a una multa                             | <b>5.0000</b>     | <b>10.0000</b> |
| XXXVIII.Por la venta, promoción, información o difusión para la compra y venta de lotes en zonas de especulación y asentamientos irregulares:   |                   |                |
| 1. Por no contar con el oficio de autorización para la conformación de un nuevo fraccionamiento o colonia expedido por el Municipio   | <b>5,000.0000</b> |                |
| 2. Por cada lote irregular vendido y/o denuncia ciudadana ante el Municipio.  | <b>200.0000</b>   |                |
| XXXIX.Violaciones a los reglamentos municipales:  |                   |                |

|  | UMA             |        |
|--|-----------------|--------|
|  | Mínimo          | Máximo |
| a) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que representen un foco de infección o incrementen el riesgo de prácticas antisociales y que pongan en riesgo la seguridad, especialmente en contra de las mujeres, por no estar bardeados   | <b>122.0000</b> |        |
| b) Por tirar basura o cualquier otro desecho sólido o líquido en la vía pública, lotes baldíos o cualquier otro lugar que no sea señalado por la autoridad estatal y que implique la contaminación del medio ambiente, independientemente de la que sea impuesta por autoridades federales o estatales.  | <b>91.2257</b>  |        |
| c) Por maltratar o destruir fachadas de edificios, esculturas, monumentos, bardas, postes o cualquier otro bien público o privado con propaganda letreros, símbolos, grafiti o pintas (aplica zona urbana, centro histórico y de transición)<br>d) El pago de la multa no exime al responsable de la reparación del daño mismo que será cuantificado por su valor en el mercado. | <b>90.0000</b>  |        |
| e) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública  | <b>20.0000</b>  |        |
| f) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos.   | <b>10.2305</b>  |        |
| g) Orinar o defecar en la vía pública  | <b>12.2765</b>  |        |
| h) Por ofender o agredir a toda autoridad civil por medio de palabras, señales o signos obscenos   | <b>20.4610</b>  |        |

|  | UMA             |                   |
|--|-----------------|-------------------|
|  | Mínimo          | Máximo            |
| i) Por ofender, agredir o molestar a cualquier ciudadano o habitante por medio de palabras, señales o signos obscenos  | <b>10.2304</b>  |                   |
| j) Por exhibicionismo, actitudes obscenas o faltas a la moral.   | <b>12.0000</b>  |                   |
| k) Por corregir en forma desmesurada a sus descendientes, así como vejar o maltratar a sus ascendientes, cónyuge, concubina o concubino, sin perjuicio de consignarle a las autoridades correspondientes | <b>34.0000</b>  |                   |
| l) Por consumir drogas, enervantes o sustancias psicotrópicas en la vía pública, independientemente de responder por la comisión de delitos que se cometan por la posesión de las sustancias prohibidas. | <b>25.0000</b>  |                   |
| m) Por comprar, vender, distribuir o almacenar cohetes o cualquier otro material explosivo sin el debido permiso de la autoridad correspondiente   | <b>150.0000</b> |                   |
| n) Por cada cabeza de ganado que transite sin vigilancia en la vía pública, su propietario pagará Más los daños que provoque por constituir un obstáculo a transeúntes y vehículos;                      | <b>15.0000</b>  |                   |
| o) Por las infracciones al reglamento para la protección y control canino  | <b>15.0000</b>  |                   |
| p) Solicitar mediante falsa alarma los servicios de policía, bomberos, de establecimiento médico y de asistencia pública.  | <b>10.0000</b>  |                   |
| <b>XL.Sanción por violación al reglamento municipal que regula los eventos comerciales denominados “Expos” y /o similares:</b>   | <b>100.0000</b> | <b>1,000.0000</b> |



|  | UMA                   |                        |
|--|-----------------------|------------------------|
|  | Mínimo                | Máximo                 |
| <p>XLI.Las violaciones a los preceptos del Reglamento para la Protección y Bienestar de los Animales Domésticos del Municipio de Guadalupe, Zacatecas y a las disposiciones que de él emanen serán sancionadas administrativamente atendiendo a la gravedad de la infracción y de acuerdo a lo que establece la Ley para la Protección y Bienestar de los Animales del Estado y Municipios de Zacatecas.</p> |                       |                        |
| <p>XLII. Uso de aparatos de sonido, altavoces, megáfonos o cualquier aparato que amplifique el sonido al exterior de los establecimientos comerciales sin el permiso correspondiente, trátase de publicidad grabada, en vivo, o sólo de música</p>   | <p><b>40.0000</b></p> |                        |
| <p>XLIII. Extender la colocación de mercancía al exterior de establecimientos comerciales, ya sea sobre la banquetta, muros, áreas verdes, estacionamientos y áreas de tránsito vehicular</p>  | <p><b>25.0000</b></p> |                        |
| <p>XLIV. No contar con el permiso o licencia para la celebración de rifas, sorteos y loterías</p>  | <p><b>20.0000</b></p> |                        |
| <p>XLV. Posesión de juegos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas, fichas o por cualquier otro medio en establecimientos comerciales abiertos al público, sin contar con el permiso o licencia para su explotación</p>  | <p><b>10.0000</b></p> |                        |
| <p>XLVI. Multas en materia de infraestructura urbana:</p>  |                       |                        |
| <p>a. Por daño a la infraestructura de alumbrado público en poste de 9 metros de altura o de acuerdo a las especificaciones</p>  | <p><b>50.0000</b></p> | <p><b>110.0000</b></p> |

|  | UMA            |                 |
|--|----------------|-----------------|
|  | Mínimo         | Máximo          |
| b. Por daño a la infraestructura de alumbrado público en brazos y/o lámparas.  | <b>50.0000</b> | <b>110.0000</b> |
| c. Se consideran faltas e infracciones en materia de Alumbrado Público, las siguientes   |                |                 |
| 1) A quien conecte, sin la debida autorización, sus líneas particulares conductoras de energía eléctrica, con las generales del servicio de alumbrado público  | <b>14.0000</b> | <b>70.0000</b>  |
| 2) A usuario que consuma energía eléctrica, a través de instalaciones que alteren o impidan el funcionamiento normal de los instrumentos de medida o control del suministro de energía eléctrica para el servicio de alumbrado público   | <b>14.0000</b> | <b>70.0000</b>  |
| 3) A quien instale plantas de abastecimiento, sin la autorización correspondiente  | <b>14.0000</b> | <b>70.0000</b>  |
| 4) A quien cause daño a la infraestructura del alumbrado público municipal, adicional al pago del daño causado   | <b>14.0000</b> | <b>70.0000</b>  |
| 5) A quien incurra en cualquier otra infracción similar a las disposiciones del Reglamento del Servicio de Alumbrado Público del Municipio de Guadalupe, Zacatecas   | <b>14.0000</b> | <b>70.0000</b>  |
| d. Por afectación de la infraestructura urbana (vía pública, red municipal de agua, drenaje y/o instalaciones subterráneas y demás bienes municipales) y equipamiento urbano en forma permanente o temporal, pagarán cuando el Municipio lo determine, por la reposición, construcción de obra nueva, ampliación, reparación, daño o restauración, será el aplicable al costeo y cuantificación de acuerdo al análisis que maneje la Secretaría de Obras Públicas, pagándose desde <b>3.6972</b> veces la Unidad de Medida y Actualización y hasta la reposición del daño determinado; |                |                 |

|   | UMA             |                  |
|---|-----------------|------------------|
|   | Mínimo          | Máximo           |
| e. A quien vierta y/o elabore mezclas de concreto y mortero en vía pública para el uso y aprovechamiento de una obra particular y que se vea afectado el pavimento, además de la reparación del daño. | <b>5.0000</b>   | <b>20.0000</b>   |
| XLVII. Multas en materia de Ecología y Medio Ambiente:  |                 |                  |
| XLVIII. Por no contar con licencia de impacto ambiental en los proyectos que de acuerdo a la legislación de la materia se requiera  | <b>200.0000</b> |                  |
| XLIX. Por no contar con comprobante de destino final de residuos peligrosos   | <b>100.0000</b> |                  |
| L. Por violar los sellos colocados por la Dirección de Desarrollo Urbano, Ecología y Medio Ambiente en el supuesto de la suspensión de obra, se impondrá multa de                                     | <b>50.0000</b>  | <b>100.0000</b>  |
| LI. Por las infracciones a que se refiere el artículo 82 del Reglamento Ambiental del Municipio de Guadalupe, Zacatecas, se impondrá multa de   | <b>5.0000</b>   | <b>50.0000</b>   |
| LII. Por las infracciones a que se refiere el artículo 83 del Reglamento Ambiental del Municipio de Guadalupe, Zacatecas, se impondrá multa de  | <b>20.0000</b>  | <b>50.0000</b>   |
| LIII. Por las infracciones a que se refiere el artículo 84 del Reglamento Ambiental del Municipio de Guadalupe, Zacatecas, se impondrá multa  | <b>100.0000</b> | <b>200.0000</b>  |
| LIV. Por las infracciones a que se refiere el artículo 85 del Reglamento Ambiental del Municipio de Guadalupe, Zacatecas, se impondrá multa   | <b>20.0000</b>  | <b>7500.0000</b> |

**Artículo 133.** Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y reglamentos municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En las multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

En lo referente a infracciones relacionadas con la inscripción al Registro Municipal de Contribuyentes y otras de tipo fiscal, se estará a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, cuyas sanciones serán aplicables de forma independiente o vinculadas a las infracciones señaladas en el artículo anterior.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento; lo anterior, sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

En relación a las multas por violaciones a la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento; lo anterior, sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite conforme a la presente Ley.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinjan en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que esté obligado.

## **CAPÍTULO II**

### **APROVECHAMIENTOS POR APORTACIONES Y COOPERACIONES**

#### **Sección Única**

#### **Generalidades**

**Artículo 134.** En el ejercicio fiscal de 2024 el Municipio de Guadalupe, podrá recibir de las personas físicas o morales los ingresos por aportaciones o cooperaciones que deriven de los programas, convenios, acuerdos, obras y en general de cualquier instrumento en el que se estipule su concurrencia.

## **CAPÍTULO III**

### **OTROS APROVECHAMIENTOS**

#### **Sección Primera**

#### **Otros Aprovechamientos**

**Artículo 135.** Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio de conformidad a lo dispuesto en los artículos 77 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas y 138 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas.

#### **Sección Segunda**

#### **Centro de Control Canino**

**Artículo 136.** Los derechos que deben pagar los propietarios de perros o gatos que requieran los servicios del Centro de Control Canino serán en Unidad de Medida y Actualización, de acuerdo a lo siguiente:

| <b>CONCEPTO</b>       | <b>TIPO O TALLA</b>              | <b>UMA</b> |
|-----------------------|----------------------------------|------------|
| I.SERVICIOS           |                                  |            |
|                       | CONSULTA                         | 1.1570     |
|                       | MEDICAMENTO APLICADO EN CONSULTA | 1.1570     |
|                       | RETIRO DE PUNTOS                 | 1.1570     |
|                       | CURACIONES                       | 1.1570     |
| II. DESPARASITACIONES |                                  |            |
|                       | TALLA CHICA                      | 0.7520     |
|                       | TALLA MEDIANA                    | 1.0410     |
|                       | TALLA GRANDE                     | 1.1570     |
|                       | CACHORROS Y TALLA MINI           | 0.7520     |
|                       | GATOS TALLA CHICA                | 0.8680     |
|                       | GATOS TALLA GRANDE               | 0.8680     |
|                       | VACUNA PUPPY                     | 2.0250     |

|  |                    |        |
|--|--------------------|--------|
|  | VACUNA PUPPY EXTRA | 2.0250 |
|  | VACUNA TRIPLE      | 2.1400 |
|  | VACUNA QUINTUPLE   | 2.8920 |
|  | VACUNA SÉXTUPLE    | 3.0660 |
|  | RABIA              | 1.4460 |
|  | TRIPLE FELINA      | 2.3140 |
|  | LEUCEMIAFEL        | 3.5290 |

|                 |               |        |
|-----------------|---------------|--------|
| III.ESTÉTICA    |               |        |
|                 | TALLA MINI    | 1.3880 |
|                 | TALLA CHICA   | 1.5040 |
|                 | TALLA MEDIANA | 1.6200 |
|                 | TALLA GRANDE  | 1.9670 |
|                 | TALLA GIGANTE | 2.1980 |
|                 | CORTE DE UÑAS | 0.3470 |
| IV.BAÑOS CHAMPÚ |               |        |
|                 | TALLA MINI    | 0.8100 |

|                                       |               |        |
|---------------------------------------|---------------|--------|
|                                       | TALLA CHICA   | 0.8100 |
|                                       | TALLA MEDIANA | 1.0410 |
|                                       | TALLA GRANDE  | 1.1570 |
|                                       | TALLA GIGANTE | 1.5040 |
| V.BAÑO ANTIPULGAS CON CHAMPÚ MEDICADO |               |        |
|                                       | TALLA MINI    | 1.0411 |
|                                       | TALLA CHICA   | 1.1567 |
|                                       | TALLA MEDIANA | 1.2724 |
|                                       | TALLA GRANDE  | 1.3881 |
|                                       | TALLA GIGANTE | 1.7351 |
|                                       | GATO          | 1.0411 |

|                                   |                              |        |
|-----------------------------------|------------------------------|--------|
| VI.PELO MEDIANO (CORTE COMERCIAL) |                              |        |
|                                   | TALLA MINI<br>Y CHICA        | 0.9260 |
|                                   | TALLA<br>MEDIANA             | 1.0410 |
|                                   | TALLA<br>GRANDE Y<br>GIGANTE | 1.2730 |



|  |                                |         |
|--|--------------------------------|---------|
| VII.PELO LARGO (CORTE COMERCIAL)   |                                |         |
|  | TALLA MINI Y CHICA             | 0.9260  |
|  | TALLA MEDIANA                  | 1.0410  |
|  | TALLA GRANDE Y GIGANTE         | 1.2730  |
|  | GATOS                          | 0.8100  |
| VIII.INCINERACIÓN CON RECUPERACIÓN CENIZAS, INCLUYE URNA DE MADERA SENCILLA. |                                |         |
|  | PESO DE MASCOTA HASTA 0.99 KG. | 7.6940  |
|  | DE 1 A 10 KG.                  | 12.3790 |
|  | DE 11 A 25 KG.                 | 16.3130 |
|  | DE 26 A 35 KG.                 | 17.3540 |
|  | DE 36 A 45 KG.                 | 23.6020 |
|  | DE 46 EN ADELANTE              | 26.9570 |
| IX.EUTANASIA DE ANIMAL   |                                |         |
|  | DE 0.99 A 5 KG.                | 6.3630  |
|  | DE 5 A 10 KG.                  | 6.3630  |

|  |                      |         |
|--|----------------------|---------|
|  | DE 10 A 15 KG.       | 6.3630  |
|  | DE 15 A 20 KG.       | 6.3630  |
|  | DE 20 A 25 KG.       | 6.3630  |
|  | DE 25 A 30 KG.       | 6.3630  |
|  | DE 30 A 35 KG.       | 6.3630  |
|  | DE 35 A 40 KG.       | 6.3630  |
|  | DE 40 KG. O MAS      | 6.3630  |
| X.PRECIOS DE EXTIRPACIÓN DE TUMORES CARCINOMA MAMARIO (MEDIDAS POR DIÁMETRO) |                      |         |
|  | DE 0.9 CM A 2CM      | 4.6870  |
|  | DE 2 CM. A 4 CM.     | 5.3560  |
|  | DE 4 A 6 CM.         | 6.0250  |
|  | DE 6 A 8 CM.         | 6.6950  |
|  | DE 8 A 10 CM.        | 7.5130  |
|  | DE 10 A 12 CM.       | 10.7120 |
|  | DE 12 A 14 CM.       | 14.7290 |
|  | DE 14 CM PARA ARRIBA | 16.0680 |
| XI. ESTERILIZACIONES   |                      |         |

|                 |               |        |
|-----------------|---------------|--------|
|                 | TALLA MINI    | 4.7520 |
|                 | TALLA CHICA   | 4.9750 |
|                 | TALLA MEDIANA | 5.2060 |
|                 | TALLA GRANDE  | 5.4380 |
|                 | TALLA GIGANTE | 5.7850 |
| XII. CASTRACIÓN |               |        |
|                 | TALLA MINI    | 4.7520 |
|                 | TALLA CHICA   | 4.9750 |
|                 | TALLA MEDIANA | 5.2060 |
|                 | TALLA GRANDE  | 5.4380 |
|                 | TALLA GIGANTE | 5.7850 |

### Sección Tercera DIF Municipal

**Artículo 137.** En el ejercicio fiscal 2024 el Municipio de Guadalupe, cobrará por medio del sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Municipal los siguientes servicios:

I. Procedimientos judiciales, como divorcio voluntario, divorcio incausado, pensión alimenticia de guardia y custodia, rectificación de actas, y/o contestaciones a cualquiera de los anteriores. Causará un pago de **5.5791** veces la Unidad de Medida y Actualización.

II. Mensualidad de talleres artísticos y culturales. Causará un pago de **1.1158** veces la Unidad de Medida y Actualización.

III. Cursos de verano. Causará un pago de **4.4633** veces la Unidad de Medida y Actualización.

IV. Se operan cuatro programas alimentarios en coordinación con el SEDIF, de los cuales se recaudan y distribuyen las cuotas de la manera siguiente:

- a) Desayuno modalidad frío **\$2.00** o su equivalente en UMA
- b) Desayuno modalidad caliente **\$10.00** o su equivalente en UMA
- c) Programa de asistencia alimentaria a personas de atención prioritaria **\$10.00** o su equivalente en UMA

V. Por el servicio de psicología por sesión una cuota de recuperación de 0.2891 UMAS.

### **Sección Cuarta** **Instituto Municipal de Cultura**

**Artículo 138.** En el ejercicio fiscal 2024 el Municipio de Guadalupe, cobrará mensualmente por los conceptos y conforme a las cuotas en Unidad de Medida y Actualización diaria que se enlistan a continuación:

I. Talleres del Instituto Municipal de Cultura, de la siguiente manera:

|   |        |
|---|--------|
| a) Talleres Culturales (IMC)                                | 2.9600 |
| b) Talleres Culturales (Delegaciones o comunidades rurales) | 2.9600 |

II.

| CONCEPTO         | UMA    |
|------------------|--------|
| Cursos de verano | 3.5507 |

En todos los talleres, los usuarios pagarán por concepto de inscripción anual por taller, el equivalente a **0.8876** veces la Unidad de Medida y Actualización.

## TÍTULO SEXTO INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS

### CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO

#### Sección Única

**Artículo 139.** Comprende el importe de los ingresos propios obtenidos por las entidades de la administración pública paramunicipal, por sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios; así como otros ingresos por sus actividades diversas no inherentes a su operación, que generen recursos.

**TÍTULO SÉPTIMO  
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS,  
ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS**

**CAPÍTULO I  
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

**Sección Primera  
Participaciones**

**Artículo 140.** El Municipio de Guadalupe, Zacatecas en el ejercicio fiscal 2024 recibirá los ingresos por concepto de participaciones provenientes de gravámenes federales y serán considerados como ingresos propios conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

**Sección Segunda  
Aportaciones**

**Artículo 141.** El Municipio de Guadalupe, Zacatecas en el ejercicio fiscal 2024 recibirá los ingresos por concepto de aportaciones provenientes de gravámenes federales que serán consideradas como ingresos propios conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

## **Sección Tercera Convenios**

**Artículo 142.** El Municipio de Guadalupe, Zacatecas en el ejercicio fiscal 2024 recibirá los ingresos por concepto de convenios provenientes de gravámenes federales o estatales y serán consideradas como ingresos propios conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

## **CAPÍTULO II TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS**

### **Sección Primera Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público**

**Artículo 143.** El Municipio de Guadalupe, Zacatecas en el ejercicio fiscal 2024 podrá recibir los ingresos que por concepto de transferencias de subsidios municipales, le sean asignados de conformidad con la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables y/o los convenios y acuerdos respectivos.

### **Sección Segunda Transferencias al Resto del Sector Público**

**Artículo 144.** El Municipio de Guadalupe, Zacatecas en el ejercicio fiscal 2024 podrá recibir los ingresos que por concepto de apoyos extraordinarios, que le sean asignados de conformidad con la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo

estipulado en la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables y/o los convenios y acuerdos respectivos.

### **Sección Tercera**

#### **Subsidios y Subvenciones**

**Artículo 145.** El Municipio de Guadalupe, Zacatecas en el ejercicio fiscal 2024 podrá recibir los ingresos que por concepto del fondo de estabilización de los Municipios que le sean asignados de conformidad con la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables y/o los convenios y acuerdos respectivos.

## **TÍTULO OCTAVO**

### **INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**

#### **CAPÍTULO ÚNICO**

#### **ENDEUDAMIENTO INTERNO**

##### **Sección Primera**

##### **Banca de Desarrollo**

**Artículo 146.** El Municipio de Guadalupe, Zacatecas durante el ejercicio fiscal 2024, podrá obtener ingresos extraordinarios, derivados de empréstitos o créditos con la banca de desarrollo, mismos que deberán destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, de conformidad con las disposiciones en materia de deuda pública y disciplina financiera.



## **Sección Segunda Banca Comercial**

**Artículo 147.** El Municipio de Guadalupe, Zacatecas durante el ejercicio fiscal 2024, podrá obtener ingresos extraordinarios, derivados de empréstitos o créditos con la banca comercial mismos que deberán destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, de conformidad con las disposiciones en materia de deuda pública y disciplina financiera.

## **Sección Tercera Sector Gubernamental**

**Artículo 148.** El Municipio de Guadalupe, Zacatecas durante el ejercicio fiscal 2024, podrá obtener ingresos extraordinarios, derivados de empréstitos o créditos con el sector gubernamental mismos que deberán destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, de conformidad con las disposiciones en materia de deuda pública y disciplina financiera.

## **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.** La presente Ley entrará en vigor el día 1º de enero del año 2024, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas y su ámbito territorial de validez se circunscribe al Municipio de Guadalupe, Zacatecas.

**SEGUNDO.** El valor de la UMA para la recaudación de los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Venta de Bienes y Servicios, señalados en la presente Ley, se calculará, durante el mes de enero de 2024, conforme al valor vigente; y a partir del 1 de febrero, al valor que publique el INEGI, conforme a lo que establece el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

**TERCERO.** Se abroga la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023, contenida en el Decreto número 105 publicado en el Suplemento 61 al 105 del Periódico Oficial,

Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 31 de Diciembre del 2022, a partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo.

**CUARTO.** Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente Ley.

**QUINTO.** Dentro de los ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, expedirán los reglamentos y disposiciones sobre el servicio de alumbrado público, en los que se establecerá, por lo menos, lo siguiente:

- I. La planeación estratégica del servicio, que incluya la ejecución, operación y mantenimiento del sistema de alumbrado público en el Municipio;
- II. La aplicación de políticas para implantar el sistema de alumbrado integral, moderno y de alta tecnología en el Municipio;
- III. La ampliación del servicio cuando las necesidades de la población o comunidad lo requieran, y
- IV. El diseño y aplicación de políticas que permitan al Municipio recuperar el costo anual actualizado del servicio de alumbrado público, el cual deberá incluir el importe del suministro de energía eléctrica para su prestación; los sueldos del personal necesario; el costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura; el costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación y operación de la infraestructura; el costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil o actualización tecnológica de la infraestructura e instalaciones del servicio; los gastos relativos a la recaudación y administración del pago de los derechos del servicio y, en general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.

**SEXTO.** Por la ampliación de horario a que se refiere el artículo 97 de esta Ley, el Ayuntamiento a través de disposiciones reglamentarias de carácter general, dentro de los siguientes 30 días naturales a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, establecerá las condiciones para su otorgamiento, o en su caso, las modificará en el Bando de Policía y Buen Gobierno.

**SÉPTIMO.** Los datos, cifras y manifestaciones presentados en los Anexos 1 y 2 del presente Instrumento, son parte integrante de la Ley de Ingresos del Municipio de Guadalupe para el Ejercicio Fiscal 2024.

**OCTAVO.** El H. Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas a más tardar el 30 de enero de 2024, deberá emitir y enviar a la Legislatura del Estado copia certificada del Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2024 y ordenar su publicación; en términos de lo dispuesto en los artículos 202 y 204 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

## ANEXO 1

### CLASIFICACIÓN DE ZONAS URBANAS

**ZONA I.** La que cuente con la notificación y algunas construcciones, con servicios próximos (periferia de la ciudad.) Barrios, Colonias y Fraccionamientos considerados en esta zona, en relación a lo establecido en el artículo 16 de la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas y artículo 56 del Reglamento de la Ley de Catastro:

| COLONIA/FRACCIONAMIENTO | ZONA |
|-------------------------|------|
| ARAGÓN                  | 1    |
| ARBOLADA                | 1    |
| BOSQUES SAN MATEO       | 1    |
| CAMPESTRE SAN JOSÉ      | 1    |
| COTO SAN JACINTO        | 1    |
| EL NOGAL                | 1    |
| EXPLANADAS II           | 1    |
| FÁTIMA                  | 1    |
| GOBERNADORES            | 1    |

|                    |   |
|--------------------|---|
| JACARANDAS         | 1 |
| LOS PORTALES       | 1 |
| MONTESOL           | 1 |
| SAN JOSÉ           | 1 |
| TERRALTA           | 1 |
| VALLE CHICOMOSTOC  | 1 |
| VALLE DE LOS PINOS | 1 |
| PARCELA 120        | 1 |
| PARCELA 174        | 1 |
| PARCELA 226        | 1 |
| PARCELA 239        | 1 |
| PARCELA 333        | 1 |
| PARCELA 349        | 1 |
| PARCELA 353        | 1 |
| PARCELA 369        | 1 |
| PARCELA 424        | 1 |
| PARCELA 426        | 1 |
| PARCELA 512        | 1 |
| PARCELA 648        |   |
| PARCELA 677        | 1 |
| PARCELA 679        | 1 |
| PARCELA 695        | 1 |
| PARCELA 701        | 1 |

|                                    |   |
|------------------------------------|---|
| PARCELA 730                        | 1 |
| PARCELA 738                        | 1 |
| PARCELA 792                        | 1 |
| PARCELA 813                        | 1 |
| PARCELA 888                        |   |
| PARCELA 1140                       | 1 |
| PARCELA 1266                       | 1 |
| PARCELA 1280                       | 1 |
| PARCELA 1281                       | 1 |
| PARCELA 1282                       | 1 |
| PRIVADA GUERREROS                  | 1 |
| INDUSTRIAL OSIRIS                  | 1 |
| LA EXPLANADA                       | 1 |
| LOS MANZANOS                       | 1 |
| MANUEL M. PONCE PARCELA 1281       | 1 |
| NUEVO PARQUE INDUSTRIAL GUADALUPE. | 1 |
| POPULAR CARLOS MORENO GAMBO        | 1 |
| BOSQUES DE SAN MATEO               | 1 |
| PRIVADA CAMPO REAL                 | 1 |

**ZONA II.** Será la que cuente con uno de los servicios públicos básicos, (agua potable, corriente eléctrica y drenaje) predominando las construcciones económicas de tipo C y D de uso habitacional. Asentamientos considerados en esta zona: Barrios, Colonias y Fraccionamientos considerados en esta zona, en relación a lo establecido en el artículo 16 de la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas y artículo 56 del Reglamento de la Ley de Catastro:

| COLONIA/FRACCIONAMIENTO     | ZONA |
|-----------------------------|------|
| CHE GUEVARA                 | 2    |
| GUADALUPE                   | 2    |
| GUADALUPE II                | 2    |
| PRIVADA GANADEROS BERNÁRDEZ | 2    |
| LAS HUERTAS SAN JERÓNIMO    | 2    |
| PLAN DE AYALA               | 2    |
| PISTA NORTE SUR             | 2    |
| CAMPO DEPORTIVO             | 2    |
| LAS BODEGAS                 | 2    |
| SUPDACOBAEZ                 | 2    |
| SUPDACOBAEZ                 | 1    |
| VALLE DE SAN RAMON          | 1    |

**ZONA III.** Será la que cuente con dos de los servicios públicos básicos (agua potable, corriente eléctrica o drenaje) predominando las construcciones de tipo C y D de uso habitacional. Barrios, Colonias y Fraccionamientos considerados en esta zona, en relación a lo establecido en el artículo 16 de la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas y artículo 56 del Reglamento de la Ley de Catastro:

| COLONIA/FRACCIONAMIENTO | ZONA |
|-------------------------|------|
| AMÉRICAS I              | 3    |
| AMÉRICAS II             | 3    |

| <b>COLONIA/FRACCIONAMIENTO</b>                     | <b>ZONA</b> |
|--|-------------|
| AMÉRICAS IV  | 3           |
| AMPLIACIÓN TIERRA Y LIBERTAD                       | 3           |
| AMPLIACIÓN CAMPESINA                               | 3           |
| AMPLIACIÓN JOSÉ IVÉS LIMANTOUR                     | 3           |
| AMPLIACIÓN LA FE                                   | 3           |
| AMPLIACIÓN LUÍS DONALDO COLOSIO PRIMERA SECCIÓN    | 3           |
| AMPLIACIÓN MINAS                                   | 3           |
| AMPLIACIÓN OJO DE AGUA DE LA PALMA SEGUNDA SECCIÓN | 3           |
| AMPLIACIÓN TIERRA Y LIBERTAD SEGUNDA SECCIÓN       | 3           |
| ARTE MEXICANO                                      | 3           |
| BARRIO DE LA ESTACIÓN                              | 3           |
| BASTIÓN ROJO                                       | 3           |
| BOSQUES DE GUADALUPE                               | 3           |
| CAMPESINA  | 3           |
| CERRO SAN SIMÓN                                    | 3           |
| CULTURAS   | 3           |
| DEL BOSQUE   | 3           |
| DIVISIÓN DEL NORTE                                 | 3           |
| EL CIGARRERO                                       | 3           |
| EL MONTECITO                                       | 3           |

| <b>COLONIA/FRACCIONAMIENTO</b>       | <b>ZONA</b> |
|--------------------------------------|-------------|
| POPULAR EL ROBLE                     | 3           |
| EL TRIÁNGULO                         | 3           |
| EMILIANO ZAPATA                      | 3           |
| FIRCO                                | 3           |
| GUADALUPE III                        | 3           |
| IGNACIO ALLENDE                      | 3           |
| JESÚS PÉREZ CUEVAS                   | 3           |
| JOSÉ IVÉS LIMANTOUR                  | 3           |
| LA ANTORCHA DE ZACATECAS, A.C.       | 3           |
| LA CANTERA POPULAR                   | 3           |
| LA FE                                | 3           |
| LA FE SUTSEMOP                       | 3           |
| LA FE TERCERA SECCIÓN                | 3           |
| LA MARTINICA                         | 3           |
| LA PALMA                             | 3           |
| LA PEÑITA                            | 3           |
| LA TOMA DE ZACATECAS                 | 3           |
| LAS FLORES                           | 3           |
| LAS MARGARITAS                       | 3           |
| LUÍS DONALDO COLOSIO                 | 3           |
| LUÍS DONALDO COLOSIO SEGUNDA SECCIÓN | 3           |
| MAGISTERIAL PEDRO RUIZ GONZÁLEZ      | 3           |



| <b>COLONIA/FRACCIONAMIENTO</b>          | <b>ZONA</b> |
|---|-------------|
| MONTECITOS                              | 3           |
| NUEVA GENERACIÓN                        | 3           |
| OCTAVIO PAZ                             | 3           |
| OJO DE AGUA DE LA PALMA                 | 3           |
| OJO DE AGUA DE LA PALMA CUARTA SECCIÓN  | 3           |
| OJO DE AGUA DE LA PALMA SEGUNDA SECCIÓN | 3           |
| OJO DE AGUA DE LA PALMA TERCERA SECCIÓN | 3           |
| RANCHO LA PALMA                         | 3           |
| PARCELA 386                             | 3           |
| PLAN MAESTRO LA FE                      | 3           |
| POPULAR AMPLIACIÓN MINAS                | 3           |
| POPULAR EL ÁLAMO                        | 3           |
| POPULAR LA ESPERANZA                    | 3           |
| PROGRESISTAS                            | 3           |
| S.T.U.A.Z. TERCERA ETAPA                | 3           |
| SAN ISIDRO                              | 3           |
| SECCIÓN AGRARIA (LA FE)                 | 3           |
| SECCIÓN P.P.S (POLÍGONO LA FE)          | 3           |
| SIERRA FRÍA                             | 3           |
| SUTSEMOP                                | 3           |
| TENDENCIA SINDICAL                      | 3           |

| COLONIA/FRACCIONAMIENTO           | ZONA |
|-----------------------------------|------|
| TIERRA Y LIBERTAD                 | 3    |
| TIERRA Y LIBERTAD PRIMERA SECCIÓN | 3    |
| TIERRA Y LIBERTAD SEGUNDA SECCIÓN | 3    |
| TIERRA Y LIBERTAD TERCERA SECCIÓN | 3    |
| TOMA DE ZACATECAS                 | 3    |
| MEZQUITILLOS                      | 3    |
| OLIMPIAS I                        | 3    |
| AMÉRICAS I                        | 3    |
| VALLE DEL MEZQUITAL               | 3    |
| VALLE GIRASOLES                   | 3    |
| POZO DE MANCERA                   | 3    |
| SAN COSME                         | 3    |

**ZONA IV.** Será la que además de los servicios públicos, tenga vialidad a la población, predominando las construcciones de tipo C. Barrios, Colonias y Fraccionamientos considerados en esta zona, en relación a lo establecido en el artículo 16 de la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas y artículo 56 del Reglamento de la Ley de Catastro:

| COLONIA/FRACCIONAMIENTO                  | ZONA |
|--|------|
| ÁFRICA                                   | 4    |
| AMPLIACIÓN BONITO PUEBLO                 | 4    |
| AMPLIACIÓN BONITO PUEBLO SEGUNDA SECCIÓN | 4    |
| BARRIO SAN JOSÉ DE LA PIEDRERA           | 4    |
| BARRIO SANTA RITA                        | 4    |

| <b>COLONIA/FRACCIONAMIENTO</b>        | <b>ZONA</b> |
|---------------------------------------|-------------|
| BELLAVISTA                            | 4           |
| BONITO PUEBLO                         | 4           |
| BONITO PUEBLO PRIMERA SECCIÓN         | 4           |
| CONQUISTADORES                        | 4           |
| ESCRITORES                            | 4           |
| FRANCISCO VILLA                       | 4           |
| HÍPICO                                | 4           |
| JUSTO SIERRA                          | 4           |
| LA ANTORCHA DE ZACATECAS A.C.         | 4           |
| LAS MARGARITAS                        | 4           |
| LINDAVISTA                            | 4           |
| MESÓN DE GODOY                        | 4           |
| PIRULAR                               | 4           |
| POPULAR SAN MIGUEL                    | 4           |
| PRIMAVERA                             | 4           |
| PRIMAVERA PRIMAVERA                   | 4           |
| PRIVADA ATLÉTICOS                     | 4           |
| PRIVADA LA INDUSTRIAL                 | 4           |
| PROLONGACIÓN AMPLIACIÓN BONITO PUEBLO | 4           |
| SAN FRANCISCO                         | 4           |
| TONATHIU MAGISTERIAL                  | 4           |
| UNIDAD DEPORTIVA                      | 4           |

| COLONIA/FRACCIONAMIENTO             | ZONA |
|-------------------------------------|------|
| ZONA DE COLEGIOS E INFRAESTRUCTURA. | 4    |
| PARCELA 423                         | 4    |
| PARCELA 591                         | 4    |
| PARCELA 812                         | 4    |

**ZONA V.** Será la que cuente con los servicios básicos, banquetas, guarniciones, pavimento o empedrado, predominando las construcciones de tipo B y C. Barrios, Colonias y Fraccionamientos considerados en esta zona, en relación a lo establecido en el artículo 16 de la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas y artículo 56 del Reglamento de la Ley de Catastro:

| COLONIA/FRACCIONAMIENTO        | ZONA |
|--------------------------------|------|
| 1910                           | 5    |
| AMPLIACIÓN INDEPENDENCIA       | 5    |
| AMPLIACIÓN JARDINES DE SAUCEDA | 5    |
| ANDADOR FERROCARRILES          | 5    |
| AYTANA                         |      |
| BARRIO DE LORETO               | 5    |
| BARRIO LA PURÍSIMA             | 5    |
| BUENAVISTA                     | 5    |
| CAMILO TORRES                  | 5    |
| CAMINO REAL                    | 5    |
| CAMPO BRAVO                    | 5    |
| CAMPO REAL                     | 5    |

| <b>COLONIA/FRACCIONAMIENTO</b>      | <b>ZONA</b> |
|-------------------------------------|-------------|
| CAÑADA DE BERNÁRDEZ                 | 5           |
| CAÑADA DE LA LAGUNA                 | 5           |
| CAÑADA DE LA LAGUNA II              | 5           |
| CONDE DE BERNÁRDEZ                  | 5           |
| COTO SAN JACINTO                    | 5           |
| COTO TERRANOVA                      | 5           |
| COTO VILLAS DE SAN NICOLAS          | 5           |
| DESARROLLO LAS QUINTAS              | 5           |
| EJIDAL                              | 5           |
| EL CARMEN                           | 5           |
| EL DORADO                           | 5           |
| EL MEZQUITAL                        | 5           |
| EL PARAÍSO                          | 5           |
| EL SALERO                           | 5           |
| ESPERANZA                           | 5           |
| EX HACIENDA DE BERNÁRDEZ            | 5           |
| FERROCARRILES                       | 5           |
| FRANJA EJIDAL LOS 70 MTS LA CONDESA | 5           |
| FUENTES DEL COBRE                   | 5           |
| GALERÍAS                            | 5           |
| GARDENIAS                           | 5           |
| GAVILANES                           | 5           |

| <b>COLONIA/FRACCIONAMIENTO</b> | <b>ZONA</b> |
|--------------------------------|-------------|
| GUADALUPE COLONIAL             | 5           |
| HACIENDA VALLE DORADO          | 5           |
| HIDRÁULICA 13 DE OCTUBRE       | 5           |
| INDEPENDENCIA                  | 5           |
| JARDINES DEL CONVENTO          | 5           |
| JARDINES DEL SOL               | 5           |
| JARDINES DEL SOL II            | 5           |
| JARDINES DE SAUCEDA            | 5           |
| JUSTO SIERRA                   | 5           |
| LA BUFA                        | 5           |
| LA BUFA 1                      | 5           |
| LA BUFA II                     | 5           |
| LA CANTERA                     | 5           |
| LA COMARCA                     | 5           |
| LA COMARCA PRIMERA AMPLIACIÓN  | 5           |
| LA COMARCA SEGUNDA AMPLIACIÓN  | 5           |
| LA COMARCA TERCERA AMPLIACIÓN  | 5           |
| LA COMARCA TERCERA ETAPA       | 5           |
| LA CONDESA                     | 5           |
| LA CONDESA PRIVADA             | 5           |
| LA ESPERANZA                   | 5           |
| LA ESTACIÓN                    | 5           |

| <b>COLONIA/FRACCIONAMIENTO</b> | <b>ZONA</b> |
|--------------------------------|-------------|
| LA PROVIDENCIA DE JESÚS        | 5           |
| LA PURÍSIMA                    | 5           |
| LA VICTORIA                    | 5           |
| LA VILLA                       | 5           |
| LADRILLERAS                    | 5           |
| LAS FUENTES                    | 5           |
| LAS JOYAS                      | 5           |
| LAS LOMAS II                   | 5           |
| LAS ORQUÍDEAS                  | 5           |
| LOMAS DE GUADALUPE             | 5           |
| LOMAS DEL CONSUELO             | 5           |
| LOS ÁNGELES                    | 5           |
| LOS CONVENTOS                  | 5           |
| LOS CONVENTOS II               | 5           |
| LOS GAVILANES                  | 5           |
| LOS ORTIZ                      | 5           |
| LOS PORTALES                   | 5           |
| LOS TEPETATES I                | 5           |
| LOS TEPETATES II               | 5           |
| MAGISTERIO                     | 5           |
| MINA AZUL                      | 5           |
| MONTEBELLO                     | 5           |

| <b>COLONIA/FRACCIONAMIENTO</b> | <b>ZONA</b> |
|--------------------------------|-------------|
| MONTES APENINOS                | 5           |
| MONTES AZULES                  | 5           |
| NUEVO MERCURIO                 | 5           |
| PARCELA 245                    | 5           |
| PARCELA 1333                   | 5           |
| PARCELA 3129                   | 5           |
| PASEO REAL                     | 5           |
| PRIMERO DE MAYO                | 5           |
| PRIVADA DE LA FE               | 5           |
| PRIVADA ARETHA                 | 5           |
| PRIVADA AUREA                  | 5           |
| PRIVADA BRISAS DEL CAMPO       | 5           |
| PRIVADA CONCORDIA              | 5           |
| PRIVADA DE LA FE               | 5           |
| PRIVADA DE LOS ENCINOS         | 5           |
| PRIVADA DE LOS MERCEDARIOS     | 5           |
| PRIVADA DE LOS OLIVOS          | 5           |
| PRIVADA DE OLIVARES            | 5           |
| PRIVADA DEL EDÉN               | 5           |
| PRIVADA DEL CONDE              | 5           |
| PRIVADA EL SALERO              | 5           |
| PRIVADA LA CONDESA             | 5           |



| <b>COLONIA/FRACCIONAMIENTO</b> | <b>ZONA</b> |
|--------------------------------|-------------|
| PRIVADA LA ESMERALDA           | 5           |
| PRIVADA LA FLORESTA            | 5           |
| PRIVADA LAS ÁGUILAS            | 5           |
| PRIVADA LAS ÁNIMAS             | 5           |
| PRIVADA LAS GLORIAS            | 5           |
| PRIVADA LAS LOMAS              | 5           |
| PRIVADA LAS MISIONES           | 5           |
| PRIVADA LAS QUINTAS            | 5           |
| PRIVADA LAS TORRES             | 5           |
| PRIVADA MURILLO                | 5           |
| PRIVADA PUERTA DORADA          | 5           |
| PRIVADA REAL DEL CONDE         | 5           |
| PRIVADA RESERVA SAN JAVIER     | 5           |
| PRIVADA SAN ANDRÉS             | 5           |
| PRIVADA SAN CHARBEL            | 5           |
| PRIVADA SAN RAMON              | 5           |
| PRIVADA SANTA FE               | 5           |
| PRIVADA SANTA LUCIA            | 5           |
| PRIVADA SANTA MARÍA            | 5           |
| PRIVADA SANTA RITA             | 5           |
| PRIVADA TRUENO                 | 5           |
| PRIVADA VILLAS DEL ROSARIO     | 5           |

| <b>COLONIA/FRACCIONAMIENTO</b>         | <b>ZONA</b> |
|--|-------------|
| PRIVADA VILLAS JOANNA                  | 5           |
| PROVIDENCIA                            | 5           |
| PUERTA DEL VALLE                       | 5           |
| QUINTA SAN FERNANDO                    | 5           |
| QUINTA SAN MARÍA                       | 5           |
| QUINTA SAN RAFAEL COTO 5               | 5           |
| QUINTA SANTA ANA                       | 5           |
| QUINTA SANTA MARTHA                    | 5           |
| QUINTA VIALIDAD SIGLO XXI              | 5           |
| REAL DE SAN GABRIEL                    | 5           |
| REAL DE SAN GABRIEL AMPLIACIÓN UNO     | 5           |
| REAL DE SAN GABRIEL SEGUNDA AMPLIACIÓN | 5           |
| REAL DE SAN RAMÓN                      | 5           |
| REAL DEL CONDE                         | 5           |
| REAL DEL SOL                           | 5           |
| REVOLUCIÓN MEXICANA                    | 5           |
| RINCÓN COLONIAL                        | 5           |
| RINCÓN COLONIAL SECCIÓN CALIFORNIA 1   | 5           |
| RINCÓN GUADALUPANO                     | 5           |
| RINCONADA DEL EDÉN                     | 5           |
| S.P.A.U.A.Z.                           | 5           |
| S.T.U.A.Z.                             | 5           |

| <b>COLONIA/FRACCIONAMIENTO</b> | <b>ZONA</b> |
|--------------------------------|-------------|
| SAGARPA                        | 5           |
| SAN AGUSTÍN                    | 5           |
| SAN AGUSTÍN II                 | 5           |
| SAN JOSÉ DE LA PIEDRERA        | 5           |
| SAN MIGUEL                     | 5           |
| SAN MIGUEL DEL CORTIJO         | 5           |
| SANTA FE                       | 5           |
| SECCIÓN CALIFORNIA             | 5           |
| SECCIÓN CALIFORNIA II          | 5           |
| SNTAS                          | 5           |
| TERRANOVA                      | 5           |
| U A Z                          | 5           |
| UNIÓN GANADERA                 | 5           |
| VALLE DE LOS ENCINOS           | 5           |
| VALLE DEL CONDE                | 5           |
| VALLE DORADO                   | 5           |
| VALLE LOS FRESNOS              | 5           |
| VALLES                         | 5           |
| VALLES II                      | 5           |
| VILLA COLONIAL                 | 5           |
| VILLA DE GUADALUPE             | 5           |
| VILLA DE NÁPOLES               | 5           |

| <b>COLONIA/FRACCIONAMIENTO</b>      | <b>ZONA</b> |
|-------------------------------------|-------------|
| VILLA FONTANA                       | 5           |
| VILLA FONTANA 2                     | 5           |
| VILLA FONTANA SUR PRIMERA ETAPA     | 5           |
| VILLA FONTANA SUR SEGUNDA ETAPA     | 5           |
| VILLA FONTANA SUR TERCERA ETAPA     | 5           |
| VILLA REAL                          | 5           |
| VILLA SUR                           | 5           |
| VILLAS BUGAMBILIA                   | 5           |
| VILLAS BUGAMBILIA II                | 5           |
| VILLAS DE DON FERNANDO              | 5           |
| VILLAS DE GUADALUPE                 | 5           |
| VILLAS DE GUADALUPE CUARTA ETAPA    | 5           |
| VILLAS DE GUADALUPE QUINTA ETAPA    | 5           |
| VILLAS DE GUADALUPE TERCERA SECCIÓN | 5           |
| VILLAS DE LA CORUÑA 1               | 5           |
| VILLAS DE LA CORUÑA II              | 5           |
| VILLAS DE NÁPOLES                   | 5           |
| VILLAS DE SAN FERMÍN                | 5           |
| VILLAS DE TEPEYAC                   | 5           |
| VILLAS DEL MONASTERIO               | 5           |
| VILLAS DEL REY                      | 5           |
| VILLAS DEL ROSARIO                  | 5           |

| COLONIA/FRACCIONAMIENTO  | ZONA |
|--------------------------|------|
| VILLAS DEL TEPEYAC       | 5    |
| VILLAS JOANNA            | 5    |
| VILLAS MARIANA           | 5    |
| VILLA SAN JOSÉ           | 5    |
| VILLA SAN PEDRO          | 5    |
| VIRREYES                 | 5    |
| VIRREYES II              | 5    |
| VIRREYES TERCERA ETAPA   | 5    |
| PROGRESO NACIONAL        | 5    |
| FRACCIONAMIENTO DEL AGUA | 5    |

**ZONA VI.** Será la que además de los servicios públicos con pavimento, adoquín, líneas telefónicas y otras, y en las que el tipo de construcción es antiguo de buena calidad y modernas de clase regular. Barrios, Colonias y Fraccionamientos considerados en esta zona, en relación a lo establecido en el artículo 16 de la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas y artículo 56 del Reglamento de la Ley de Catastro:

| COLONIA/FRACCIONAMIENTO | ZONA |
|-------------------------|------|
| ACQUA                   | 6    |
| ARBOLEDAS               | 6    |
| ARROYOS DE BERNÁRDEZ    | 6    |
| ARROYO DE LA PLATA      | 6    |
| BONATERRA               | 6    |
| CAÑADA DE LA BUFA       | 6    |
| CAÑADA DEL SOL          | 6    |

| <b>COLONIA/FRACCIONAMIENTO</b> | <b>ZONA</b> |
|--------------------------------|-------------|
| CONDE SANTIAGO DE LA LAGUNA    | 6           |
| CRESTA FERRA                   | 6           |
| DEL PARQUE                     | 6           |
| DEPENDENCIAS FEDERALES         | 6           |
| EL CARMEN                      | 6           |
| FOVISSSTE                      | 6           |
| ISSSTE                         | 6           |
| GERANIOS SEGUNDA SECCIÓN       | 6           |
| GUADALUPE MODERNO              | 6           |
| INDECO                         | 6           |
| ISSSTEZAC                      | 6           |
| ISSSTEZAC III                  | 6           |
| JARDINES DE BERNÁRDEZ          | 6           |
| JARDINES DEL CARMEN            | 6           |
| LA CAÑADA                      | 6           |
| LA CAÑADA II                   | 6           |
| LA CAÑADA PRIMERA ETAPA        | 6           |
| LA CAÑADA SEGUNDA ETAPA        | 6           |
| LA CAÑADA SEGUNDA SECCIÓN      | 6           |
| LA CAÑADA TERCERA ETAPA        | 6           |
| LA CIMA                        | 6           |
| LA FLORIDA                     | 6           |

| <b>COLONIA/FRACCIONAMIENTO</b> | <b>ZONA</b> |
|--------------------------------|-------------|
| LA TOSCANA                     | 6           |
| LOMAS DE GALICIA               | 6           |
| LOMAS DEL CONVENTO             | 6           |
| LOMAS DEL PEDREGAL             | 6           |
| LOMAS DEL VALLE                | 6           |
| LOS PIRULES                    | 6           |
| LOS PIRULES RINCONADA          | 6           |
| MINAS                          | 6           |
| NUEVO BERNÁRDEZ                | 6           |
| PIRULES VILLAS DE LAS FLORES   | 6           |
| PRIVADA ARBOLEDAS              | 6           |
| PRIVADA BEGONIAS               | 6           |
| PRIVADA DE TALAMANTES          | 6           |
| PRIVADA DEL PARQUE             | 6           |
| PRIVADA DEL SANTUARIO          | 6           |
| PRIVADA EUCALIPTOS             | 6           |
| PRIVADA LAS ANIMAS             | 6           |
| PRIVADA LOS MANANTIALES        | 6           |
| PRIVADA PORTABRAVA             | 6           |
| PRIVADA PORTANOVA              | 6           |
| PRIVADA SAN ANTONIO            | 6           |
| PRIVADA SANTA BERENICE         | 6           |

| COLONIA/FRACCIONAMIENTO  | ZONA |
|--------------------------|------|
| RAMÓN LÓPEZ VELARDE      | 6    |
| RINCONADA DE LOS PIRULES | 6    |
| SANTA RITA               | 6    |
| SAN TELMO                | 6    |
| VALLE ALTO               | 6    |
| VILLAS DEL CAMPO         | 6    |
| VILLAS DEL CARMEN        | 6    |
| VILLACANTO 1RA ETAPA     | 6    |

**ZONA VII.** Será similar a la anterior incluyendo el predominio mixto que será habitacional con comercio de mediana importancia y que las construcciones antiguas y modernas sean de buena calidad. Barrios, Colonias y Fraccionamientos considerados en esta zona, en relación a lo establecido en el artículo 16 de la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas y artículo 56 del Reglamento de la Ley de Catastro:

| COLONIA/FRACCIONAMIENTO | ZONA |
|-------------------------|------|
| CENTRO                  | 7    |
| LOMAS DE BERNÁRDEZ      | 7    |
| LOS GERANIOS            | 7    |
| LOS PRADOS              | 7    |
| LOS PRADOS II           | 7    |
| PRIVADA DEL BOSQUE      | 7    |
| PRIVADA MINAS           | 7    |
| RINCONADA SAN FRANCISCO | 7    |



**ZONA VIII.** Será la que corresponde a los núcleos de población que cuenten con servicios públicos como: suministro de agua potable, energía eléctrica, alumbrado público, drenaje, banquetas, guarniciones, pavimento o adoquín, concreto hidráulico y líneas telefónicas y se encuentren totalmente integrados a la vialidad de la población, y que el tipo de inmueble sea de uso mixto habitacional con comercio de importancia y despacho de profesionistas, y sus construcciones antiguas y modernas, sean de buena calidad. Barrios, Colonias, Vialidades y Fraccionamientos considerados en esta zona: Blvd. López Portillo, Calzada Revolución Mexicana, Paseo García Salinas y Av. Heroico Colegio Militar.

**ZONA ESPECIAL URBANO-RURAL.** Será la que corresponde a los núcleos de población localizados en las siguientes comunidades rurales del municipio:

| COMUNIDADES                           | ZONA         |
|---------------------------------------|--------------|
| BAÑUELOS                              | URBANO RURAL |
| EL BORDO                              | URBANO RURAL |
| LA LUZ                                | URBANO RURAL |
| CONQUISTADORES                        | URBANO RURAL |
| OJO DE AGUA                           | URBANO RURAL |
| SAN IGNACIO                           | URBANO RURAL |
| FRANCISCO E. GARCIA (LOS RANCHEROS)   | URBANO RURAL |
| LAGUNA DE ARRIBA                      | URBANO RURAL |
| LAS MANGAS                            | URBANO RURAL |
| LOMAS DE GUADALUPE (LA OREJA)         | URBANO RURAL |
| VIBORITAS                             | URBANO RURAL |
| GENERAL EMILIANO ZAPATA (LA COCINERA) | URBANO RURAL |
| EL MASTRANTO                          | URBANO RURAL |
| LAGUNA ONDA                           | URBANO RURAL |

|  |              |
|--|--------------|
| CASAS COLORADAS (PASCUAL ORTIZ RUBIO)  | URBANO RURAL |
| LA CONCEPCIÓN  | URBANO RURAL |
| SAN JOSE DE TAPIAS   | URBANO RURAL |
| SAN CARLOS   | URBANO RURAL |
| SAN LAZARO   | URBANO RURAL |
| ZONA DE SOLARES URBANOS ENTRE LAS COMUNIDADES DE SANTA MONICA Y ZOQUITE            | URBANO RURAL |
| ZONA DE SOLARES URBANOS ENTRE LAS COMUNIDADES DE ZOQUITE Y TACOALECHE              | URBANO RURAL |
| ZONA DE SOLARES URBANOS FUERA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS DE SAN RAMON Y SAN JERONIMO | URBANO RURAL |

**ZONA ESPECIAL INDUSTRIAL.** Será la que corresponde a los núcleos Industriales, ubicados dentro del municipio, los cuales se encuentran delimitados dentro de la carta urbana, marcados como; Industrial, Industria Ligera, Industria Mediana y corredor Urb. Mix. de Baja Densidad, así como los predios con esta actividad dentro del municipio.

## ANEXO 2

### CLASIFICACIÓN POR TIPOS DE CONSTRUCCIÓN

| CLASIFICADOR | DESCRIPCIÓN   |
|--------------|---|
| TIPO A       | La construcción con acabados de primera calidad y con las características siguientes: cimientos de mampostería con cadenas de concreto, muros de cuñón o block, techos de losa de concreto, aplanados de yeso, pisos de terrazo, mármol, vitropiso o similares. |
| TIPO B       | La construcción que tenga acabados de buena calidad y que esté edificada con cimientos de mampostería, muros de tabique o block, aplanados de yeso, pintura vinílica, techos de losa de concreto o bóveda catalana y pisos de mosaico.                          |
| TIPO C       | La construcción con acabados de regular calidad, cimientos de mampostería, muros de cuñón o adobe, aplanados de mezcla, pintura vinílica, techos de bóveda con vigas, pisos de mosaico o cemento pulido o pintado.  |
| TIPO D       | La construcción con acabados de mala calidad, edificada con cimientos de mampostería, muros de adobe, con o sin aplanados de mezcla, techos de terrado, lámina galvanizada o de asbesto y pisos de cemento.   |



Ayuntamiento de  
**Guadalupe**  
2021 - 2024

# ¡Pueblo mágico!

